

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Jueves 1 de agosto de 2013

NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12540

500371

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 087-2013-PCM.- Exoneran del pago de tasas y cualquier otro derecho de trámite ante entidades del Poder Ejecutivo a los Gobiernos Regionales en el ejercicio de la función descrita en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales **500373**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. N° 0271-2013-MINAGRI.- Designan Asesor de la Alta Dirección del Ministerio **500374**

R.J. N° 326-2013-ANA.- Encargan funciones de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua **500374**

AMBIENTE

R.S. N° 003-2013-MINAM.- Designan miembro del Consejo Directivo del PROFONANPE, en representación de una organización internacional de asistencia técnica y financiera **500375**

CULTURA

R.M. N° 215-2013-MC.- Aceptan renuncia y encargan puesto de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio **500376**

R.M. N° 216-2013-MC.- Encargan puesto de Jefe de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio **500376**

DEFENSA

R.S. N° 386-2013-DE/MGP.- Autorizan ampliación de permanencia en Venezuela de Oficial de la Marina de Guerra del Perú, en misión de estudios **500377**

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

R.S. N° 008-2013-MIDIS.- Aceptan renuncia de Viceministro de Prestaciones Sociales **500379**

R.S. N° 009-2013-MIDIS.- Designan Viceministra de Prestaciones Sociales **500379**

R.M. N° 160-2013-MIDIS.- Designan Secretaria General del Ministerio **500379**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 192-2013-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 a favor del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, para la adquisición de vestuario para el Ejército del Perú **500380**

D.S. N° 193-2013-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional **500381**

D.S. N° 194-2013-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas a favor del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 **500382**

D.S. N° 195-2013-EF.- Aprueban Reglamento de la Obligación de Declarar el Ingreso o Salida de Dinero en Efectivo y/o Instrumentos Financieros Negociables Emitidos al Portador **500383**

R.S. N° 042-2013-EF.- Designan miembro del Directorio de la Superintendencia del Mercado de Valores, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas **500384**

EDUCACION

R.M. N° 0389-2013-ED.- Aceptan renuncia de Asesor del Despacho del Viceministerio de Gestión Institucional **500385**

ENERGIA Y MINAS

D.S. N° 028-2013-EM.- Crean Programa de Conversión Masiva de Vehículos a GNV y dictan medidas para su uso masivo en vehículos del Sector Público **500385**

D.S. N° 029-2013-EM.- Emiten disposiciones para mejorar la operatividad de la masificación del gas natural **500386**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. N° 167-2013-MIMP.- Aceptan renuncia de Asesora del Despacho Viceministerial de la Mujer **500388**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. N° 156-2013-RE.- Cancelan Exequáutur que reconoce a Cónsul General de Bolivia en Lima **500388**

R.S. N° 157-2013-RE.- Cancelan Exequáutur que reconoce a Cónsul Honorario de Irlanda en Lima **500388**

R.S. N° 158-2013-RE.- Cancelan Exequáutur que reconoce a Cónsul Honorario de la República de Eslovenia en Lima **500389**

R.S. N° 159-2013-RE.- Nombran Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Islandia **500389**

VIVIENDA

D.S. N° 009-2013/VIVIENDA.- Modifican los artículos 13, 48, 49-A, 62, 66, 67 y 84 del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales **500389**

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO NACIONAL DE
ENFERMEDADES NEOPLASICAS

R.J. N° 285-2013-J/INEN.- Designan Directora Ejecutiva del Departamento de Enfermería del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas **500391**

SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES

Res. N° 053-2013/SBN.- Designan funcionario responsable titular de brindar información de acceso público **500391**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE
TRANSPORTE DE USO PUBLICO

Res. N° 067-2013-PD-OSITRAN.- Aprueban política de implementación de la Estructura Remunerativa del OSITRAN y la modificación del Presupuesto Analítico de Personal **500392**

ORGANISMO SUPERVISOR DE
LA INVERSION PRIVADA
EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 099-2013-CD/OSIPTEL.- Establecen valor del "Factor de Productividad Trimestral" aplicable dentro del Régimen de Fórmulas de Tarifas Tope estipulado en los contratos de concesión de los que es titular Telefónica del Perú S.A.A. **500393**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO NACIONAL DE
CIENCIA TECNOLOGIA
E INNOVACION TECNOLOGICA

Res. N° 110-2013-CONCYTEC-P.- Designan Jefa de la Oficina General de Administración del CONCYTEC **500395**

Res. N° 111-2013-CONCYTEC-P.- Designan Director de Ciencia y Tecnología del CONCYTEC **500396**

INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADISTICA E INFORMATICA

Res. N° 200-2013-INEI.- Índices de Precios al Consumidor a nivel Nacional y de Lima Metropolitana, correspondientes al mes de julio de 2013 **500396**

Res. N° 201-2013-INEI.- Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional, correspondiente al mes de julio de 2013 **500397**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 236-2013/SUNAT.- Aprueban nueva versión del Programa de Declaración Telemática del Impuesto Selectivo al Consumo **500397**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL
DE SERVICIOS DE SEGURIDAD. ARMAS,
MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL

Res. 013-2013-SUCAMEC.- Designan Gerente General de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC **500398**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL

RR. Adms. N°s. 140 y 146-2013-CE-PJ.- Prorrogan plazo de funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios de diversos Distritos Judiciales y dictan disposiciones complementarias **500399**

Res. Adm. N° 142-2013-CE-PJ.- Disponen que el Cuarto Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Arequipa y el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Tacna asuman las mismas competencias de juzgados permanentes **500403**

CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 256-2013-P-PJ.- Aprueban modificación del Presupuesto Analítico de Personal del año 2013 del pliego Poder Judicial, aprobado mediante la Res. Adm. N° 187-2013-P-PJ **500404**

CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 43-2013-CED-CSJLI/PJ.- Establecen rol correspondiente al mes de agosto para el Juzgado Penal de Turno Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima **500405**

Res. Adm. N° 744-2013-P-CSJLI/PJ.- Disponen la incorporación a la labor jurisdiccional de magistrados, designan y reasignan jueces provisionales y supernumerarios en diversos juzgados de la Corte Superior de Justicia de Lima **500405**

ORGANOS AUTONOMOS

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Res. N° 476-2012-PCNM.- Sancionan con destitución a magistrado por su actuación como Juez del Sexto Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte **500407**

Res. N° 245-2013-CNM.- Declaran infundado recurso de reconsideración interpuesto contra la Res. N° 476-2012-PCNM **500410**

CONTRALORIA GENERAL

RR. N°s. 308 y 310-2013-CG.- Autorizan viajes de funcionarios de la Contraloría General a México y Chile, en comisión de servicios **500413**

**JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES**

Res. N° 546-2013-JNE.- Declaran nulas la Res. N° 218-2013-JNE y Acuerdo N° 082-2012/CM-MPC en procedimiento de vacancia seguido contra regidor del Concejo Provincial de Calca, departamento de Cusco, y disponen remitir copia de actuados para nuevo pronunciamiento

500414

**REGISTRO NACIONAL DE
IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL**

R.J. N° 244-2013/JNAC/RENIEC.- Designan Jefe de la Oficina de Administración Documentaria de la Secretaría General del RENIEC

500421

R.J. N° 245-2013/JNAC/RENIEC.- Designan Sub Gerentes de Fomento de la Identidad, Asistencia Técnica Operativa y Registro Itinerante de la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social del RENIEC, y encargan funciones de Jefe Regional'6 - Huancayo

500422

R.J. N° 246-2013/JNAC/RENIEC.- Designan Sub Gerente de Publicaciones de la Escuela Registral del RENIEC

500423

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 2153, 2154, 2155, 2156, 2157 y 2158-2013-MP-FN.- Dan por concluidas designaciones, designan y nombran fiscales en los Distritos Judiciales de Lima, La Libertad, Hauria, Cajamarca y Lima Sur

500424

Fe de Erratas Res. N° 2023-2013-MP-FN

500425

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ANCON

D.A. N° 12-2013-A/MDA.- Aprueban el "Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en un 10% de las Viviendas Urbanas del Distrito de Ancón"

500426

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Ordenanza N° 328-MDL.- Ordenanza que regula la actividad de los recicladores y organizaciones que los agrupan en el distrito de Lince

500427

D.A. N° 10-2013-ALC-MDL.- Actualizan el Programa de Segregación en la Fuente en el Distrito de Lince

500433

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

Exoneran del pago de tasas y cualquier otro derecho de trámite ante entidades del Poder Ejecutivo a los Gobiernos Regionales en el ejercicio de la función descrita en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

**DECRETO SUPREMO
Nº 087-2013-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**MUNICIPALIDAD DE
SANTIAGO DE SURCO**

Ordenanza N° 453-MSS.- Aprueban el Planeamiento Integral para las parcelaciones semirústicas "Las Casuarinas", "Lomas de Monerrico", "Laderas de Monerrico" y "Panedia", y establecen secciones viales

500433

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD

PROVINCIAL DE BARRANCA

Fe de Erratas Ordenanza N° 0026-2013-AL/CPB

500435

MUNICIPALIDAD

PROVINCIAL DE HUARAL

D.A. N° 010-2013-MPH.- Prorrogan el plazo establecido en el Artículo Primero de la Ordenanza Municipal N° 006-2013-MPH, en extremo referido a sorteo público denominado Premiendo tu Puntualidad 2013

500435

MUNICIPALIDAD

PROVINCIAL DE HUAURA

Ordenanza N° 009-2013-MPH.- Aprueban el Plan Regulador del Servicio de Transporte Urbano e Interurbano para la provincia de Huaral

500436

MUNICIPALIDAD

PROVINCIAL DE PATAZ

D.A. N° 002-2013-MPP-T/ALC.- Aprueban el Reglamento del Inspector Municipal de Transporte de la Municipalidad Provincial de Pataz

500437

SEPARATA ESPECIAL

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

D.A. N° 004-2013-MDLO/ALC.- Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en el Distrito de Los Olivos 2013

500356

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 188° de la Constitución Política del Perú establece que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país;

Que, el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como función específica regional en materia agraria, el promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas;

Que, atendiendo al carácter gradual del proceso de descentralización, la transferencia de la función prevista en el literal n) del artículo 51° precitado fue comprendida en el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2006", aprobado por Decreto Supremo N° 021-2006-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 076-2006-PCM;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 056-2010-PCM modificado por Decreto Supremo N° 115-2010-

PCM, se transfiere a favor de los Gobiernos Regionales la función de formalización y titulación de predios rústicos de tierras eriazas habilitados al 31 de diciembre de 2004, así como la reversión de predios rústicos adjudicados a título oneroso por el Estado, ocupados por asentamientos humanos, a que se refiere la Ley N° 28667, en el marco del proceso de transferencia de la función específica prevista en el literal n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, antes citada;

Que, el proceso de transferencia descrito se encuentra a cargo del Ministerio de Agricultura y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, este último a través del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, según lo establecido por el Decreto Supremo N° 088-2008-PCM;

Que, la transferencia de la función específica antes referida, ha otorgado facultades a los Gobiernos Regionales, para realizar, entre otros procedimientos administrativos a cargo de COFOPRI, la evaluación de los contratos de otorgamiento de tierras eriazas con fines de irrigación u otros usos agrarios, otorgados en aplicación de la Ley N° 26505, y el reconocimiento y titulación de comunidades campesinas y nativas, así como para la formalización y titulación de predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas al 31 de diciembre del 2004, y la reversión de predios rústicos adjudicados a título oneroso por el Estado, ocupados por los asentamientos humanos a los que se refiere la Ley N° 28667;

Que, para ejercer las facultades antes mencionadas, los Gobiernos Regionales asumen responsabilidades de gasto vinculadas al pago de tasas registrales y otros derechos de trámite, generándose costos que no pueden ser asumidos por dicho nivel de gobierno y que, al ser trasladados a las poblaciones beneficiarias, la formalización y titulación deviene onerosa, lo cual es contrario con la política de lucha contra la pobreza e inclusión social que propicia el desarrollo integral del país, especialmente del sector agrario;

Que, esto se ha evidenciado, a propósito de la implementación del "Plan de Supervisión y Evaluación de las Competencias Sectoriales transferidas a los Gobiernos Regionales y Locales, con enfoque de Gestión Descentralizada de Servicios Públicos", aprobado por Resolución Ministerial N° 335-2012-PCM, en la que la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros viene evaluando, a título de piloto, el servicio de Formalización y Titulación de Tierras de Comunidades Campesinas y Nativas y de la propiedad agraria, en los Gobiernos Regionales de Ayacucho, Cajamarca, Loreto y Puno, detectándose que existe un número significativo de títulos de propiedad de predios rústicos pendientes de ser inscritos en los registros públicos, en razón que las entidades no se encuentran en posibilidad de pagar las tasas registrales y otros derechos de trámite a tal efecto;

Que, ante esta situación, en el marco de la disposición prevista en el artículo 74º de la Constitución Política del Perú, es necesario dictar medidas que exoneren a los Gobiernos Regionales del pago de dichas tasas registrales y cualquier otro derecho de trámite ante entidades del Poder Ejecutivo, en el ejercicio de la función prevista en el literal n) del artículo 51º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1º.- Exoneración del pago de tasas y cualquier otro derecho de trámite ante entidades del Poder Ejecutivo a favor de los Gobiernos Regionales

Exonérese del pago de tasas registrales y cualquier otro derecho de trámite ante entidades del Poder Ejecutivo a favor de los Gobiernos Regionales, en el ejercicio de la función descrita en el literal n) del artículo 51º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

La exoneración descrita en el párrafo anterior se extiende a las tasas por los servicios de transferencia de información, a través de cualquier medio, así como para cualquier otra acción requerida o dispuesta por los Gobiernos Regionales, en el marco del cumplimiento de la función antes descrita.

Artículo 2º.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treintaiún días del mes de julio del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

968881-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan Asesor de la Alta Dirección del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0271-2013-MINAGRI**

Lima, 31 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, es necesario designar a un Asesor de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura y Riego;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, al señor Guillermo Augusto Freund Vargas Prada, en el cargo de Asesor de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura y Riego, a partir del 01 de agosto de 2013.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura y Riego

968864-1

Encargan funciones de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 326-2013-ANA**

Lima, 26 de julio de 2013

VISTO:

El Memorando N° 507-2013-ANA-SG, de la Secretaría General; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N°302-2013-ANA, se autorizó el viaje del señor Marco Antonio Núñez

Del Prado Coll Cárdenas, Director de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, a la ciudad de Changsha, República Popular China, del 31 de julio al 15 de agosto de 2013;

Que, mediante el documento del visto el Secretario General, solicita se tramite la resolución mediante la cual se encargue temporalmente las funciones de dicha dirección al señor Alberto Antonio Alva Tiravanti, en adición a las funciones de su Contrato Administrativo de Servicios;

Con los vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, Secretaría General y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1º. Encargar temporalmente, a partir del 31 de julio al 15 de agosto de 2013, las funciones de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, al señor Alberto Antonio Alva Tiravanti, en adición a las funciones de su Contrato Administrativo de servicios suscrito con esta Autoridad.

Artículo 2º. Precísase, que al término del encargo de funciones a que se refiere el artículo precedente, el señor Marco Antonio Núñez Del Prado Coll Cárdenas, continuará ejerciendo las funciones de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

968790-1

AMBIENTE

Designan miembro del Consejo Directivo del PROFONANPE, en representación de una organización internacional de asistencia técnica y financiera

RESOLUCIÓN SUPREMA N°003-2013-MINAM

Lima, 31 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 26154, se crea el Fondo Nacional para Áreas Naturales Protegidas por el Estado – FONANPE, como fondo fiduciario intangible destinado a la conservación, protección y manejo de las Áreas Naturales Protegidas por el Estado, el cual estará administrado por el PROFONANPE, institución de derecho privado sin fines de lucro y de interés público y social que goza de existencia legal y personería jurídica propia con arreglo a las normas del citado Decreto Ley, que se rige por sus Estatutos y en forma supletoria por las normas del Código Civil;

Que, el Consejo Directivo del PROFONANPE está integrado por ocho miembros, de los cuales cuatro son representantes del Estado, dos de las organizaciones no gubernamentales peruanas especializadas en la temática ambiental, un representante de los gremios empresariales, y un representante de una organización de cooperación internacional invitada a participar por el Ministerio del Ambiente - MINAM, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Ley N° 26154, modificado por los Decretos Legislativos N° 1013 y N° 1039, y el artículo 6º del Decreto Supremo N° 024-93-AG, modificado por Decreto Supremo N° 004-2008-MINAM;

Que, por Resolución Suprema N° 009-2009-MINAM de 13 de mayo de 2009, se designó a los miembros del



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

UNIDAD DE POST GRADO

PROCESO DE ADMISIÓN 2013-II

MAESTRÍA:

- CIENCIAS PENALES**
- DERECHO CIVIL Y COMERCIAL**
- DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**
- DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHOS HUMANOS**
- DERECHO PROCESAL**
- DERECHO DE LA EMPRESA**

DOCTORADO:

- DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

INSCRIPCIÓN Y ENTREGA DE EXPEDIENTES:

Hasta el jueves 15 de Agosto del 2013

CHARLA INFORMATIVA:

Sábado 3 de Agosto - 11:00 a.m.

ENTREVISTA PERSONAL:

Sábado 17 de Agosto - 09:00 a.m.

INICIO DE CLASES:

Lunes 02 de Setiembre del 2013

Nota : La presente convocatoria es para el turno semanal.

| | | TARIFA |
|------------------|---|-------------------|
| DOCTORADO | Egresados, Graduados (magíster UNMSM), Personal Administrativo de la UNMSM, Docentes de Universidades Nacionales y Magisterio Nacional. | S/. 300.00 |
| | Otros postulantes. | S/. 400.00 |
| MAESTRÍAS | Egresados (bachiller UNMSM), Personal Administrativo de la UNMSM, Docentes de Universidades Nacionales y Magisterio Nacional. | S/. 250.00 |
| | Otros postulantes. | S/. 350.00 |

INFORMES E INSCRIPCIONES:

Av. General Andres Santa Cruz N°. 711 - Jesús María

Teléfonos : 3305425 - 4337823

E-mail : postder@unmsm.edu.pe www.edu.pe/postder

Consejo Directivo del PROFONANPE, entre otros, al señor Gustavo Wachtel, Director del Programa Rural Sostenible de la Agencia de Cooperación Alemana al Desarrollo GIZ en el Perú (PDRS), en representación de una organización internacional de asistencia técnica y financiera; siendo ratificada su designación mediante Resolución Suprema Nº 007-2011-MINAM de 21 de julio de 2011;

Que, mediante comunicación PRFNP-341/13, recibida el 30 de abril de 2013, el Director Ejecutivo del PROFONANPE comunica al Ministerio del Ambiente que el señor Gustavo Wachtel ha dejado su función como Director del Programa PDRS; por lo que, estando a la comunicación cursada por la Agencia de Cooperación Alemana al Desarrollo en el Perú (GIZ), solicita formalizar la designación del señor Gunter Simon, para que represente a la citada organización ante el Consejo Directivo del PROFONANPE;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 26154, Ley que crea el Fondo Nacional para Áreas Naturales Protegidas por el Estado – FONANPE y su modificatoria, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 024-93-AG y su modificatoria, y el Decreto Legislativo Nº 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar al señor Gunter Simon, de la Agencia de Cooperación Alemana al Desarrollo GIZ en el Perú, como miembro del Consejo Directivo del PROFONANPE, en representación de una organización internacional de asistencia técnica y financiera, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

968881-5

CULTURA

Aceptan renuncia y encargan puesto de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 215-2013-MC

Lima, 31 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, mediante Resolución Ministerio Nº 210-2012-MC, se designó al señor abogado Samuel Francisco Luis Torres Benavides en el cargo de confianza de Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Cultura;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde aceptar su renuncia y encargar a quien lo reemplazará en el referido cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; la Ley Nº 29565, Ley de Creación del Ministerio de cultura; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2013-MC y la Resolución Ministerial Nº 177-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia formulada por el señor abogado Samuel Francisco Luis Torres Benavides al cargo de confianza de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Cultura, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Encargar al señor abogado Yamil Genaro Arenas Defilippi el puesto de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

968875-1

Encargan puesto de Jefe de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 216-2013-MC

Lima, 31 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 152-2013-MC de fecha 27 de mayo de 2013, se encargó a la señora Katherine Rosemary Falcón Oblitas, Jefa de la Oficina de Operaciones de la Oficina General de Administración, el puesto de Jefa de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura, con retención de cargo;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

Que, el artículo 1º de la Resolución Ministerial Nº 177-2013-MC dispuso que toda referencia en normas, procedimiento administrativos, resoluciones, directivas, actos de administración, actos administrativos y demás documentos, a los órganos contemplados en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2011-MC, deberán entenderse referidas a las Direcciones u Oficinas contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, conforme al Cuadro de Equivalencias que en Anexo forma parte integrante de la referida Resolución;

Que, se estima por conveniente encargar el puesto de Jefe de la Oficina de Abastecimiento al señor Edwin Luis Revilla García;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; la Ley Nº 29565, Ley de Creación del Ministerio de cultura; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluido el encargo efectuado mediante la Resolución Ministerial Nº 152-2013-MC.

Artículo 2º.- Encargar al señor Edwin Luis Revilla García, el puesto de Jefe de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

968875-2

DEFENSA

Autorizan ampliación de permanencia en Venezuela de Oficial de la Marina de Guerra del Perú, en misión de estudios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 386-2013-DE/MGP

Lima, 31 de julio de 2013

Visto, el Oficio N.1000-1151 del Director General de Educación de la Marina, de fecha 1 de julio de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 375-2012-DE/MGP, de fecha 21 de agosto de 2012, se autorizó el viaje al Exterior en Misión de Estudios del Capitán de Fragata Luis VERA Torres, para que participe en la Maestría en Seguridad y Defensa, a realizarse en el Instituto de Altos Estudios de la Defensa Nacional "Gran Mariscal de Ayacucho Antonio José de Sucre", ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, del 10 de setiembre de 2012 al 31 de julio de 2013; habiéndose considerado el pago por concepto de pasaje aéreo de ida del titular, el pago por concepto de Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero y el pago por gastos

de traslado de ida, equivalente a UNA (1) Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero;

Que, por Resolución Ministerial Nº 1158-2012-DE/MGP, de fecha 11 de octubre de 2012, se otorgó el ascenso al grado de Capitán de Navío al Capitán de Fragata Luis VERA Torres;

Que, el Director del Instituto de Altos Estudios de la Defensa Nacional "Gran Mariscal de Ayacucho Antonio José de Sucre" de la República Bolivariana de Venezuela, hace de conocimiento de la Marina de Guerra del Perú, que con la finalidad que el referido Oficial Superior pueda cumplir con los aspectos educativos y administrativos establecidos en el Plan de Estudios del citado programa académico, deberá permanecer en dicho Centro de Estudios hasta el 15 de setiembre de 2013; asimismo, hace extensiva la invitación para que el Capitán de Navío Luis VERA Torres, continúe su permanencia en el Instituto de Altos Estudios de la Defensa Nacional "Gran Mariscal de Ayacucho Antonio José de Sucre", como Oficial Docente de Intercambio para el año académico 2013 - 2014;

Que, la actividad antes señalada no se encuentra considerada en el Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2013, aprobado por Resolución Suprema Nº 091-2013-DE, de fecha 15 de marzo de 2013, debido que la invitación fue recibida con posterioridad a su aprobación; sin embargo, en atención al interés de la Marina de Guerra del Perú, y la importancia de la actividad, resulta pertinente expedir la autorización de ampliación correspondiente;



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Organismo Supervisor
de las Contrataciones
del Estado



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

COMUNICADO Nº 006 -2013-OSCE/PRE

A PARTIR DEL 1 DE AGOSTO DE 2013 DEBEN ESTAR CERTIFICADOS LOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS QUE LABORAN EN EL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES Y QUE INTERVENGAN DIRECTAMENTE EN ALGUNA DE LAS FASES DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) recuerda a las Entidades que se encuentran bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado lo siguiente:

1. Con Resolución Nº 407-2012-OSCE/PRE, de fecha 20 de diciembre de 2012, se aprobó la Directiva Nº 021-2012-OSCE/CD, cuya Disposición Final 2 establecía que a partir del 1 de abril de 2013 todos los profesionales y técnicos que laboren en los OEC y que intervengan directamente en alguna de las fases de la contratación pública, deben estar debidamente certificados.
2. Mediante Resolución Nº 119-2013-OSCE/PRE, de fecha 27 de marzo de 2013, se modificó las Disposiciones Finales 1 y 2 de la Directiva Nº 021-2012-OSCE/CD, estableciéndose una prórroga hasta el 31 de julio de 2013, por lo que a **partir del 1 de agosto de 2013** todos los profesionales y técnicos que laboren en los OEC y que intervengan directamente en alguna de las fases de la contratación pública **deben estar certificados**.
3. En tal sentido, es responsabilidad del Jefe de Administración o quien haga sus veces contar con personal certificado en la Entidad para la realización de las labores vinculadas con alguna de las fases de la contratación.
4. Sin perjuicio de lo anterior, los profesionales y técnicos que aún no estén certificados, podrán hacerlo incluso después del 1 de agosto de 2013, conforme al procedimiento establecido en la Directiva Nº 021-2012-OSCE/CD.

Jesús María, julio de 2013

Presidencia Ejecutiva

968300-1

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar la ampliación de permanencia en el exterior en Misión de Estudios del Capitán de Navío Luis VERA Torres, del 1 de agosto al 15 de setiembre de 2013, a fin que culmine satisfactoriamente la Maestría en Seguridad y Defensa; así como, para que se desempeñe como Docente de Intercambio en el Instituto de Altos Estudios de la Defensa Nacional "Gran Mariscal de Ayacucho Antonio José de Sucre", ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, del 16 de setiembre de 2013 al 30 setiembre de 2014, por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú;

Que, teniendo en cuenta que la ampliación en Misión de Estudios abarca más de un ejercicio presupuestal, los pagos correspondientes al período comprendido del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2013, se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; y, para completar el período de duración de la Misión de Estudios a partir del 1 de enero al 30 de setiembre de 2014, los pagos se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal respectivo;

Que, los gastos que ocasiona la presente ampliación, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2013 de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el Artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, el Artículo 8º del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004, establece que cuando la Misión de Estudios sea por un período mayor al de UN (1) año, corresponderá la asignación de pasajes y Tarifa Única de Uso de Aeropuerto para el titular, cónyuge y aquellos sobre quienes se ejerce la patria potestad; así como, el pago por gastos de traslado, equivalente a DOS (2) Compensaciones Extraordinarias por Servicio en el Extranjero, que comprende los gastos por equipaje, menaje e instalación, tanto para el viaje de ida como de vuelta;

Que, al ampliarse la Misión de Estudios del citado Oficial Superior por un período mayor al de UN (1) año en el exterior, corresponde se le regularice el pago por concepto de gastos de traslado de ida, equivalente a UNA (1) Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero, el pago de pasajes aéreos de ida de su cónyuge e hijos; así como, el pago por concepto de Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, al encontrarse comprendido dentro de los alcances del citado Reglamento;

Que, de conformidad con el Artículo 26º de la Ley N° 28359 - Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el Artículo 23º de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo Artículo; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG, de fecha 14 de febrero de 2005, modificado por el Decreto Supremo N° 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010;

Que, el Artículo 2º de la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE/SG, de fecha 25 de julio de 2008, dispone que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, que en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619 - Ley que

regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la ampliación de permanencia en el exterior en Misión de Estudios del Capitán de Navío Luis VERA Torres, CIP. 01803773 y DNI. 09278357, para que culmine la Maestría en Seguridad y Defensa, del 1 de agosto al 15 de setiembre de 2013; así como, para que se desempeñe como Docente de Intercambio en el Instituto de Altos Estudios de la Defensa Nacional "Gran Mariscal de Ayacucho Antonio José de Sucre", ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, del 16 de setiembre de 2013 al 30 setiembre de 2014.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo a los conceptos siguientes:

| | | |
|---|---|---------------|
| Pasajes Aéreos (ida): Lima - Caracas (República Bolivariana de Venezuela) | US\$ 1,200.00 x 3 personas (esposa e hijos) | US\$ 3,600.00 |
| Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero: | | |
| US\$ 2,900.00 x 1 mes (agosto 2013) | US\$ 2,900.00 | |
| US\$ 2,900.00 / 30 x 15 días (setiembre 2013) | US\$ 1,450.00 | |
| Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero: | | |
| US\$ 2,900.00 / 30 x 15 días (setiembre 2013) | US\$ 1,450.00 | |
| US\$ 2,900.00 x 3 meses (octubre - diciembre 2013) | US\$ 8,700.00 | |
| Gastos de Traslado (ida): (equipaje, bagaje e instalación) | | |
| US\$ 2,900.00 x 1 compensación | US\$ 2,900.00 | |
| TOTAL A PAGAR: | US\$ 21,000.00 | |

Artículo 3º.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, y con cargo al respectivo Presupuesto Institucional del Año Fiscal correspondiente.

Artículo 4º.- El gasto que origine el cumplimiento de la presente autorización de viaje en Misión de Estudios, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa - Marina de Guerra del Perú del Año Fiscal correspondiente, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 6º.- El Oficial Superior designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 7º.- El mencionado Personal Naval, continuará revisando en la Dirección General de Educación de la Marina, por el período que dure la Comisión de Servicio.

Artículo 8º.- El citado Oficial Superior, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 9º.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 10º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

968881-6

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Aceptan renuncia de Viceministro de Prestaciones Sociales

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 008-2013-MIDIS

Lima, 31 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica, la cual contempla el cargo de Viceministro de Prestaciones Sociales;

Que, mediante Resolución Suprema N° 002-2011-MIDIS, se designó al señor Jorge Ernesto Arrúnátegui Gadea como Viceministro de Prestaciones Sociales;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo de Viceministro de Prestaciones Sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, correspondiendo aceptarla;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, a partir del 1 de agosto de 2013, la renuncia formulada por el señor Jorge Ernesto Arrúnátegui Gadea como Viceministro de Prestaciones Sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, dándosele las gracias por los valiosos servicios prestados.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

MÓNICA JANET RUBIO GARCÍA
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

968881-12

Designan Viceministra de Prestaciones Sociales

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 009-2013-MIDIS

Lima, 31 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito,

competencias, funciones y estructura orgánica básica, la cual contempla el cargo de Viceministro de Prestaciones Sociales;

Que, encontrándose vacante el cargo de Viceministro de Prestaciones Sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, resulta necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, a partir del 1 de agosto de 2013, a la señora Paola Bustamante Suárez como Viceministra de Prestaciones Sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

MÓNICA JANET RUBIO GARCÍA
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

968881-13

Designan Secretaria General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 160-2013-MIDIS

Lima, 31 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y mediante Resolución Suprema N° 001-2013-MIDIS, se aprobó su Cuadro para Asignación de Personal, el cual fue objeto de reordenamiento a través de las Resoluciones Ministeriales N° 012-2012-MIDIS, N° 085-2012-MIDIS y N° 127-2012-MIDIS;

Que, el referido Cuadro de Asignación de Personal contempla el cargo de Secretaria General, como cargo de confianza;

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, mediante resolución ministerial o resolución del Titular de la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el artículo 1 de la referida Ley;

Que, encontrándose vacante el cargo de Secretaria General del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, resulta necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; el Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y la Resolución Suprema N° 001-2013-MIDIS, que aprobó su Cuadro para Asignación de Personal;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Vilma Jacqueline Calderón Vigo como Secretaria General del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MÓNICA RUBIO GARCÍA
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

968863-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 a favor del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES, para la adquisición de vestuario para el Ejército del Perú

**DECRETO SUPREMO
Nº 192-2013-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2.2 del artículo 2º del Decreto de Urgencia Nº 058-2011 autorizó, excepcionalmente, al pliego Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – Unidad Ejecutora 004 Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES, a gestionar a través de la modalidad de Núcleo Ejecutor las adquisiciones a las micro y pequeñas empresas – MYPE, la adquisición y distribución, entre otros, de vestuario para el Ministerio de Defensa;

Que, la Trigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, amplia la vigencia del citado Decreto de Urgencia hasta el 31 de diciembre de 2013 y dispone que la contratación de bienes a través de la modalidad de núcleos ejecutores se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades que formulan el requerimiento. Para tal efecto, autoriza a dichas entidades a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del FONCODES, del pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, las que se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio del sector respectivo, a propuesta de este último;

Que, mediante el Oficio Nº 1673/SINTE/T-13.f.1/10.04, de fecha 22 de abril de 2013, el Servicio de Intendencia del Ejército informa a la Dirección General de Administración del Ministerio de Defensa que su requerimiento de vestuario es por el importe de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 4 274 863,00), a fin de gestionar su adquisición bajo la modalidad de núcleo ejecutor, conforme al marco normativo indicado en los considerandos precedentes;

Que, mediante el Oficio Nº 0424/DIPLAN/SD-PPTO/19.00, de fecha 30 de abril de 2013, el Director de Planeamiento del Ejército del Perú señala que la Unidad Ejecutora 003: Ejército del Perú del Pliego 026 Ministerio de Defensa, ha previsto los recursos presupuestales correspondientes por el importe de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 4 274 863,00) para la adquisición de vestuario para el personal de tropa del servicio militar, a fin de efectuar la Transferencia de Partidas a favor del Pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

De conformidad, con lo establecido en la Trigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorícese una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013,

a favor del Pliego 040 Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, hasta por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 4 274 863,00), para ser destinada al financiamiento de la adquisición de vestuario para el personal de tropa del Servicio Militar del Ejército del Perú, a través de Núcleos Ejecutores, en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, de acuerdo al siguiente detalle:

| DE LA: | En Nuevos Soles |
|--|----------------------------------|
| SECCION PRIMERA | : Gobierno Central |
| PLIEGO | 026 : Ministerio de Defensa |
| UNIDAD EJECUTORA | 003 : Ejército Peruano |
| ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS | |
| ACTIVIDAD | 5 000738 : Entrenamiento Militar |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 1 : Recursos Ordinarios |
| GASTOS CORRIENTES | |
| 2.3 Bienes y Servicios | 4 274 863,00 |
| TOTAL EGRESOS | 4 274 863,00 |
| | ===== |

| A LA: | |
|--|---|
| SECCION PRIMERA | : Gobierno Central |
| PLIEGO | 040 : Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social |
| UNIDAD EJECUTORA | 004 : Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social-FONCODES |
| ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS | |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 1 : Recursos Ordinarios |
| ACTIVIDAD | 5 002362 : Promoción y Dinamización de Mercados MYPES Obligaciones Previsionales |
| GASTOS CORRIENTES | |
| 2.3 Bienes y Servicios | 128 246,00 |
| 2.5 Otros Gastos | 4 146 617,00 |
| TOTAL EGRESOS | 4 274 863,00 |
| | ===== |

Artículo 2.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1º de la presente norma a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada, a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo Nº 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1º del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treintaiún días del mes de julio del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

968881-2

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional

**DECRETO SUPREMO
Nº 193-2013-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se aprobó entre otros los Presupuestos de los Pliegos 012 Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA y 114 Consejo Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 033-2012-PCM se aprobó, en el marco de la Política Nacional de Lucha contra las Drogas, la "Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas 2012 – 2016", estableciéndose como meta para el presente año fiscal, entre otras, erradicar 18 000 Has de hoja de coca ilícita, la misma que ha sido incrementada a 22 000 Has.

Que, mediante el Oficio Nº 0471-2013-DV-SG la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA solicita recursos adicionales por CATORCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 14 540 000,00) los cuales estarían destinados a financiar las actividades de post erradicación 2013 en los Valles del Monzón, Pichis, Palcazú y Pachitea, orientadas a sostener la reducción de cultivos ilícitos, y las de control de tráfico ilícito de drogas utilizando el espacio aéreo nacional, todo ello con la finalidad de asegurar la sostenibilidad de los esfuerzos de reducción de cultivos ilícitos;

Que, mediante Oficio Nº 223-2013-CONCYTEC-P el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC solicita recursos adicionales por DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 19 680 531,00) los cuales estarían destinados para el Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico (FONDECYT) en el marco de lo dispuesto en la Ley Nº 28303 – Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica así como para el logro de los objetivos planteados por el CONCYTEC en el presente año fiscal;

Que, los requerimientos señalados en los considerandos precedentes, no han sido previstos en los presupuestos institucionales de los Pliegos Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA y del Consejo Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC correspondiente al año fiscal 2013 aprobados por Ley Nº 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal '2013, por lo que resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas hasta por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS TREINTA

Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 34 220 531,00) con cargo a los recursos previstos en la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo establecido por el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 hasta por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 34 220 531,00) a fin de atender los gastos que demanden las acciones descritas en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

| DE LA: | En Nuevos Soles |
|------------------|---|
| SECCION PRIMERA | : Gobierno Central |
| PLIEGO | 009 : Ministerio de Economía y Finanzas |
| UNIDAD EJECUTORA | 001 : Administración General |

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

| | |
|-----------|--|
| ACTIVIDAD | 5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público |
|-----------|--|

| | |
|--------------------------|-------------------------|
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 1 : Recursos Ordinarios |
|--------------------------|-------------------------|

GASTOS CORRIENTES

| | |
|------------------------------|----------------------|
| 2.0. Reserva de Contingencia | 34 220 531,00 |
| | ----- |
| TOTAL EGRESOS | 34 220 531,00 |
| | ===== |

A LA:

| | |
|------------------|---|
| SECCION PRIMERA | : Gobierno Central |
| PLIEGO | 012 : Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA |
| UNIDAD EJECUTORA | 001 : DEVIDA |

ACCIONES CENTRALES

| | |
|-----------|----------------------------------|
| ACTIVIDAD | 5000003 : Gestión Administrativa |
|-----------|----------------------------------|

| | |
|--------------------------|-------------------------|
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 1 : Recursos Ordinarios |
|--------------------------|-------------------------|

| | | |
|-------------------|-------------------------|--------------|
| GASTOS CORRIENTES | 2.3. Bienes y Servicios | 4 540 000,00 |
|-------------------|-------------------------|--------------|

| | |
|--------------|---|
| PROGRAMA | |
| PRESUPUESTAL | 0072 : Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS |

| | |
|-----------|--|
| PRODUCTO | 3000001 : Acciones Comunes |
| ACTIVIDAD | 5001254 : Transferencia de recursos para la ejecución de actividades |

| | |
|--------------------------|-------------------------|
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 1 : Recursos Ordinarios |
|--------------------------|-------------------------|

| | | |
|-------------------|----------------------------------|--------------|
| GASTOS CORRIENTES | 2.4. Donaciones y Transferencias | 3 000 000,00 |
|-------------------|----------------------------------|--------------|

| | |
|--------------|---|
| PROGRAMA | |
| PRESUPUESTAL | 0074 : Gestión integrada y efectiva del control de la oferta de drogas en el Perú |

| | |
|-----------|--|
| PRODUCTO | 3000001 : Acciones Comunes |
| ACTIVIDAD | 5001254 : Transferencia de recursos para la ejecución de actividades |

| | |
|--------------------------|-------------------------|
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 1 : Recursos Ordinarios |
|--------------------------|-------------------------|

| | | |
|-------------------|----------------------------------|--------------|
| GASTOS CORRIENTES | 2.4. Donaciones y Transferencias | 7 000 000,00 |
|-------------------|----------------------------------|--------------|

| | |
|-------------------------|----------------------|
| TOTAL PLIEGO 012 | 14 540 000,00 |
| | ===== |

| | |
|---|---|
| PLIEGO | 114 : Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica |
| UNIDAD EJECUTORA | 001 : Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC |
| ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS | |
| ACTIVIDAD | 5000716 : Difusión de conocimientos científicos y tecnológicos |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 1 : Recursos Ordinarios |
| GASTOS CORRIENTES | |
| 2.3 Bienes y Servicios | 7 624 376,00 |
| GASTOS DE CAPITAL | |
| 2.6. Adquisición de Activos No Financieros | 469 750,00 |
| ACTIVIDAD | 5001026 : Política de desarrollo científico y tecnológico |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 1 : Recursos Ordinarios |
| GASTOS CORRIENTES | |
| 2.3 Bienes y Servicios | 664 920,00 |
| 2.5 Otros Gastos | 54 600,00 |
| ACTIVIDAD | 5001091 : Promoción e incentivos en ciencia y tecnología |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 1 : Recursos Ordinarios |
| GASTOS CORRIENTES | |
| 2.3 Bienes y Servicios | 6 825 600,00 |
| 2.5 Otros Gastos | 4 041 285,00 |
| TOTAL PLIEGO 114 | 19 680 531,00 ===== |
| TOTAL EGRESOS | 34 220 531,00 ===== |

Artículo 2º.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1º de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección General del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3º.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1º del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treintaiún días del mes de julio del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

968882-1

Autorizan Transferencia de Partidas a favor del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013

DECRETO SUPREMO Nº 194-2013-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 24 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, autoriza la realización de modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, hasta por el monto de VEINTIOCHO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 28 000 000,00), con cargo a los recursos a los que hace referencia el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, con la finalidad de financiar las acciones necesarias para el cierre de brechas de identificación y mantenimiento de la vigencia de la identificación en zonas de extrema pobreza. Asimismo, autoriza a aprobar mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, a propuesta de esta última, las disposiciones complementarias necesarias para la mejor aplicación de la presente disposición;

Que, conforme al marco legal citado en el considerando precedente, mediante Decreto Supremo N° 009-2013-MIDIS se aprueba el Mecanismo de Asignación por Resultados "Identidad e Inclusión Social", el mismo que en su artículo 6 señala que dicho mecanismo financiará el cierre de brechas de identificación de no menos de 220 000 personas, hasta por un monto de VEINTIOCHO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 28 000 000,00), con cargo a los recursos a los que hace referencia el artículo 24 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

Que, en referencia a los compromisos y metas a cumplir por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, el artículo 7 del Decreto Supremo N° 009-2013-MIDIS señala que durante el año 2013 la asignación de los recursos a favor del RENIEC se realizará en dos tramos, previo al cumplimiento de los dos primeros compromisos (entregables) que se indican en el Anexo 1 de la citada norma; asimismo, indica que la verificación del cumplimiento de los referidos compromisos estará a cargo de la Dirección General de Gestión de Usuarios del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, asimismo, el Decreto Supremo N° 009-2013-MIDIS en su artículo 8 señala que a efectos de la transferencia de recursos a favor de RENIEC, la Dirección General de Gestión de Usuarios del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social aprobará, luego de la verificación del cumplimiento de los compromisos y metas establecidas en el Anexo 1 de dicha norma, el informe de validación de las acciones realizadas por el RENIEC en cada tramo, y lo remitirá al Ministerio de Economía y Finanzas; de este modo, el Anexo 1 del Decreto Supremo N° 009-2013-MIDIS señala que el primer tramo del desembolso, por CATORCE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 14 000 000,00), se realiza a la presentación del Plan de Implementación elaborado por RENIEC, cuyos contenidos mínimos se indican en el Anexo 2 de la citada norma;

Que, mediante Oficio N° 0132-2013/MIDIS/VMPES/DGGU, se remite el Informe N° 011-2013-MIDIS-VMPES/DGGU/RMP, complementado con el Informe N° 013-2013-MIDIS-VMPES/DGGU/RMP, de la Dirección General de Gestión de Usuarios del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a través de los cuales se comunica al Ministerio de Economía y Finanzas sobre la aprobación del Plan de Implementación "Identidad e Inclusión Social", remitido por el RENIEC, concluyendo que se ha verificado el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 009-2013-MIDIS y sus anexos;

Que, es necesario autorizar una transferencia de partidas, hasta por la suma de CATORCE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 14 000 000,00), a favor del RENIEC, con cargo a la Reserva de Contingencia, en tanto dichos recursos no han sido previstos en el presupuesto

institucional de dicho pliego correspondiente al Año Fiscal 2013 aprobado mediante Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, para el financiamiento del primer tramo del desembolso a que hace referencia Decreto Supremo N° 009-2013-MIDIS, el cual será destinado al financiamiento de las acciones necesarias para el cierre de brechas de identificación y mantenimiento de la vigencia de la identificación en zonas de extrema pobreza, en el marco del Mecanismo de Asignación por Resultados "Identidad e Inclusión Social", aprobado a través del citado decreto supremo;

De conformidad con el artículo 24 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, el Decreto Supremo N° 009-2013-MIDIS y el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, hasta por la suma de CATORCE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 14 000 000,00), destinada a financiar las acciones necesarias para el cierre de brechas de identificación y mantenimiento de la vigencia de la identificación en zonas de extrema pobreza, en el marco del Mecanismo de Asignación por Resultados "Identidad e Inclusión Social", aprobado a través del Decreto Supremo N° 009-2013-MIDIS, de acuerdo al siguiente detalle:

(En Nuevos Soles)

DE LA:

| | |
|------------------------------|--|
| SECCION PRIMERA | : Gobierno Central |
| PLIEGO | 009 : Ministerio de Economía y Finanzas |
| UNIDAD EJECUTORA | 001 : Administración General |
| ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS | |
| QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS | |
| ACTIVIDAD | 5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 1 : Recursos Ordinarios |
| GASTOS CORRIENTES | |
| 2.0 Reserva de Contingencia | 14 000 000,00 |
| | ===== |
| | TOTAL EGRESOS |
| | 14 000 000,00 |
| | ===== |

A LA:

| | |
|--|--|
| SECCION PRIMERA | : Gobierno Central |
| PLIEGO | 033 : Registro Nacional de Identificación y Estado Civil |
| UNIDAD EJECUTORA | 001 : Registro Nacional de Identificación y Estado Civil |
| PROGRAMA PRESUPUESTAL 0079 : Acceso de la Población a la Identidad | |
| PRODUCTO | 3000464 : Población cuenta con Actas de Nacimiento |
| ACTIVIDAD | 5003364 : Tramitación y Entrega de Actas de Nacimiento |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 1 : Recursos Ordinarios |
| GASTOS CORRIENTES | |
| 2.3 Bienes y Servicios | 340 047,00 |
| | ===== |

| | |
|---|---|
| PRODUCTO | 3000465 : Población de 0-3 años con Documento Nacional de Identidad-Apoyo Social |
| ACTIVIDAD | 5003312 : Proceso de Emisión del DNI de la Población de 0-3 Años |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 1 : Recursos Ordinarios |
| GASTOS CORRIENTES | |
| 2.3 Bienes y Servicios | 3 076 621,00 |
| GASTOS DE CAPITAL | |
| 2.6 Adquisición de Activos no Financieros | 1 150 000,00 |
| PRODUCTO | 3000466 : Población de 4-17 años con Documento Nacional de Identidad-Apoyo Social |
| ACTIVIDAD | 5003313 : Proceso de Emisión del DNI de la Población de 4-17 Años |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 1 : Recursos Ordinarios |
| GASTOS CORRIENTES | |
| 2.3 Bienes y Servicios | 3 020 614,00 |

| | |
|---|---|
| GASTOS DE CAPITAL | |
| 2.6 Adquisición de Activos no Financieros | 1 150 000,00 |
| PRODUCTO | 3000467 : Población de 18-64 años con Documento Nacional de Identidad-Apoyo Social |
| ACTIVIDAD | 5003354 : Proceso de Emisión del DNI de la Población de 18-64 Años |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 1 : Recursos Ordinarios |
| GASTOS CORRIENTES | |
| 2.3 Bienes y Servicios | 4 673 558,00 |
| PRODUCTO | 3000468 : Población de 65 años a más con Documento Nacional de Identidad-Apoyo Social |
| ACTIVIDAD | 5003386 : Proceso de Emisión del DNI de la Población de 65 Años a Más. |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 1 : Recursos Ordinarios |
| GASTOS CORRIENTES | |
| 2.3 Bienes y Servicios | 589 160,00 |
| | ===== |
| | TOTAL EGRESOS |
| | 14 000 000,00 |
| | ===== |

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1- de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treintaiún días del mes de julio del año dos mil trece.

OLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

968882-2

Aprueban Reglamento de la Obligación de Declarar el Ingreso o Salida de Dinero en Efectivo y/o Instrumentos Financieros Negociables Emitidos al Portador

**DECRETO SUPREMO
Nº 195-2013-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 28306, modificada por la Cuarta

Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1106, establece la obligación de toda persona, nacional o extranjera, de declarar el ingreso y/o salida de dinero en efectivo o en instrumentos negociables emitidos "al portador", con la finalidad de que el Estado cuente con los instrumentos y controles para combatir la criminalidad; asimismo, es necesario reglamentar la referida obligación, a fin de desarrollar los mecanismos para su implementación y para el efectivo control, y para la fiscalización de lo dispuesto en la citada Ley y la correspondiente devolución de lo retenido, desarrollando las funciones de las entidades a las cuales se les ha atribuido competencia;

Que, el control para detectar el transporte físico transfronterizo de moneda e instrumentos financieros negociables, a través de un sistema de declaración y revelación, se encuentra adecuado a los estándares internacionales establecidos por el Grupo de Acción Financiera (GAFI);

Que, el numeral 6.7) de la Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 28306, modificada por la Cuarta Disposición Complementaria Modificatoria del citado Decreto Legislativo N° 1106, establece que mediante Decreto Supremo, refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas, Justicia y Derechos Humanos e Interior, previa opinión técnica de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, se aprobará el respectivo reglamento;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27693 y sus modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento

Aprobar el "Reglamento de la Obligación de Declarar el Ingreso o Salida de Dinero en Efectivo y/o Instrumentos Financieros Negociables Emitidos al Portador", establecido en la Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 28306, modificada por la Cuarta Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1106, de "Lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado", el que consta de doce (12) artículos y tres (3) Disposiciones Complementarias Finales, cuyo texto forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas, Justicia y Derechos Humanos e Interior.

**DISPOSICIÓN
COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

Única.- Procedimientos en curso

Los procedimientos que a la fecha se encuentren en trámite o en ejecución de la sanción, a la entrada en vigencia de la Cuarta Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1106, continuarán su tramitación ante la UIF-Perú, hasta su culminación. Asimismo, dichos procedimientos seguirán rigiéndose por las normas vigentes al momento en que se iniciaron.

**DISPOSICIÓN
COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

Única.- Derogación

Deróguense los artículos 26°, 27°, 28°, 29°, 30°, 31° y 32° del Capítulo V "De la obligación de declarar el ingreso y/o salida de dinero y/o instrumentos financieros", así como la única disposición transitoria y final del Reglamento de la Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2006-JUS, y las demás disposiciones que se opongan al Reglamento aprobado por el presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treintaiún días del mes de julio del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Ministro del Interior

968882-3

Designan miembro del Directorio de la Superintendencia del Mercado de Valores, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 042-2013-EF**

Lima, 31 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley N° 29782, Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores, se sustituyó la denominación de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores – CONASEV por la de Superintendencia del Mercado de Valores –SMV;

Que, de acuerdo al artículo 4 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores –CONASEV, aprobado con el Decreto Ley N° 26126, modificado con la Ley N° 29782, el Directorio de la Superintendencia del Mercado de Valores –SMV está compuesto por el Superintendente del Mercado de Valores y cuatro directores nombrados por el Poder Ejecutivo, mediante resolución suprema, uno de los cuales es designado a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, a través de la Resolución Suprema N° 072-2011-EF se designó a los miembros del Directorio de la SMV, entre los cuales, se encuentra el señor Juan Manuel Echevarría Arellano, como representante del Ministerio de Economía y Finanzas, quien ha presentado renuncia a dicho cargo, por lo que resulta pertinente designar a la persona que desempeñará funciones en el directorio de dicha Entidad en representación del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación de Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y en el Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores – CONASEV, aprobado con el Decreto Ley N° 26126; y

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del señor Juan Manuel Echevarría Arellano como miembro del Directorio de la Superintendencia del Mercado de Valores –SMV, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Oscar Graham Yamahuchi como miembro del Directorio de la Superintendencia del Mercado de Valores –SMV, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3.- La presente resolución suprema es refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

968881-7

EDUCACION

Aceptan renuncia de Asesor del Despacho del Viceministerio de Gestión Institucional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0389-2013-ED

Lima, 26 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0189-2012-ED se designó al señor Dante Javier Beltrán Arias como Asesor del Despacho del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación, cargo considerado de confianza;

Que, con documento de fecha 24 de julio de 2013, el señor Dante Javier Beltrán Arias ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando;

De conformidad, con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia del señor DANTE JAVIER BELTRAN ARIAS, al cargo de Asesor del Despacho del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación

968335-1

ENERGIA Y MINAS

Crean Programa de Conversión Masiva de Vehículos a GNV y dictan medidas para su uso masivo en vehículos del Sector Público

DECRETO SUPREMO Nº 028-2013-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3º de la Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural, Ley N° 27133, declaró de interés nacional y necesidad pública, el fomento y desarrollo de la industria del gas natural, que comprende la explotación de los yacimientos de gas, el desarrollo de la infraestructura de transporte de gas y condensados, la distribución de gas natural por red de ductos y los usos industriales en el país;

Que, el Ministerio de Energía y Minas, es la entidad sectorial competente en el Estado para proponer una política energética adecuada a las necesidades de una sociedad en crecimiento económico, para implementar una política energética destinada a procurar el desarrollo del mercado energético a partir del cambio de su matriz, masificando el consumo de gas natural en todos los sectores de la sociedad, otorgando un importante estímulo a las regiones que no pueden desarrollar actividades económicas industriales o semi industriales, debido a la falta de acceso a insumos que permitan la generación energética necesaria para que la actividades económicas

de mayor valor agregado prosperen, más aún teniendo en cuenta que, los planes de desarrollo nacional involucran la puesta en operación comercial de nuevos proyectos de uso masivo de gas natural, en lo que al parque automotor se refiere;

Que, en ese sentido, mediante Decreto Supremo N° 064-2010-EM, se aprobó la Política Energética Nacional 2010 - 2040, estableciendo como séptimo objetivo el desarrollo de la industria del gas natural y su uso en actividades domiciliarias, de transporte, comercio e industria, así como la generación eléctrica eficiente;

Que, dentro de los lineamientos de política energética establecidos para el cumplimiento de dicho objetivo se tiene la sustitución de combustibles líquidos derivados del petróleo por Gas Natural Vehicular y la ampliación, así como la consolidación del uso del gas natural en la población;

Que, la promoción del cambio hacia una matriz energética basada en el Gas Natural mejoraría notablemente la balanza comercial de Hidrocarburos a favor del país, debiendo en este sentido, fomentar la creación de un mercado cautivo para el Gas Natural Vehicular (GNV), dado que, aquellos automotores nuevos vienen directamente acondicionados para el uso del GNV;

Que, adicionalmente, debe considerarse el menor costo del combustible para los usuarios y la mejora de las condiciones ambientales, toda vez que los vehículos nuevos a importarse vienen provistos de tecnologías modernas que cumplen con los estándares de calidad ambiental, impulsando significativamente la disminución del uso de combustibles con alto contenido de azufre;

Que, el uso del Gas Natural Vehicular en las entidades públicas fomentaría el crecimiento de la demanda, coadyuvando así a que puedan generarse nuevas áreas de Distribución de Gas Natural que se beneficien de un combustible de precio competitivo y de conocidos beneficios ambientales;

Que, siendo prioritaria la promoción de una política de renovación del parque vehicular nacional, mediante la importación de vehículos nuevos originalmente diseñados para su combustión al GNV, corresponde al Estado Peruano disponer que las futuras adquisiciones de vehículos para sus entidades sea efectuada sobre vehículos automotores con dichas características técnicas, lo que constituirá un incentivo para que el sector privado, visto el incremento de flotas vehiculares a GNV, efectúen compras de dichos vehículos para usos particulares, contribuyendo de manera sustancial al incremento de la demanda de dicho insumo energético;

Que, en consecuencia, a efectos de promover el consumo del GNV en las entidades del Estado, resulta necesaria la Implementación de un Programa de Conversión Masiva de Vehículos a Gas Natural Vehicular, que permita de manera efectiva la incorporación de vehículos del Estado Peruano a la matriz energética que usa dicho insumo energético;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM; y, las atribuciones previstas en los numerales 8) y 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y;

DECRETA:

Artículo 1º.- De la adquisición de vehículos con instalación de GNV originales

Las entidades públicas ubicadas en zonas donde existan concesionarios de distribución de Gas Natural, en las adquisiciones de vehículos automotores que convoquen a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, deberán requerir sistemas de combustión duales que incluyan la utilización de Gas Natural Vehicular (GNV).

Artículo 2º.- Programa de Conversión Masiva de Vehículos a Gas Natural

Créase el Programa de Conversión Masiva de Vehículos a Gas Natural, con la finalidad de promover el uso del Gas Natural Vehicular como combustible para los vehículos a adquirir o usar por parte de entidades del Estado Peruano, incluyendo la conversión de aquellos existentes, la que de no ser posible a GNV por razones técnicas y/o económicas, se contemplen alternativas para el uso de GLP.

Artículo 3º.- Lineamientos del Programa de Conversión Masiva de Vehículos a Gas Natural

El Programa a que se refiere el artículo anterior deberá seguir los siguientes lineamientos:

- a) Los proyectos de conversión vehicular, deberán procurar asegurar el uso eficiente posible del Gas Natural en los vehículos de uso de las entidades del Estado.
- b) Los proyectos de conversión vehicular deberán procurar abarcar todos los ámbitos que resulten técnica y económicamente viables para implementar el uso del Gas Natural.
- c) En los casos en los que no resulte técnica ni económicamente viable la conversión vehicular a GNV, se deberá considerar la viabilidad de la conversión vehicular a GLP.
- d) Los proyectos de conversión vehicular podrán ser implementados mediante formas contractuales y mecanismos de promoción a la inversión, permitidas por Ley.
- e) Sin perjuicio de la elaboración de los proyectos de conversión vehicular, se podrá promover la presentación de iniciativas privadas para la propuesta y desarrollo de los mismos.

Para la implementación del Programa de Conversión Masiva de Vehículos a Gas Natural Vehicular podrá constituirse una Comisión Multisectorial de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo - Ley N° 29158.

Artículo 4º.- Planes de adquisición de Vehículos a GNV.

Las entidades públicas del Gobierno Nacional, así como los Gobiernos Regionales y Locales, podrán implementar planes de adquisición de vehículos, así como la conversión del parque automotor existente a GNV, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 1º, a partir de la entrada en vigencia de presente Decreto Supremo, incluyendo planes de conversión a GLP en los casos que estén técnicamente y/o económicamente justificados, con cargo a la disponibilidad presupuestal de sus respectivos pliegos.

Artículo 5º.- Vigencia y Refrendo

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Energía y Minas y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treintaiún días del mes de julio del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

968881-3

Emiten disposiciones para mejorar la operatividad de la masificación del gas natural

**DECRETO SUPREMO
Nº 029-2013-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 3 y 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, el Ministerio de Energía y Minas es el encargado de proponer, elaborar, aprobar y aplicar

la política del sector, así como dictar las demás normas pertinentes y determinar a la autoridad competente para regular el Servicio de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos y dictar el Reglamento que establezca, entre otros, las normas para determinar los precios máximos al consumidor;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 040-2008-EM, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, que norma entre otros aspectos, lo referente a la prestación del Servicio Público de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, incluyendo los procedimientos para fijar tarifas, los supuestos de reajuste tarifario, normas de seguridad y normas vinculadas con la fiscalización, entre otros;

Que, a través del Decreto Supremo N° 009-2012-EM, se modificó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, con la finalidad de incorporar el mecanismo para la aplicación de la Promoción por la conexión de consumidores residenciales con el objetivo de generar incentivos económicos necesarios para que los consumidores residenciales mediante descuentos, puedan acceder al Gas Natural;

Que, a través del Decreto Supremo N° 045-2012-EM, se modificó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, con la finalidad de establecer precisiones relacionadas el mecanismo para la aplicación de la Promoción por la conexión de consumidores residenciales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 064-2010-EM, se aprobó la Política Energética Nacional del Perú 2010 - 2040, en la cual se establece como Objetivos 3 y 7 "Acceso universal al suministro energético" y "Desarrollar la industria de Gas Natural, y su uso en actividades domiciliarias, transporte, comercio e industria así como la generación eléctrica eficiente", respectivamente, estableciéndose entre sus lineamientos de política "Alcanzar la cobertura total del suministro de electricidad e hidrocarburos" y "Ampliar y consolidar el uso del Gas Natural y el GLP en la población del Perú", ambos orientados a mejorar la calidad de vida de las poblaciones con menores recursos;

Que, dada la política del gobierno de impulsar la Masificación del Gas Natural con un criterio de Inclusión Social y de conformidad con lo establecido en el numeral 8.1 del artículo 8º de la Ley N° 29852, para los fines de masificación del uso del Gas Natural, el Ministerio de Energía y Minas aprobó el Plan de Acceso Universal a la Energía 2013 – 2022, el cual define los lineamientos y criterios relacionados al acceso al mercado, población objetivo, mecanismos de masificación por tipo de usuario, temporalidad de los mecanismos, entre otros, conforme a la política energética nacional;

Que, en consecuencia, resulta necesario adecuar la regulación de manera que se continúe propiciando el desarrollo integral de esta actividad, beneficiando con la promoción por conexión de consumidores residenciales y se masifique el uso del Gas Natural en dicho sector;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y las atribuciones previstas en los numerales 8) y 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1º.- Objetivo

Impulsar la masificación del Gas Natural con un criterio de Inclusión Social en el sector residencial en especial en los niveles socioeconómicos medio, medio bajo y bajo establecidos por el Estado Peruano, conforme a la política energética nacional y promoviendo la simplificación de los procedimientos administrativos y agilizando la inversión en la masificación del Gas Natural.

Artículo 2º.- Modificación de la Cuarta Disposición Transitoria del Decreto Supremo N° 009-2012-EM

Modifíquese la Cuarta Disposición Transitoria del Decreto Supremo N° 009-2012-EM, por el texto siguiente:

“Cuarta Disposición Transitoria: Mientras dure el proceso de aprobación del nuevo plan de conexiones de clientes residenciales beneficiados con los gastos de promoción correspondientes a la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao, según lo señalado en el artículo 112a del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, el Concesionario continuará con la promoción de clientes residenciales vigente, hasta por un número máximo de 10 000 consumidores residenciales al mes, asumiendo el Concesionario la obligación de conectar a dichos clientes en el plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario de suscrito el contrato de servicio.”

Artículo 3º.- Incorporación del décimo párrafo del literal a) y el segundo párrafo del numeral i) del literal e) del artículo 7º del TUO del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2008-EM

Incorporar el décimo párrafo del literal a) y el segundo párrafo del numeral i) del literal e) del artículo 7º del TUO del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2008-EM, de acuerdo al siguiente texto:

“a) La Acometida

(...)

En adición a lo indicado precedentemente y de manera excepcional por razones de imposibilidad constructiva y/o seguridad, el Concesionario podrá instalar el regulador de primera etapa o etapa única en la Acera, de forma conjunta o por separado de la válvula de aislamiento o de servicio, en nichos o gabinetes diseñados para este fin, en concordancia con los criterios establecidos en el Reglamento y las NTP 111.010 y 111.011, respectivamente. Asimismo, el Concesionario de Distribución asumirá la responsabilidad en el caso de que el regulador deje de formar parte de la acometida, al colocarse en la Acera.”

(...)

“e) Instaladores

(...)

i) (...)

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo precedente, en lo que se refiere a la formación técnica requerida, para acreditar el cumplimiento de los conocimientos teórico-prácticos establecidos para instalaciones de Gas Natural por parte de los Instaladores Internos de la Categoría IG1 del Registro de Instaladores de OSINERGMIN, el tiempo de duración de los cursos de capacitación que acrediten dichos conocimientos no podrán ser de una duración menor a 240 horas de capacitación.”

Artículo 4º.- Modificación del sexto y séptimo párrafo del literal b) del artículo 7º del TUO del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2008-EM

Modifíquese el sexto y séptimo párrafo del literal b) del artículo 7º del TUO del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2008-EM, de acuerdo al siguiente texto:

“b) Las Instalaciones Internas:

(...)

OSINERGMIN emitirá los lineamientos para la habilitación de suministros en Instalaciones Internas de cualquier tipo de Consumidor conforme a las disposiciones del presente Reglamento. Los lineamientos deben considerar el procedimiento de reclamo por denegatoria de la habilitación por parte del Concesionario. El plazo máximo para la habilitación será de quince (15) días calendario, contados desde que el Instalador terminó la instalación y presentó su solicitud al Concesionario. El Concesionario podrá tercerizar las actividades de habilitación de Suministros de Instalaciones Internas, manteniendo la responsabilidad por dicha actividad en todo momento, para lo cual consignará en la documentación.

En el dimensionamiento de las Instalaciones Internas de los Consumidores residenciales y comerciales se tendrá en consideración el cumplimiento de las normas técnicas nacionales y supletoriamente las NTP en caso sean de obligatorio cumplimiento y los estándares internacionales de la industria aplicados en los materiales, diseño (diámetro de tuberías, presiones permitidas en montantes e internas), construcción e implementación (mecanismos de sujeción, mecanismos de unión y soldadura) de Instalaciones Internas y sin afectar las condiciones de seguridad aplicables a las mismas, criterios de eficiencia

y celeridad de cara a la disminución de los costos a ser asumidos por dichos consumidores. Sin perjuicio de ello, la velocidad de circulación del gas en la tubería será de hasta 40 metros por segundo como máximo.”

Artículo 5º.- Incorporación del tercer párrafo artículo 112º del TUO del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2008-EM

Incorporar el tercer párrafo del artículo 112º del TUO del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2008-EM, de acuerdo al siguiente texto:

“Con el fin de reducir el costo de acceso al servicio en viviendas multifamiliares existentes de niveles socioeconómicos sujetos al mecanismo de promoción y que requieren la construcción de una montante para su conexión, el Concesionario podrá otorgar a cada nuevo usuario, hasta 1.5 veces el valor del mecanismo de promoción vigente, conforme a los criterios que establece OSINERGMIN.”

Artículo 6.- Modificación del artículo 9º del Anexo 1 del TUO del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2008-EM

Modifíquese el artículo 9º del primer párrafo Anexo 1 del TUO del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2008-EM, de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 9.- Si por razones justificables no se pudiera cumplir en algún punto específico de las Normas de Seguridad contenidas en el presente Anexo, el Concesionario presentará a OSINERGMIN la aprobación de sistemas alternativos tipo que cumplan con los fines de la norma, para lo cual deberá presentar adjunto a su solicitud, el estudio técnico sustentatorio que lo justifique.

Una vez revisado el estudio técnico sustentatorio, el OSINERGMIN resolverá en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, si procede la exoneración o la aplicación del sistema alternativo, haciéndolo de conocimiento de la DGH.

En caso sean aprobados los sistemas alternativos, el Concesionario podrá utilizarlos en todos aquellos casos de similares características. Para tal efecto, el Concesionario deberá llevar un registro del tipo de protección implementada, con el sústento fotográfico correspondiente, a fin de que el OSINERGMIN pueda efectuar las actividades de supervisión que considere pertinentes.”

Artículo 7º.- Incorporación de la Única Disposición Complementaria al Decreto Supremo Nº 011-2006-VIVIENDA

Incorpórese la Única Disposición Complementaria al Decreto Supremo Nº 011-2006-VIVIENDA que “Aprueba 66 Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE”, de acuerdo al siguiente texto:

“Única Disposición Complementaria

Las constructoras deberán implementar instalaciones internas que permitan el suministro domiciliario de Gas Natural en todas aquellas nuevas edificaciones multifamiliares para fines de vivienda que se encuentren ubicadas en distritos donde exista o pueda existir infraestructura que permita brindar el Servicio de Distribución de Gas Natural.

Para tal efecto, las empresas concesionarias de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos deberán informar a los Gobiernos Locales, las zonas donde existe o puede existir infraestructura que permita brindar el Servicio de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en cada distrito, de conformidad con los planes de expansión vigentes; con la finalidad que los Gobiernos Locales puedan informar a su vez a las constructoras de la existencia o posibilidad de existencia de Redes de Distribución de Gas Natural en el distrito al momento de tramitar las licencias de edificación correspondientes.

La información a que se refiere el párrafo anterior deberá ser actualizada por las empresas concesionarias de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos cada año.”

Artículo 8º.- Vigencia y refrendo

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y será refrendado por el Ministro de Energía y Minas y por Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

500388

NORMAS LEGALES

El Peruano
Jueves 1 de agosto de 2013

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treintaiún días del mes de julio del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

968882-4

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Aceptan renuncia de Asesora del Despacho Viceministerial de la Mujer

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 167-2013-MIMP

Lima, 31 de julio de 2013

VISTA:

La comunicación s/n de fecha 22 de julio de 2013 presentada por la abogada IBIS DEL PILAR VILLALOBOS CAMPANA, Asesora del Despacho Viceministerial del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 300-2012-MIMP de fecha 31 de octubre de 2012, se designó a partir del 06 de noviembre de 2012 a la abogada IBIS DEL PILAR VILLALOBOS CAMPANA, en el cargo de confianza de Asesora del Despacho Viceministerial de la Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP;

Que, mediante la comunicación de vista, la referida profesional ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, la que es pertinente aceptar;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 1098 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-2012-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo Único.– Aceptar, a partir del 01 de agosto de 2013, la renuncia formulada por la abogada IBIS DEL PILAR VILLALOBOS CAMPANA, al cargo de confianza de Asesora del Despacho Viceministerial de la Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

968832-1

RELACIONES EXTERIORES

Cancelan Exequártur que reconoce a Cónsul General de Bolivia en Lima

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 156-2013-RE

Lima, 31 de julio de 2013

Vista la Resolución Suprema Nº 141-2010-RE, de fecha 09 de abril de 2010, que reconoce al señor Luis Francisco Gino Poggi Borda, como Cónsul General de Bolivia en Lima, a partir del 09 de febrero de 2009;

Vista la Nota Nº MRL-470-224, de fecha 03 de julio de 2013, de la Embajada del Estado Plurinacional de Bolivia, mediante la cual se informa el término de funciones del señor Gino Poggi Borda, como Cónsul General de Bolivia en Lima, a partir del 31 de julio de 2013;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, en el sentido que procede la cancelación del Exequártur otorgado;

De conformidad con lo establecido en el artículo 118º, inciso 11, de la Constitución Política del Perú; y en el artículo 25, incisos a y b, de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.– Cancelar el Exequártur que reconoce al señor Luis Francisco Gino Poggi Borda, como Cónsul General de Bolivia en Lima, a partir del 31 de julio de 2013.

Artículo 2º.– La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

968881-8

Cancelan Exequártur que reconoce a Cónsul Honorario de Irlanda en Lima

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 157-2013-RE

Lima, 31 de julio de 2013

Vista la Resolución Ministerial Nº 0624/RE, de fecha 19 de agosto de 1992, que reconoce al señor Michael G. Russell, como Cónsul Honorario de Irlanda en Lima;

Vista la Nota Nº 63/13, de fecha 27 de junio de 2013, de la Embajada de Irlanda en México, mediante la cual se informa el término de funciones del señor Michael Russell, como Cónsul Honorario de Irlanda en Lima, a partir del 1º de agosto de 2013;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, en el sentido que procede la cancelación del Exequártur otorgado;

De conformidad con lo establecido en el artículo 118º, inciso 11, de la Constitución Política del Perú; en el artículo 25, incisos a y b, de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.– Cancelar el Exequártur que reconoce al señor Michael G. Russell, como Cónsul Honorario de Irlanda en Lima, a partir del 1º de agosto de 2013.

Artículo 2º.– La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

968881-9

Cancelan Exequátor que reconoce a Cónsul Honorario de la República de Eslovenia en Lima

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 158-2013-RE

Lima, 31 de julio de 2013

Vista la Resolución Suprema N° 195-2009-RE, de fecha 23 de junio de 2009, que reconoce al señor Milan Repše, como Cónsul Honorario de la República de Eslovenia en Lima;

Vista la Nota N° 510-0-007-13, de fecha 05 de julio de 2013, de la Embajada de la República de Eslovenia en Argentina, mediante la cual se informa el término de funciones del señor Milan Repše, como Cónsul Honorario de Eslovenia en Lima, a partir del 30 de mayo de 2013;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, en el sentido que procede la cancelación del Exequátor otorgado;

De conformidad con lo establecido en el artículo 118º, inciso 11, de la Constitución Política del Perú; en el artículo 25, incisos a y b, de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Cancelar el Exequátor que reconoce al señor Milan Repše, como Cónsul Honorario de la República de Eslovenia en Lima, con eficacia anticipada al 30 de mayo de 2013.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

968881-10

Nombran Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Islandia

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 159-2013-RE

Lima, 31 de julio de 2013

VISTAS:

La Resolución Suprema N° 086-2013/RE, que nombró al Embajador en el Servicio Diplomático de la República José Rafael Eduardo Beraún Araníbar, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de Suecia;

La Resolución Ministerial N° 0330-2013/RE, que fijó el 1 de mayo de 2013, como la fecha en que el citado funcionario diplomático asumió funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de Suecia;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 12) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 3827, del Despacho Viceministerial, del 10 de julio de 2013; y las Notas N° OTT13040004/64.Z.001, de la Embajada de Islandia en Ottawa, Canadá, y N° UTN13040134/07.

H.637, del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Islandia, las cuales comunican que se ha concedido el beneplácito de estilo para que el Embajador en el Servicio Diplomático de la República José Rafael Eduardo Beraún Araníbar se desempeñe como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Islandia, con residencia en la ciudad de Estocolmo, Reino de Suecia;

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N° 29318; el Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003/RE y su modificatoria el Decreto Supremo N° 065-2009/RE; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Nombrar al Embajador en el Servicio Diplomático de la República José Rafael Eduardo Beraún Araníbar, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de Suecia, para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Islandia, con residencia en la ciudad de Estocolmo, Reino de Suecia.

Artículo 2º.- Extender las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

968881-11

VIVIENDA

Modifican los artículos 13, 48, 49-A, 62, 66, 67 y 84 del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales

DECRETO SUPREMO Nº 009-2013/VIVIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, se crea el Sistema Nacional de Bienes Estatales como el conjunto de organismos, garantías y normas que regulan, de manera integral y coherente, los bienes estatales, en sus niveles de gobierno nacional, regional y local, a fin de lograr una administración ordenada, simplificada y eficiente;

Que, la citada Ley asignó a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN la calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración, supervisión y registro de los bienes estatales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29151, el cual tiene por objeto reglamentar la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y desarrollar los mecanismos y procedimientos que permitan una eficiente gestión de los bienes estatales, maximizando su rendimiento económico y social, sostenido en una plataforma de información segura, confiable e interconectada, contribuyendo al proceso de descentralización y modernización de la gestión del Estado;

Que, posteriormente se han realizado algunas modificaciones al antes referido Reglamento, a fin

de mejorar o incorporar disposiciones que optimicen el desarrollo de la Ley N° 29151, las cuales han sido aprobadas por Decreto Supremo N° 002-2009-VIVIENDA; Decreto Supremo N° 016-2009-VIVIENDA; Decreto Supremo N° 017-2009-VIVIENDA; Decreto Supremo N° 002-2010-VIVIENDA; Decreto Supremo N° 007-2010-VIVIENDA; y Decreto Supremo N° 013-2012-VIVIENDA; siendo que mediante éste último se aprobó entre otros, incorporar el artículo 49-A, referido a la entrega provisional, al Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales;

Que, no obstante lo expuesto, se aprecia que algunos de los procedimientos de gestión del portafolio inmobiliario regulados por el antes citado Reglamento, requieren ser optimizados a fin de garantizar un mejor uso, aprovechamiento y cuidado de los bienes estatales, que a su vez incentiven la implementación de proyectos de inversión pública y privada, y por ende, el crecimiento del país, lo cual amerita efectuar algunas modificaciones.

De conformidad con lo establecido por el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el numeral 3) del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y, su Reglamento;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación de artículos del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Modifícase los artículos 13, 48, 49-A, 62, 66, 67, y 84 del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, los cuales tendrán el siguiente tenor:

“Artículo 13.- Vinculación con las empresas estatales y municipales

Los actos que realizan las empresas estatales de derecho público y las empresas municipales respecto de los bienes de su propiedad se rigen por sus leyes de creación y demás normas legales sobre la materia, encontrándose obligadas a remitir a la SBN la información de los referidos bienes para su registro en el SINABIP.

La Ley y el Reglamento no son de aplicación a las empresas estatales de derecho privado, salvo las disposiciones establecidas en los artículos 66 y 67 del presente Reglamento”.

“Artículo 48.- Inscripción del derecho de propiedad previo a los actos de disposición.

Todo acto de disposición inmobiliaria requiere que se haya culminado con la inscripción del derecho de propiedad a favor del Estado o de la entidad correspondiente; salvo que la entidad transferente, bajo responsabilidad, acredite el derecho de propiedad que le asiste, y, el adquirente asuma la obligación de efectuar el saneamiento registral respectivo.

La existencia de cargas, gravámenes y procesos judiciales, administrativos o registrales que afecten a bienes estatales, no limitan la disposición a que se refiere el presente artículo, siempre que dichas circunstancias sean puestas en conocimiento del eventual adquirente del bien o derecho, al momento de aprobarse el acto de disposición; lo cual constará en la Resolución que aprueba dicho acto, así como en los contratos respectivos, bajo sanción de nulidad.

En tales casos, el eventual adquirente del bien o derecho asume el riesgo por la pérdida o deterioro del bien, así como de sus frutos o productos”.

“Artículo 49-A.- De la entrega provisional

En cualquiera de los procedimientos de administración o disposición de predios estatales entre entidades públicas, la entidad competente podrá hacer entrega provisional de la posesión a la entidad solicitante, en los casos en que peligre la seguridad del predio o existan razones debidamente acreditadas.

Podrá efectuarse la entrega provisional en los procedimientos seguidos con particulares, siempre que adicionalmente se cuente con la opinión favorable de la SBN.

La entrega provisional constará en acta de entrega-recepción, sin que ello signifique la aprobación previa de la solicitud.

Los gastos que demande la conservación del predio, así como las obras que se ejecuten en el periodo de entrega provisional no generan derecho a reembolso”.

“Artículo 62.- De la Transferencia

La transferencia de predios estatales es la traslación de dominio a título gratuito u oneroso de predios del dominio privado estatal, que se realiza entre las entidades conformantes del Sistema.

La distribución de los ingresos producto de las transferencias a título oneroso se rigen por las reglas de la compra venta”.

“Artículo 66.- De las Transferencias a Empresas bajo el ámbito de FONAFE

Las empresas del Estado bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, pueden solicitar directamente o a través del FONAFE a la SBN o al Gobierno Regional, dentro de sus respectivas competencias, la transferencia de predios del dominio privado del Estado para destinarlos al desarrollo de sus actividades comerciales, industriales o de servicios.

La transferencia podrá ser a título gratuito cuando el bien se destine al interés general o social debidamente acreditado, en cumplimiento de fines legales y/o estatutarios.

Dichas transferencias serán aprobadas por la SBN o el Gobierno Regional, de acuerdo con sus competencias, previa opinión técnica de la SBN”.

“Artículo 67.- De la Transferencia por aporte de capital

En el caso que la transferencia de predios de libre disponibilidad se efectúe como aporte de capital, las empresas del Estado bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, deberán solicitarla a través del FONAFE a la SBN o al Gobierno Regional, dentro de sus respectivas competencias”.

“Artículo 84.- De las modalidades de constitución

La constitución del derecho de superficie de predios del Estado y de las entidades públicas puede efectuarse por convocatoria pública o de manera directa.

La constitución directa del derecho de superficie puede efectuarse siempre y cuando exista posesión mayor a dos (2) años o se sustente en proyectos de inversión orientados a un aprovechamiento económico y social del bien, debidamente aprobados por la entidad competente.

Entre entidades públicas conformantes del Sistema Nacional de Bienes Estatales podrá otorgarse el derecho de superficie de manera directa para el cumplimiento de la función pública que tienen asignada o el desarrollo de programas o proyectos de inversión vinculados a sus respectivas competencias”.

Artículo 2.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto de Supremo será refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treintaiún días del mes de julio del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

Designan Directora Ejecutiva del Departamento de Enfermería del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 285-2013-J/INEN

Lima, 31 de julio de 2013

VISTO: El Informe N° 001-2013-CCDE/INEN, de fecha 24 de julio de 2013, emitido por la Presidenta de la Comisión de Concurso para el cargo de Director(a) Ejecutivo(a) del Departamento de Enfermería en el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N°135-RJ-INEN-2008, fue aprobado el Reglamento del Concurso para cargos de Director(a) Ejecutivo(a) del Departamento Enfermería en el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas;

Que, mediante Resolución Jefatural N°094-2013-J/INEN de fecha 13 de marzo de 2013, se conforma la Comisión de Concurso para el cargo de Director(a) Ejecutivo(a) del Departamento de Enfermería del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, modificado con Resolución Jefatural N° 138-2013-J/INEN de fecha 10 de abril de 2013, respecto de la conformación de los integrantes de la Comisión del Concurso;

Que, como consecuencia del citado concurso y de acuerdo al Cuadro de Mérito, resultó ganadora ocupando el 1er. Puesto la Licenciada en Enfermería Melitta Fidelia Cosme Mendoza, Enfermera Especialista, Nivel -14, con un puntaje de 74.42;

Que, el artículo 3° del Reglamento del Concurso para cargos de Enfermería en el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, establece que el desempeño del Cargo Estructural de Director Ejecutivo del Departamento de Enfermería concursado y designado será por un periodo de tres (03) años, pudiendo concursar por una sola vez para un periodo consecutivo adicional;

Que, en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, de fecha 10 de enero de 2007, el Cuadro para Asignación de Personal, aprobado mediante Resolución Suprema N° 017-2007-SA de fecha 06 de diciembre de 2007, reordenado con Resolución Jefatural N° 073-2013-J/INEN de fecha 27 de febrero de 2013, se encuentra la plaza de Director Ejecutivo del Departamento de Enfermería – INEN, el mismo que ha sido considerado en la Resolución Jefatural N° 149-2013-J/INEN, de fecha 18 de abril de 2013, que aprueba el Presupuesto Analítico de Personal - Apertura correspondiente al año 2013, del Pliego 136 Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas;

Que, habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento del Concurso, dentro de los plazos establecidos en el cronograma de actividades de la citada convocatoria, sin que se haya interpuesto recurso de impugnación a los resultados publicados el día 17 de julio de 2013 por la Comisión de Concurso, en cumplimiento del artículo 37° del Reglamento antes indicado, por lo que resulta necesario formalizar la designación de la postulante ganadora del referido concurso;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 213-2012-J/INEN de fecha 31 de mayo de 2012, se encargó a la Licenciada en Enfermería Luz Francisca Villa Chávez, las funciones de la Dirección Ejecutiva del Departamento de Enfermería del Instituto Nacional de Enfermedades

Neoplásicas, en tanto se concluya el proceso de concurso y se designe al nuevo titular, lo cual a la fecha se ha cumplido conforme se desprende del Informe de Vistos, en todo caso debe dejarse sin efecto la indicada resolución;

Contando con el visto bueno de la Sub Jefatura, del Secretario General, del Director General de la Oficina General de Administración, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Directora Ejecutiva de la Oficina de Recursos Humanos y del Director Ejecutivo de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y el Artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2007-SA; y de conformidad con la Resolución Suprema N° 008-2012-SA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la Licenciada en Enfermería Melitta Fidelia Cosme Mendoza, en el cargo de Directora Ejecutiva del Departamento de Enfermería, Nivel F-3, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas.

Artículo Segundo.- PRECISAR que el plazo de dicha Designación tendrá una duración de tres (03) años, contados a partir de la fecha de posesión del cargo.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, velar por el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publique.

TATIANA VIDAUERRE ROJAS
Jefe Institucional

968860-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Designan funcionario responsable titular de brindar información de acceso público

RESOLUCIÓN N° 053-2013/SBN

San Isidro, 25 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 041-2012/SBN, de fecha 26 de marzo de 2012, se designa a la señorita Laura Liliana Blanca Román Quispe como funcionaria responsable titular de brindar la información de acceso público correspondiente a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, que sea solicitada al amparo del derecho Constitucional consagrado en el numeral 5 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú y de lo dispuesto en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y su Reglamento;

Que, la citada funcionaria ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando, cuya fecha de término de labores es el 31 de julio del presente, siendo necesario designar al señor Enrique Miguel Laura Gonzalo, encargado de las funciones de la Unidad de Trámite Documentario de la Secretaría General, como funcionario responsable titular de brindar la información de acceso al público de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, a partir del 1 de agosto de 2013;

Con el visado de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad a lo establecido en el artículo 4º del Reglamento de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM; y en uso de las facultades conferidas por el inciso r) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.– Dar por concluida a partir del 1 de agosto de 2013, la designación de la señorita Laura Liliana Blanca Romaní Quispe como funcionaria responsable titular de brindar la información de acceso público correspondiente a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN.

Artículo 2º.– Designar a partir del 1 de agosto de 2013, al señor Enrique Miguel Laura Gonzalo como funcionario responsable titular de brindar la información de acceso público correspondiente a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, solicitada al amparo del derecho Constitucional consagrado en el numeral 5º del artículo 2º de la Constitución Política del Perú y de lo dispuesto en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y su Reglamento.

Artículo 3º.– El profesional designado mediante el artículo 2º de la presente Resolución, deberá cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 5º del Reglamento de la Ley N° 27806, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM y demás disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 4º.– Dejar sin efecto la Resolución N° 041-2012/SBN de fecha 26 de marzo de 2012.

Artículo 5º.– Encargar a la Unidad de Trámite Documentario de la Secretaría General, que disponga la colocación de copia de la presente Resolución en un lugar visible de la Sede de la SBN; así como su publicación

en la Página Web Institucional (www.sbn.gob.pe) y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SONIA MARIA CORDERO VASQUEZ
Superintendente
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

968720-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

Aprueban política de implementación de la Estructura Remunerativa del OSITRAN y la modificación del Presupuesto Analítico de Personal

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
Nº 067-2013-PD-OSITRAN**

Lima, 25 de julio de 2013

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnll@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

VISTOS:

El Informe Técnico N° 002-13-OPP/GAF-OSITRAN de la Gerencia de Administración y Finanzas y de la Oficina de Planificación y Presupuesto, y el Informe N°037-13-GAL-OSITRAN, de la Gerencia de Asesoría Legal del OSITRAN; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo, creó el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, como organismo público encargado de normar, regular y supervisar los mercados relativos a la explotación de la infraestructura de transporte de uso público;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, establece que, entre otros, OSITRAN es un organismo público adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional técnica, económica y financiera;

Que, por su parte, a través de Ley N° 29951, publicada el 04 de diciembre del 2012, se aprobó la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, la misma que contiene el detalle del Presupuesto de OSITRAN hasta por la suma de S/. 39'639,504;

Que, el literal d) del numeral 1 de la Sexagésima Octava Disposición Complementaria Final de la mencionada Ley, exonerá de la aplicación de la prohibición en materia de ingresos de personal prevista en el artículo 6° de la misma ley, entre otras entidades, al OSITRAN para la aprobación de una escala remunerativa, disponiendo que dicha acción se aprueba mediante decreto supremo, a solicitud del pliego o sector respectivo, según corresponda, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público y de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas; y conforme a los criterios establecidos en el último párrafo de la citada disposición complementaria final;

Que, en ese sentido, mediante Decreto Supremo N° 172-2013-EF publicado el 16 de agosto del 2013, se aprobó la Escala Remunerativa del OSITRAN;

Que, por otra parte, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, que aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para la Asignación de Personal – CAP de las entidades de la administración pública, define al Presupuesto Analítico de Personal – PAP, como el documento de gestión que considera las plazas y el presupuesto para los servicios específicos del personal permanente y eventual en función de la disponibilidad presupuestal;

Que, según lo señalado en la Directiva N° 001-82-INAP-DNP, Directiva para la formulación del Presupuesto Analítico de Personal en las entidades del Sector Público, aprobada por Resolución Jefatural N° 019-82-INAP-DIGESNAP, dicho documento de gestión es aprobado por el Titular del Pliego Presupuestal o por el funcionario a quien se delegue en forma expresa esta competencia;

Que, el literal f del artículo 56 del Reglamento General del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, establece que, entre otros, que corresponde al Presidente del OSITRAN aprobar las políticas de administración, personal, finanzas y relaciones institucionales en concordancia con las políticas generales que establezca el Consejo Directivo, así como los documentos normativos de gestión;

Que, mediante Informe Técnico N° 002-13-OPP/GAF-OSITRAN de fecha 24 de julio del 2013, la Gerencia de Administración y Finanzas y la Oficina de Planificación y Presupuesto, remiten la propuesta de política de implementación de la Estructura Remunerativa del OSITRAN, considerando la nueva escala remunerativa aprobada mediante Decreto Supremo N° 172-2013-EF y que se resume en el Anexo 01 del citado documento;

Que, asimismo, en dicho Informe Técnico, dichas áreas remiten la propuesta de modificación del Presupuesto

Analítico de Personal del OSITRAN, en atención a la incidencia que tiene en el citado documento de gestión, la aprobación de la política referida en el considerando precedente, propuesta que se encuentra contenida en el Anexo 02 del citado documento;

Que, en atención a ello, y teniendo en consideración la entrada en vigencia de la Escala Remunerativa aprobada mediante Decreto Supremo N° 172-2013-EF, corresponde aprobar la política de implementación de la Estructura Remunerativa del OSITRAN y la modificación del Presupuesto Analítico de Personal, propuestas por la Gerencia de Administración y Finanzas y por la Jefatura de Planificación y Presupuesto, en coordinación con la Supervisor I de Personal, a través del Informe Técnico N° 002-13-OPP/GAF-OSITRAN y que, conforme a lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, forma parte del sustento y motivación de la presente Resolución;

De conformidad con lo dispuesto por el literal f del artículo 56 del Reglamento General del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, en concordancia con lo dispuesto en la Directiva N° 001-82-INAP-DNP, Directiva para la formulación del Presupuesto Analítico de Personal en las entidades del Sector Público, aprobada por Resolución Jefatural N° 019-82-INAP-DIGESNAP;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la política de implementación de la Estructura Remunerativa del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público -OSITRAN, considerando la Escala Remunerativa a que se refiere el Decreto Supremo N°.172-2013-EF, y que se encuentra resumida en el Anexo N° 01 del Informe Técnico N°.002-13-OPP/GAF-OSITRAN.

Artículo 2º.- Aprobar la modificación del Presupuesto Analítico de Personal correspondiente a la Unidad Ejecutora 001 del Pliego 022: OSITRAN, para el periodo comprendido de agosto a diciembre del año fiscal 2013, contenida en el Anexo N° 02 del Informe Técnico N° 002-13-OPP/GAF-OSITRAN.

Artículo 3.- Autorizar la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Artículo 4.- Disponer la difusión de la presente Resolución y de los Anexos N° 01 y 02 del Informe Técnico N° 002-13-OPP/GAF-OSITRAN, en el Portal Institucional (www.ositran.gob.pe).

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente del Consejo Directivo

968372-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Establecen valor del “Factor de Productividad Trimestral” aplicable dentro del Régimen de Fórmulas de Tarifas Tope estipulado en los contratos de concesión de los que es titular Telefónica del Perú S.A.A.

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
Nº 099-2013-CD/OSIPTEL**

Lima, 30 de julio de 2013

| | | |
|--------------|---|--|
| EXPEDIENTE | : | Nº 00001-2012-CD-GPRC/TT |
| MATERIA | : | Revisión del Factor de Productividad / Establece el Factor de Productividad Trimestral aplicable dentro del Régimen Tarifario de Fórmula de Tarifas Tope |
| ADMINISTRADO | : | Telefónica del Perú S.A.A. |

VISTOS:

(i) El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, mediante el cual se establece el Factor de Productividad Trimestral aplicable a partir del 01 de septiembre de 2013, dentro del régimen de fórmula de tarifas tope estipulado en los Contratos de Concesión aprobados por Decreto Supremo N° 11-94-TCC y modificados por Decreto Supremo N° 021-98-MTC, de los que es titular la empresa Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica) y;

(ii) El Informe N° 573-2013/GPRC de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, que sustenta el Proyecto de Resolución Tarifaria al que se refiere el numeral precedente y recomienda su aprobación; y con la opinión favorable de la Gerencia Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 5 del Artículo 77° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establece que una de las funciones fundamentales del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) es fijar las tarifas de servicios públicos de telecomunicaciones y establecer las reglas para su correcta aplicación;

Que, en el inciso c) del Artículo 8° de la Ley N° 26285 –Ley de Desmonopolización Progresiva de los Servicios Públicos de Telefónica Fija Local y de Servicios Portadores de Larga Distancia-, se precisa que es función del OSIPTEL emitir resoluciones regulatorias dentro del marco establecido por las normas del sector y los respectivos contratos de concesión;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 3° de la Ley N° 27332 –Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos- el OSIPTEL tiene, entre otras, la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y materias de su competencia, normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, conforme a dicha normativa general y a lo dispuesto por el Artículo 67° del citado TUO de la Ley de Telecomunicaciones, el régimen tarifario aplicable a Telefónica se rige por la normativa legal de la materia y por lo estipulado en sus Contratos de Concesión aprobados por Decreto Supremo N° 11-94-TCC y las respectivas Adendas a dichos contratos de concesión, aprobadas mediante Decreto Supremo N° 021-98-MTC;

Que, de acuerdo a lo estipulado en las secciones 9.02 y 9.04 de los Contratos de Concesión de los que es titular Telefónica, a partir del 01 de septiembre de 2001 los Servicios de Categoría I en sus tres canastas: C (instalación), D (renta mensual y llamadas locales) y E (llamadas de larga distancia nacional e internacional), están sujetos al Régimen Tarifario de Fórmula de Tarifas Tope, que incluye la aplicación del Factor de Productividad que es revisado cada tres (3) años;

Que, dentro del marco normativo legal y contractual antes señalado, el OSIPTEL emitió:

(i) la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2001-CD/OSIPTEL, mediante la cual fijó el valor del Factor de Productividad que se aplicó en el periodo Setiembre 2001 – Agosto 2004;

(ii) la Resolución de Consejo Directivo N° 060-2004-CD/OSIPTEL, que fijó el valor del Factor de Productividad que se aplicó en el periodo Setiembre 2004 – Agosto 2007;

(iii) la Resolución de Consejo Directivo N° 042-2007-CD/OSIPTEL, mediante la cual fijó el valor del Factor de Productividad que se aplicó en el periodo Setiembre 2007 – Agosto 2010; y,

(iv) la Resolución de Consejo Directivo N° 070-2010-CD/OSIPTEL, mediante la cual fijó el valor del Factor de

Productividad vigente, que se viene aplicando a partir del 01 de setiembre de 2010;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 127-2003-CD/OSIPTEL se aprobó el “Procedimiento para la Fijación y/o Revisión de Tarifas Tope” (en adelante, el Procedimiento), en el cual se establecen las etapas y reglas que aplicará el OSIPTEL para la fijación y revisión de las tarifas tope de servicios públicos de telecomunicaciones, previendo los mecanismos para garantizar la transparencia y predictibilidad en los procesos regulatorios de tarifas; en concordancia con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas -Ley N° 27838-;

Que, conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria del citado Procedimiento, el ámbito de aplicación de dicha norma comprende a la Revisión del Factor de Productividad que se efectúe en virtud de disposiciones tarifarias previstas en los Contratos de Concesión, en tanto no se oponga a dichas disposiciones;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 160-2012-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 06 de noviembre de 2012, OSIPTEL dio inicio al procedimiento de oficio para la Revisión del Factor de Productividad que se aplica en el Régimen Tarifario de Fórmula de Tarifas Tope estipulado en los Contratos de Concesión de Telefónica, a fin de establecer el nuevo valor de dicho Factor que se aplicará a partir del 01 de setiembre de 2013;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 176-2012-CD/OSIPTEL se dispuso notificar a Telefónica y publicar en la página web institucional del OSIPTEL el Proyecto de los Principios Metodológicos Generales, señalando el plazo para que Telefónica y los demás agentes interesados puedan remitir sus comentarios al respecto, ampliándose dicho plazo mediante Resolución de Consejo Directivo N° 186-2012-CD/OSIPTEL;

Que, luego del análisis de los comentarios presentados por Telefónica, el OSIPTEL emitió la Resolución de Consejo Directivo N° 195-2012-CD/OSIPTEL mediante la cual se aprobaron los “Principios Metodológicos Generales para la estimación del Factor de Productividad que se aplicará a partir del 01 de setiembre de 2013”, contenidos en el Informe N° 624-GPRC/2012; esta resolución se publicó en la página web institucional del OSIPTEL y fue debidamente notificada a Telefónica;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 036-2013-CD/OSIPTEL se declaró infundado el recurso impugnatorio presentado por Telefónica contra la citada Resolución de Consejo Directivo N° 195-2012-CD/OSIPTEL; esta resolución se publicó en la página web institucional del OSIPTEL y fue debidamente notificada a Telefónica;

Que, mediante carta C.1023-GG.GPRC/2012 recibida por Telefónica el 28 de diciembre de 2012, el OSIPTEL remitió a dicha empresa los requerimientos de información para la estimación del Factor de Productividad que se aplicará a partir del 1 de setiembre de 2013, estableciendo los plazos para remitir la información requerida (hasta el 04 febrero de 2013 para la información correspondiente hasta el año 2011 y hasta el 1 de marzo para la información correspondiente al año 2012); asimismo, para efectos de facilitar el cumplimiento de dichos requerimientos de información, el OSIPTEL remitió a Telefónica en soporte físico y electrónico los veintiún (21) formatos de reporte correspondientes;

Que, en atención a la solicitud de prórroga planteada por Telefónica a través de su carta DR-107-C-0092/DF-13, el OSIPTEL emitió la carta C.099-GG.GPRC/2013, mediante la cual se concedió una ampliación del plazo para la entrega de la información requerida (correspondiente a todo al periodo anterior al 2011), estableciéndose como plazo perentorio el 1 de marzo de 2013;

Que, mediante carta DR-107-C-0243-RE-13 recibida el 01 de marzo de 2013, Telefónica entregó la información que le fue requerida por el OSIPTEL, y mediante carta DR-107-C-416/DF-13 recibida el 22 de marzo de 2013, remitió información adicional;

Que, mediante carta DR-107-C-0440/RE-13 recibida el 26 de marzo de 2013, Telefónica presentó su propuesta de Factor de Productividad para la estimación del Factor de Productividad que se aplicará a partir del 1 de setiembre

de 2013, conjuntamente con el sustento metodológico empleado para su determinación, así como la información estadística utilizada;

Que, mediante carta C.364-GG.GPRC/2013 recibida por la empresa el 23 de abril de 2013, el OSIPTEL notificó observaciones a la información reportada, siendo atendida por Telefónica mediante carta DR-107-C-0578-RE-13 del 26 de abril de 2013;

Que, por Resolución de Consejo Directivo N° 059-2013-CD/OSIPTEL se publicó en el Diario Oficial El Peruano del 10 de mayo de 2013 el Proyecto de Resolución y documentación sustentatoria para establecer el Factor de Productividad Trimestral aplicable dentro del Régimen Tarifario de Fórmula de Tarifas Tope; asimismo, dicho proyecto fue debidamente notificado a Telefónica mediante carta C.444-GCC/2013 recibida por la empresa el 10 de mayo de 2013, conjuntamente con el Informe Sustentatorio N° 350-GPRC/2013, los archivos electrónicos con los cálculos efectuados y los demás documentos vinculados;

Que, en la resolución referida en el considerando anterior, se otorgó un plazo que vencía el 14 de junio 2013 para que Telefónica y otros interesados remitan por escrito sus comentarios respecto del proyecto publicado; asimismo, se convocó a Audiencias Públicas Descentralizadas que se realizaron en las ciudades de Lima, Piura y Huancayo, el día 21 de junio de 2013, donde el OSIPTEL y Telefónica expusieron sus respectivas consideraciones, habiéndose recibido los comentarios verbales de los interesados;

Que, dentro del plazo establecido, Telefónica formuló sus comentarios y objeciones por escrito respecto al proyecto publicado, mediante carta DR-107-C-0826/RE-13, presentando además sustentos adicionales mediante carta DR-107-C-976/RE-13;

Que, el OSIPTEL ha realizado el estudio para la determinación del Factor de Productividad Trimestral que se aplicará a partir del 01 de septiembre de 2013, sobre la base de la información que Telefónica ha alcanzado a este organismo dentro de los plazos pre-establecidos para este efecto y, asimismo, se ha utilizado información de la economía en su conjunto;

Que, de la evaluación realizada por el OSIPTEL, que ha incluido el debido análisis y consideración de los comentarios y objeciones presentados por Telefónica y los demás interesados acerca del proyecto publicado, se ha determinado que el Factor de Productividad Anual aplicable a partir del 01 de septiembre de 2013 es de -6.10%, equivalente a un Factor de Productividad Trimestral de -1.561%;

Que, el Informe Sustentatorio elaborado por la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL, el cual comprende la correspondiente Matriz de Comentarios, forma parte de la motivación de la presente resolución;

En aplicación de las funciones señaladas en el inciso b) del Artículo 75º del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSIPTEL en su Sesión N° 508;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Establecer en -0.01561 el valor del "Factor de Productividad Trimestral", aplicable dentro del Régimen de Fórmulas de Tarifas Tope estipulado en los contratos de concesión de los que es titular la empresa Telefónica del Perú S.A.A., para cada una de las siguientes canastas de servicios:

Canasta C:

- Establecimiento de una conexión de servicio de telefonía fija local nueva, a ser cobrada sobre la base de un cargo único de instalación.

Canasta D:

- Prestación de una conexión de servicio de telefonía fija local, a ser cobrada en base a una renta mensual.
- Llamadas Telefónicas locales.

Canasta E:

- Llamadas Telefónicas de larga distancia nacional.
- Llamadas Telefónicas de larga distancia internacional.

El Factor de Productividad establecido en el presente artículo se aplicará a la regulación de los servicios antes señalados, a partir del 01 de setiembre de 2013.

Artículo Segundo.- Telefónica del Perú S.A.A. presentará trimestralmente sus solicitudes de ajuste de tarifas tope para cada una de las canastas de servicios definidas en el artículo anterior.

Las solicitudes trimestrales de ajuste y la documentación pertinente, se presentarán con un mínimo de veintidos (22) días hábiles de anticipación a la fecha efectiva prevista para el ajuste, sujetándose a los requisitos, reglas y procedimientos establecidos en el Instructivo correspondiente aprobado por el OSIPTEL.

Artículo Tercero.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será sancionado de conformidad con las disposiciones previstas en el Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones aprobado por el OSIPTEL y demás normas pertinentes.

Artículo Cuarto.- La presente resolución, su Exposición de Motivos, así como el correspondiente Informe Sustentatorio serán publicados en la página web institucional del OSIPTEL (www.osiptel.gob.pe) y notificados a Telefónica del Perú S.A.A., a quien también se le remitirán los archivos electrónicos con los cálculos efectuados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DIAZ
Presidente del Consejo Directivo

968784-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

Designan Jefa de la Oficina General de Administración del CONCYTEC

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 110-2013-CONCYTEC-P

Lima, 31 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, es un organismo público técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personalidad jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera, conforme a lo establecido en la Ley N° 28613 y los Decretos Supremos N°s. 058-2011-PCM y 067-2012-PCM, cuyo personal se encuentra bajo el régimen laboral de la actividad privada, regulado por el TÚO del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 032-2013-CONCYTEC-P se encargó las funciones de la Jefatura de la Oficina General de Administración del Consejo Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 109-2013-CONCYTEC-P se asignó la condición de cargo de confianza al cargo de Jefe de la Oficina General de Administración del CONCYTEC;

Que, resulta necesario expedir el acto administrativo que designe al titular del cargo de confianza precitado;

Con el visto bueno de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Secretario General, y;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 28613, Decreto Supremo N° 029-2007-ED y la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DESIGNAR a la señora Patricia Siboney Muñoz Toia en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina General de Administración del CONCYTEC.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto la Resolución de Presidencia N° 032-2013-CONCYTEC-P y las disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente Resolución.

Artículo 3°.- Encargar a la Dirección de Sistemas de Información y Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el portal institucional: www.concytec.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GISELLA ORJEDA, PHD
Presidente

968878-1

Designan Director de Ciencia y Tecnología del CONCYTEC

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 111-2013-CONCYTEC-P**

Lima, 31 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, es un organismo público técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera, conforme a lo establecido en la Ley N° 28613 y los Decretos Supremos N°s. 058-2011-PCM y 067-2012-PCM, cuyo personal se encuentra bajo el régimen laboral de la actividad privada, regulado por el TUO del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 042-2013-CONCYTEC-P se encargó las funciones de Director de Ciencia y Tecnología del Consejo Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 109-2013-CONCYTEC-P se asignó la condición de cargo de confianza al cargo de Director de Ciencia y Tecnología del CONCYTEC;

Que, resulta necesario expedir el acto administrativo que designe al titular del cargo de confianza precitado;

Con el visto bueno de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Secretario General, y;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 28613, Decreto Supremo N° 029-2007-ED y la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DESIGNAR al señor Javier Blás Verástegui Lazo en el cargo de confianza de Director de Ciencia y Tecnología del CONCYTEC.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto la Resolución de Presidencia N° 042-2013-CONCYTEC-P y las disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente Resolución.

Artículo 3°.- Encargar a la Dirección de Sistemas de Información y Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el portal institucional: www.concytec.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GISELLA ORJEDA, PHD
Presidente

968878-2

**INSTITUTO NACIONAL
DE ESTADÍSTICA
E INFORMATICA**

Índices de Precios al Consumidor a nivel Nacional y de Lima Metropolitana, correspondientes al mes de julio de 2013

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 200-2013-INEI**

Lima, 31 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29438, modifica el Art. 10º del Decreto Legislativo N° 502, estableciendo que el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) publicará en el Diario Oficial El Peruano y difundirá por cualquier medio válido a su alcance, a los organismos del Estado y a cualquier persona natural o jurídica interesada, el primer día útil del mes siguiente al que corresponda y con carácter de norma legal, la variación mensual que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor en el ámbito del nivel nacional y el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 685-2010-EF/10, se designó a los integrantes de la Comisión Especial, conformada por tres representantes del Banco Central - BCRP; del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF y del Instituto Nacional de Estadística e Informática -INEI, encargada de fijar una metodología para construir un indicador estadísticamente confiable para la medición del Índice de Precios al Consumidor (IPC) en el ámbito del nivel nacional;

Que, con Carta N° 0061-2011-IAE100 la presidenta de la Comisión Especial, presentó la metodología del cálculo del Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional, por lo que es necesario disponer la publicación de la Variación Mensual del Índice de Precios al Consumidor a nivel Nacional y del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, correspondiente al mes de julio 2013 y la variación acumulada, así como aprobar la publicación en el Boletín Mensual; y

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 6º del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Índice de Precios al Consumidor a nivel Nacional (Base: diciembre 2011 = 100) correspondiente al mes de julio 2013, así como su Variación Porcentual Mensual y Acumulada.

| AÑO / MES | NÚMERO ÍNDICE BASE: Dic. 2011 | VARIACIÓN PORCENTUAL | |
|-------------|----------------------------------|----------------------|-----------|
| | | MENSUAL | ACUMULADA |
| 2013 | | | |
| ENERO | 102,78 | 0,12 | 0,12 |
| FEBRERO | 102,74 | -0,04 | 0,08 |
| MARZO | 103,55 | 0,79 | 0,88 |
| ABRIL | 103,82 | 0,26 | 1,14 |
| MAYO | 103,98 | 0,15 | 1,29 |
| JUNIO | 104,23 | 0,24 | 1,54 |
| JULIO | 104,78 | 0,53 | 2,07 |

Artículo 2°.- Aprobar el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana (Base: 2009 = 100), correspondiente al mes de julio 2013, así como su Variación Porcentual Mensual y Acumulada.

| AÑO / MES | NÚMERO ÍNDICE BASE: 2009 = 100 | VARIACIÓN PORCENTUAL | |
|------------------|---|-----------------------------|------------------|
| | | MENSUAL | ACUMULADA |
| 2013 | | | |
| ENERO | 109,99 | 0,12 | 0,12 |
| FEBRERO | 109,89 | -0,09 | 0,03 |
| MARZO | 110,89 | 0,91 | 0,93 |
| ABRIL | 111,17 | 0,25 | 1,19 |
| MAYO | 111,38 | 0,19 | 1,39 |
| JUNIO | 111,67 | 0,26 | 1,65 |
| JULIO | 112,29 | 0,55 | 2,21 |

Artículo 3º.- Aprobar la publicación del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información Oficial del Índice de Precios Promedio Mensual al Consumidor a Nivel Nacional, y del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana correspondiente al mes de julio 2013 y la metodología de este indicador.

Regístrate y comuníquese.

ALEJANDRO VILCHEZ DE LOS RIOS
Jefe

968861-1

**Índice de Precios Promedio Mensual
al Por Mayor a Nivel Nacional,
correspondiente al mes de julio de
2013**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 201-2013-INEI**

Lima, 31 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI, elabora el Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional, adoptando como período Base: Año 1994 = 100,00;

Que, es necesario disponer la publicación de la Variación Mensual y Acumulada del Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional del mes de julio de 2013, y del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información oficial del Índice de Precios al Por Mayor;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Legislativo N° 604, "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional con la Base: Año 1994= 100,00, correspondiente al mes de julio de 2013, así como su variación mensual y acumulada.

| AÑO / MES | NÚMERO ÍNDICE | VARIACIÓN PORCENTUAL | |
|------------------|--------------------------|-----------------------------|------------------|
| | | MENSUAL | ACUMULADA |
| 2013 | | | |
| ENERO | 206,605903 | -0,78 | -0,78 |
| FEBRERO | 206,762562 | 0,08 | -0,70 |
| MARZO | 207,345341 | 0,28 | -0,42 |
| ABRIL | 207,444568 | 0,05 | -0,37 |
| MAYO | 206,831945 | -0,30 | -0,67 |
| JUNIO | 208,522389 | 0,82 | 0,14 |
| JULIO | 210,543665 | 0,97 | 1,12 |

Artículo 2º.- Aprobar la publicación del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la Información Oficial del Índice de Precios Promedio

Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional, correspondiente al mes de julio de 2013.

Regístrate y comuníquese.

ALEJANDRO VILCHEZ DE LOS RIOS
Jefe

968861-2

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Aprueban nueva versión del Programa de Declaración Telemática del Impuesto Selectivo al Consumo

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
Nº 236-2013/SUNAT**

Lima, 31 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que el artículo 88º del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, faculta a la Administración Tributaria a establecer para determinados deudores tributarios la obligación de presentar la declaración tributaria por medios magnéticos;

Que a través de la Resolución de Superintendencia N° 181-2013/SUNAT se aprobó el PDT Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), Formulario Virtual N° 615 – versión 2.6;

Que por su parte, la Resolución de Superintendencia N° 093-2012/SUNAT aprueba normas para que los deudores tributarios presenten sus declaraciones determinativas y efectúen el pago de los tributos internos a través de SUNAT Virtual o en los Bancos Habilitados para utilizar el Número de Pago SUNAT - NPS;

Que mediante el Decreto Supremo N° 167-2013-EF se modifica el literal D del Nuevo Apéndice IV del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas (IGV) e ISC, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias a efectos de rebajar el monto fijo del Sistema Específico para los líquidos alcohólicos que tengan grado alcohólico entre 0º y 6º de S/. 1.35 a S/. 1.25, haciendo referencia expresa a que el impuesto a pagar será el mayor valor que resulte de la comparación que se realice de acuerdo a la Tabla contenida en el Nuevo Apéndice IV;

Que asimismo, a través del Decreto Supremo N° 167-2013-EF se incorpora el artículo 15º al Reglamento de la Ley del IGV e ISC, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-94-EF y normas modificatorias, estableciendo que a efecto de la comparación a que se refiere el Literal D del Nuevo Apéndice IV, tratándose de la importación de los bienes contenidos en la tabla del referido Literal, el monto fijo en moneda nacional consignado en dicha tabla, deberá convertirse a dólares de los Estados Unidos de América utilizando el tipo de cambio promedio ponderado venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones en la fecha de nacimiento de la obligación tributaria, y en la fecha que no se publique el tipo de cambio referido se utilizará el último publicado;

Que finalmente, con el aludido decreto supremo también se modifica el artículo 4º del Decreto Supremo N° 092-2013-EF, a fin de establecer que en los casos que el resultado obtenido de aplicar la tasa o monto fijo a que se refiere el Literal D del Nuevo Apéndice IV del TUO de la Ley del IGV e ISC resulte igual, el impuesto a pagar será el que corresponda al Sistema Específico;

Que atendiendo a las modificaciones señaladas en el considerando anterior resulta necesario aprobar una

nueva versión del PDT ISC, Formulario Virtual Nº 615 que considere dichos cambios;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14º del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello sería innecesario, en la medida que su finalidad es adecuar el PDT ISC, Formulario Virtual Nº 615 a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 167-2013-EF;

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 88º del TUO del Código Tributario y en uso de las facultades conferidas por el artículo 11º del Decreto Legislativo Nº 501 y normas modificatorias, el artículo 5º de la Ley Nº 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y el inciso q) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo Nº 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBACIÓN DE NUEVA VERSIÓN DEL PDT ISC, FORMULARIO VIRTUAL Nº 615

Apruébase el PDT ISC, Formulario Virtual Nº 615 – versión 2.7.

Artículo 2º.- OBTENCIÓN Y UTILIZACIÓN DE LA NUEVA VERSIÓN DEL PDT ISC, FORMULARIO VIRTUAL Nº 615

La nueva versión del PDT ISC, Formulario Virtual Nº 615 – versión 2.7 aprobada por la presente resolución, estará a disposición de los interesados a partir del 6 de agosto de 2013, en el portal de la SUNAT en la Internet, cuya dirección es <http://www.sunat.gob.pe> y podrá presentarse desde esa fecha.

La SUNAT, a través de sus dependencias y Centros de Servicios al Contribuyente, facilitará la obtención del indicado PDT a aquellos contribuyentes que no tuvieran acceso a Internet, para lo cual éstos deberán proporcionar el(s) medio(s) magnético(s) que sea(n) necesario(s).

Por los períodos anteriores a julio de 2013, los sujetos obligados a presentar el PDT ISC, Formulario Virtual Nº 615 podrán optar por presentar la versión 2.6 hasta el 31 de agosto de 2013, incluso para la presentación de declaraciones rectificadorias.

En el caso del período julio de 2013, los sujetos obligados a presentar el referido PDT se sujetarán a las siguientes reglas:

a) Si no han realizado operaciones gravadas con el ISC respecto de los bienes comprendidos en las subpartidas nacionales señaladas en el Decreto Supremo Nº 167-2013-EF, podrán optar por utilizar la versión 2.6 hasta el 31 de agosto de 2013, vencido ese plazo deberán utilizar la versión 2.7.

b) Si han realizado las operaciones indicadas en el literal anterior, deberán utilizar la versión 2.7.

Los sujetos obligados a presentar el PDT ISC, Formulario Virtual Nº 615 deberán utilizar la nueva versión a partir del período agosto de 2013.

A partir del 1 de setiembre de 2013, el uso de la versión 2.7 del PDT ISC, Formulario Virtual Nº 615 es obligatorio en todos los casos.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

968794-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE CONTROL DE
SERVICIOS DE SEGURIDAD.
ARMAS, MUNICIONES Y
EXPLOSIVOS DE USO CIVIL**

Designan Gerente General de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
Nº 013-2013-SUCAMEC**

Lima, 31 de julio de 2013.

VISTA: La Resolución Ministerial Nº 1065-2013-IN, publicada en el diario oficial El Peruano el 31 de julio de 2013, y por las siguientes consideraciones:

1. Mediante Decreto Legislativo Nº 1127, publicado en el diario oficial El Peruano el 07 de diciembre de 2012, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones.

2. Con fecha 04 de abril de 2013 se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto Supremo Nº 004-2013-IN, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la SUCAMEC, vigente a partir del 04 de mayo de 2013.

3. Según Resolución Suprema Nº 064-2013-IN, publicada en el diario oficial El Peruano el 26 de junio de 2013, se designa al Superintendente Nacional de la SUCAMEC.

4. La Resolución Ministerial Nº 0180-2012-IN, de fecha 09 de marzo de 2012, designó al Coronel EP (r) Carlos Percy Flores Servat, en el cargo público de confianza de Director del Programa Sectorial III, Nivel F-4, de la Dirección Ejecutiva de la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – DICSCAMEC.

5. Como consecuencia de la aprobación del nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado según Decreto Supremo Nº 002-2012-IN, de fecha 22 de junio de 2012, se estableció transitoriamente, a través del artículo 1 de la Resolución Ministerial Nº 0518-2012-IN/0301, de fecha 03 de julio de 2012, que el cargo de Director Ejecutivo de la DICSCAMEC pasaría a conducir la Dirección de Operaciones y Desarrollo Humano.

6. Mediante Resolución de Superintendencia Nº 001-2013/SUCAMEC, de fecha 30 de mayo de 2013, se indica que el Director de la Dirección de Operaciones y Desarrollo Humano recaía en la persona del Coronel EP (r) Carlos Percy Flores Servat.

7. Estando a la opinión favorable de la Dirección General de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Interior, contenida en el Oficio Nº 002219-2013-IN/DGPP, de fecha 16 de julio de 2013, en cuanto a las equivalencias de las denominaciones existentes entre los cargos de confianza, se tiene que el cargo de Director Ejecutivo de la ex – DICSCAMEC, corresponde al órgano de Gerente General de la SUCAMEC.

8. Mediante Resolución Ministerial Nº 1065-2013-IN, publicada en el diario oficial El Peruano el 31 de julio de 2013, se dio por concluida la designación del Coronel EP (r) Carlos Percy Flores Servat, en el cargo público de confianza de Director del Programa Sectorial III, Nivel F-4, de la Dirección Ejecutiva de la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Armas,

Municiones y Explosivos de Uso Civil – DICSCAMEC, ahora SUCAMEC.

9. Conforme a los artículos 7 y 16 del Decreto Legislativo N° 1127, la estructura orgánica de la SUCAMEC considera como órgano de la Alta Dirección al Gerente General, quien deberá ser designado por el Superintendente Nacional.

10. De conformidad con lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la SUCAMEC, el Superintendente Nacional podrá disponer las acciones complementarias para la implementación del nuevo ROF, así como aprobar las disposiciones necesarias para su aplicación.

11. En cumplimiento a las disposiciones mencionadas en los considerandos precedentes y para el normal desarrollo de la SUCAMEC, resulta necesario designar al Gerente General, quien se constituirá en la máxima autoridad administrativa de la institución.

12. De conformidad con las facultades conferidas por la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, el Decreto Legislativo N° 1127, la Resolución Suprema N° 064-2013-IN y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN.

SE RESUELVE:

Designar al señor abogado Juan Carlos Meléndez Zumaeta, como Gerente General de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, considerado como cargo público de confianza.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DERIK ROBERTO LATORRE BOZA
Superintendente Nacional

968871-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Prorrogan plazo de funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios de diversos Distritos Judiciales y dictan disposiciones complementarias

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 140-2013-CE-PJ

Lima, 24 de julio de 2013

VISTO:

El Oficio N° 302-2013-P-CNDP-CE-PJ cursado por el Presidente de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, remitiendo propuesta de prórroga de órganos jurisdiccionales transitorios en mérito al acuerdo adoptado por la referida comisión.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la facultad de prorrogar, convertir y reubicar órganos jurisdiccionales, así como aprobar la demarcación de los Distritos Judiciales y la modificación de sus ámbitos de competencia territorial, conforme a lo dispuesto en el artículo 82º, numerales 25) y 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ha sido conferida al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; por lo que su puesta en práctica a través de resoluciones administrativas constituyen actos de administración.

Segundo. Que la Resolución Administrativa N° 029-2008-CE-PJ, del 30 de enero de 2008 y sus modificatorias, establece que la finalidad de la Comisión Nacional de Descarga Procesal es conducir el seguimiento y monitoreo de la descarga procesal de los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes a nivel nacional; y proponer al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial las acciones complementarias que permitan operativizar dicha actividad. En tanto, las Comisiones Distritales tienen como finalidad monitorear el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes, a fin de coadyuvar al logro del objetivo institucional, dando cuenta a la Comisión Nacional de Descarga Procesal, para cuyos fines se aprobaron los instrumentos normativos, lineamientos y procedimientos que optimicen el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales materia de evaluación.

Tercero. Que la Directiva N° 001-2012-CE-PJ, denominada “Lineamientos Uniformes para el Funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Descarga Procesal”, aprobada por Resolución Administrativa N° 031-2012-CE-PJ, del 2 de marzo del presente año, y modificada por Resoluciones Administrativas N° 084-2012-CE-PJ, N° 135-2012-CE-PJ y N° 177-2012-CE-PJ y N° 231-2012-CE-PJ, de fechas 8 de mayo, 9 de julio, 17 de setiembre y 15 de noviembre de 2012, respectivamente, han establecido normas para la organización y funcionamiento de la Comisión Nacional de Descarga Procesal y Comisiones Distritales de Descarga Procesal, a fin de alcanzar una más efectiva descongestión de expedientes.

Cuarto. Que, asimismo, con la Resolución Administrativa N° 245-2012-CE-PJ, de fecha 5 de diciembre 2012, se aprobaron los estándares de expedientes resueltos a nivel nacional en sedes principales de Cortes Superiores de Justicia del país; y por Resolución Administrativa N° 062-2013-CE-PJ, del 3 de abril de 2013, se aprobaron los estándares de producción de expedientes resueltos de órganos jurisdiccionales que no son sedes principales de Cortes Superiores; y se dispone que los destaque, reubicaciones o encargo de funciones jurisdiccionales a labores administrativas no están permitidos, salvo petición sustentada a la Comisión Nacional de Descarga Procesal, que se encargará de aprobar o desestimar el pedido.

Quinto. Que por Resoluciones Administrativas N° 020-2013-P-CE-PJ, del 29 de enero de 2013; N° 072-2013-CE-PJ, del 25 de abril de 2013; y N° 098-2013-CE-PJ, del 31 de mayo del año en curso, se prorrogó el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales de descarga procesal hasta el 31 de julio de 2013, disponiéndose además que las Comisiones Distritales de Descarga Procesal cumplan con monitorear el funcionamiento y producción de los órganos jurisdiccionales transitorios de descarga procesal; así como emitir informe de la labor realizada por los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios.

Sexto. Que del análisis de la información estadística oficial, se observa que a nivel nacional la producción de ciertos órganos jurisdiccionales es menor al estándar establecido, y en ese sentido las Comisiones Distritales de Descarga Procesal deben avocarse a impulsar una mayor eficiencia de los órganos jurisdiccionales que han registrado producción menor al estándar o estudiar las posibles causas que conllevaron a obtener dicho resultado, debiendo informar y plantear soluciones técnicas a la Gerencia Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal.

Séptimo. Que la Comisión Nacional de Descarga Procesal ha consolidado las solicitudes de las Cortes Superiores de Justicia y ha realizado la evaluación de las propuestas en base a la información estadística registrada disponible en los sistemas informáticos del Poder Judicial a la fecha; así como en base a los datos del Inventario Nacional, estableciendo así la capacidad operativa de cada Corte Superior en la administración de órganos jurisdiccionales y la capacidad de optimización de recursos para la mejora de la productividad y eficiencia a nivel nacional, teniendo en cuenta la escasez de recursos presupuestales disponibles.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 525-2013 de la trigésima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Walde Jáuregui, Ticona

Postigo, Meneses González, Palacios Dextre y Chaparro Guerra. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios:
Hasta el 31 de agosto de 2013:

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURÍMAC

- Juzgado Mixto Transitorio de Abancay.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

- 4º Juzgado de Familia Transitorio Tutelar Violencia Familiar de Lima.
- 1º Juzgado de Familia Transitorio de Ate.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LORETO

- Juzgado de Paz Letrado Transitorio El Estrecho - Putumayo.

Hasta el 30 de setiembre de 2013:

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH

- Juzgado Mixto Transitorio - Huaraz
- Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Huaraz

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

- Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Jacobo Hunter
- Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio - Arequipa

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO

- Sala Mixta Descentralizada Transitoria - VRAE, Pichari
- Sala Mixta Descentralizada Transitoria - Puquio
- Juzgado Civil Transitorio - Ayacucho

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA

- Juzgado Civil Transitorio - Chota

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CALLAO

- 1º Juzgado Penal Transitorio - Reos Libres - Callao
- 2º Juzgado Penal Transitorio - Reos Libres - Callao
- 3º Juzgado Penal Transitorio - Reos Libres - Callao
- 4º Juzgado Penal Transitorio - Reos Libres - Callao
- 1º Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Callao
- 3º Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Callao
- 1º Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio - Callao
- Sala Mixta Transitoria - Ventanilla
- Juzgado Mixto Transitorio - Ventanilla
- Juzgado Penal Transitorio - Ventanilla
- Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Ventanilla

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

- Juzgado Mixto Transitorio de Chilca

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

- Juzgado Mixto Transitorio - Huánuco
- Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Rupa-Rupa

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA

- Juzgado Civil Transitorio - Barranca
- 1º Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio - Huacho
- 2º Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio - Huacho
- Juzgado Mixto Civil-Constitucional - Laboral Transitorio - Huacho

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

- 2º Juzgado Civil Transitorio - Ica

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN

- Juzgado Mixto Transitorio - Satipo

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

- 1º Juzgado Civil Transitorio - Trujillo
- 2º Juzgado Civil Transitorio - Trujillo
- 1º Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Trujillo
- 2º Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Trujillo
- 3º Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Trujillo
- Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Paján
- Juzgado Civil Transitorio - Ascope
- Juzgado Mixto Transitorio - La Esperanza

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE

- Sala Mixta Transitoria - Chiclayo
- 1º Juzgado Civil Transitorio - Chiclayo
- Juzgado Mixto Transitorio - Lambayeque
- Juzgado Mixto Transitorio - Jose Leonardo Ortiz

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

- 1º Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio - Lima
- 2º Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio - Lima
- Sala Mixta Descentralizada Transitoria - Ate
- Juzgado Penal Transitorio - Ate
- Juzgado Civil Transitorio - Ate
- Juzgado Penal Transitorio - La Molina y Cieneguilla
- La Molina
 - Sala Mixta Descentralizada Transitoria - San Juan de Lurigancho
 - 1º Juzgado Penal Transitorio - San Juan de Lurigancho
 - 2º Juzgado Penal Transitorio - San Juan de Lurigancho
 - 3º Juzgado Penal Transitorio - San Juan de Lurigancho
 - 4º Juzgado Penal Transitorio - San Juan de Lurigancho
 - 5º Juzgado Penal Transitorio - San Juan de Lurigancho
 - 1º Juzgado de Paz Letrado Transitorio - San Juan de Lurigancho
 - 1º Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Surco-San Borja - Santiago de Surco
 - 2º Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Surco-San Borja - Santiago de Surco
 - 1º Juzgado de Familia Transitorio Tutelar - Lima
 - 2º Juzgado de Familia Transitorio Tutelar - Lima
 - 3º Juzgado de Familia Transitorio Tutelar - Lima
 - Juzgado Penal Transitorio - Lurigancho

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

- Juzgado Penal Transitorio - Independencia
- Juzgado Penal Transitorio de Turno - Independencia
- Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Comas
- Juzgado Mixto Transitorio - Carabayllo
- 1º Juzgado Penal Transitorio - San Martín de Porres
- 2º Juzgado Penal Transitorio de San Martín de Porres
- 1º Juzgado Penal Transitorio - Puente Piedra
- 2º Juzgado Penal Transitorio - Puente Piedra
- Juzgado Mixto Transitorio - Puente Piedra

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

- 1º Juzgado de Familia Transitorio - San Juan de Miraflores
- 2º Juzgado de Familia Transitorio - San Juan de Miraflores

Poder del Estado, adopten las acciones correspondientes que permitan dinamizar la descarga procesal.

Artículo Tercero.- Los órganos jurisdiccionales transitorios que tienen continuidad en su plazo de funcionamiento por prórroga y los órganos jurisdiccionales permanentes, deberán producir autos y sentencias que ponen fin a la instancia al mes de agosto como mínimo 64% de su meta anual y para el mes de setiembre deberán haber acumulado una producción del 73% respecto de su meta anual, tal como se indica en el cuadro a continuación:

PORCENTAJE IDEAL DE AVANCE DE META ANUAL

| Al mes de: | % Avance |
|------------|----------|
| Febrero | 9.09% |
| Marzo | 18.18% |
| Abril | 27.27% |
| Mayo | 36.36% |
| Junio | 45.45% |
| Julio | 54.55% |
| Agosto | 63.64% |
| Setiembre | 72.73% |
| Octubre | 81.82% |
| Noviembre | 90.91% |
| Diciembre | 100% |

Cada fin de mes, sin perjuicio de la información que debe descargarse en los sistemas informáticos de la institución, los jueces informarán directamente al Presidente de la Comisión Nacional de Descarga Procesal sobre los siguientes aspectos: a) Número de autos que ponen fin al proceso y sentencias expedidas; b) Número de expedientes en trámite, pendientes de resolución final; c) Número de expedientes en ejecución; y, d) Dificultades presentadas en el ejercicio de sus funciones.

Artículo Cuarto.- El incumplimiento por parte de los órganos jurisdiccionales transitorios y los órganos jurisdiccionales permanentes respecto del avance de sus metas, traerá como consecuencia la reubicación de los órganos jurisdiccionales transitorios. Si a pesar que el órgano jurisdiccional transitorio tiene un buen rendimiento y el permanente al cual apoya presenta nivel de producción a setiembre de 2013 menor al 73%, será causal de reubicación del órgano transitorio.

Artículo Quinto.- Los órganos jurisdiccionales transitorios que tienen continuidad en su plazo de funcionamiento por prórroga, recibirán de los órganos permanentes en cantidad proporcional expedientes en trámite que estén por resolver en cantidad proporcional al tiempo de plazo prorrogado y el alcance de su meta, de modo que puedan liquidarlos en su totalidad. Por ninguna razón pueden conocer procesos nuevos, y de la carga en trámite que reciban deberán priorizar los más antiguos y/o menor complejidad a fin de conseguir el objetivo de maximizar la capacidad resolutiva en beneficio de los justiciables y acercarse a la meta de lograr mayor cantidad de expedientes resueltos respecto a los ingresos. El incumplimiento del presente artículo, determinará la reubicación del órgano jurisdiccional transitorio a otro Distrito Judicial.

Esta disposición no se aplicará a la Sala Mixta de Ate, San Juan de Lurigancho del Distrito Judicial de Lima; y Ventanilla del Distrito Judicial del Callao, dado a que son las únicas Salas Superiores en dichas circunscripciones las que pueden recibir expedientes desde el inicio de trámite.

Artículo Sexto.- Exhortar a los Presidentes de las Comisiones Distritales de Descarga Procesal de las Cortes Superiores de Justicia, a fin de supervisar la distribución equitativa y aleatoria de expedientes nuevos en sus órganos jurisdiccionales, la correspondiente asignación de personal jurisdiccional y que esté debidamente capacitado, así como efectuar el seguimiento y monitoreo de los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios a fin de incrementar el nivel de resolución de expedientes, contribuyendo con una eficaz descarga procesal, labor que será supervisada y evaluada por la Comisión Nacional de Descarga Procesal a efectos de determinar la continuidad

y/o reubicación de las respectivas dependencias judiciales transitorias.

Artículo Séptimo.- Las Comisiones Distritales de Descarga Procesal velarán por el estricto cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos en el marco de las disposiciones dictadas por la Comisión Nacional de Descarga Procesal, dando cuenta de los resultados a fin de determinar la continuidad de los órganos transitorios o disponer su reubicación a sedes de mayor congestión y oportunidad de descarga procesal efectiva. Coordinarán sobre el particular con la Comisión Nacional de Descarga Procesal y su Gerencia Operacional.

Artículo Octavo.- Disponer que la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial y las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura del país, supervisen la producción judicial de los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios, en aras de una efectiva descarga procesal.

Artículo Noveno.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las Comisiones Distritales de Descarga Procesal involucradas en la presente resolución, Comisión Nacional de Descarga Procesal, así como a los Presidentes de los Equipos Técnicos de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

968862-1

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 146-2013-CE-PJ**

Lima, 24 de julio de 2013

VISTOS:

El Oficio N° 357-2013-ETI-NLPT-P/PJ, cursado por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; los Oficios N° 1992-2013-P-AL-CSJCA-PJ y N° 2231-2013-P-CSJIC/PJ, de las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Cajamarca e Ica, respectivamente; y los Informes Nros. 29 y 30-ETI-NLPT-ST/PJ, elaborados por la Secretaría Técnica del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

CONSIDERANDO:

Primero. Que por Resolución Administrativa N° 130-2011-CE-PJ, de fecha 11 de mayo de 2011, se dispuso, entre otras medidas, que la evaluación de los órganos jurisdiccionales transitorios de los Distritos Judiciales donde se encuentra implementada la Ley N° 29497, está bajo la supervisión del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, con la finalidad de efectuar su seguimiento y monitoreo.

Segundo. Que mediante Resolución Administrativa N° 097-2013-CE-PJ, del 31 de mayo del 2013, se dispuso la prórroga de funcionamiento hasta el 31 de julio del presente año, de los siguientes juzgados: Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Cajamarca, Distrito Judicial de Cajamarca; Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Chincha, Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Ica, Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Nazca, Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Pisco y del Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Ica, Distrito Judicial de Ica.

Tercero. Que, al respecto, la Secretaría Técnica del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, mediante los referidos informes concluye que por razones de carga procesal resulta necesaria la prórroga de funcionamiento de los mencionados órganos jurisdiccionales.

Cuarto. Que, de otro lado, se advierte que los órganos jurisdiccionales transitorios, materia de prórroga, tienen una producción promedio por debajo de los niveles establecidos en la Resolución Administrativa N° 245-2012-CE-PJ, del 5 de diciembre de 2012 (Estándares de Producción Nacional), situación que no coadyuva a la eficaz liquidación de los procesos laborales iniciados bajo los alcances de la Ley N° 26636; y a la tramitación de los procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 540-2013 de la trigésima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Walde Jáuregui, Ticona Postigo, Meneses González, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º, numerales 25) y 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar el plazo de funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios:

Hasta el 30 de setiembre de 2013

DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA

- Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Cajamarca

DISTRITO JUDICIAL DE ICA

- Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Chincha
- Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Ica
- Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Nazca
- Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Pisco
- Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Ica

Artículo Segundo.- Reiterar, en concordancia con lo establecido en el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 097-2013-CE-PJ, de fecha 31 de mayo del año en curso, que los jueces de los citados órganos jurisdiccionales deberán incrementar en no menos del 50% el número de sentencias y autos que ponen fin al proceso; debiendo, asimismo, alcanzar los niveles de producción estándar establecidos en la mencionada Resolución Administrativa N° 245-2012-CE-PJ. Para efectos de la evaluación del funcionamiento de los referidos órganos jurisdiccionales, se tomará en cuenta esta disposición.

Cada fin de mes, sin perjuicio de la información que debe registrarse en los sistemas informáticos de la institución, los Jueces a cargo de los mencionados órganos jurisdiccionales informarán directamente al Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo sobre los siguientes aspectos: a) número de autos que ponen fin al proceso y sentencias expedidas mensualmente; b) número de expedientes en trámite y pendientes de resolución final; c) número de expedientes en ejecución; y d) dificultades presentadas en el trámite de los procesos bajo sus competencias.

Artículo Tercero.- Los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Cajamarca e Ica, dentro de los cinco primeros días correspondientes al mes de vencimiento de las prórrogas, remitirán al Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo los informes respectivos sobre aspectos técnicos-estadísticos de los órganos jurisdiccionales objeto de la presente resolución, para efectos de evaluar la prórroga del funcionamiento de los mismos, sin perjuicio de las decisiones que adopte el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial respecto de los citados juzgados, a propuesta del Equipo Técnico Institucional.

Artículo Cuarto.- Establecer que la remisión, distribución o redistribución de procesos laborales hacia los Juzgados Transitorios antes citados, de manera exclusiva estén referidos a procesos tramitados bajo la Ley N° 26636; así como a procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales iniciados antes de la implementación de la Ley N° 29497 en los Distritos Judiciales de Cajamarca e Ica, de conformidad con la competencia otorgada a dichos órganos jurisdiccionales.

Artículo Quinto.- Las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Cajamarca e Ica remitirán al Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, dentro del quinto día de emitidas, copia de las resoluciones administrativas que expidan referidas a la remisión, distribución o redistribución de carga procesal hacia los citados órganos jurisdiccionales.

Artículo Sexto.- Transcribase la presente resolución a la Presidencia de Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Cajamarca e Ica; así como, a la Gerencia General del Poder Judicial para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

968862-3

Disponen que el Cuarto Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Arequipa y el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Tacna asuman las mismas competencias de juzgados permanentes

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 142-2013-CE-PJ

Lima, 24 de julio de 2013

VISTOS:

El Oficio N° 352-2013-ETI-NLPT-P/PJ, cursado por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; los Oficios Nros. 632-2013-PRES/CSJAR y 2146-2013-PCSJT-PJ, de las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa y Tacna, respectivamente; y los Informes Nros. 27 y 28-2013-ETI-NLPT-ST/PJ, elaborados por la Secretaría Técnica del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

CONSIDERANDO:

Primero. Que por Resolución Administrativa N° 130-2011-CE-PJ, de fecha 11 de mayo de 2011 se dispuso, entre otras medidas, que la evaluación de los órganos jurisdiccionales transitorios de los Distritos Judiciales donde se encuentra implementada la Ley N° 29497 está bajo la supervisión del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, con la finalidad de efectuar su seguimiento y monitoreo.

Segundo. Que la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 29497 establece que el Poder Judicial dispone la creación e instalación progresiva de juzgados y salas laborales en los Distritos Judiciales de la República que lo requieran, para fortalecer la especialidad laboral a efectos de brindar un servicio de justicia más eficiente.

Tercero. Que mediante Resolución Administrativa N° 123-2013-CE-PJ, de fecha 3 de julio del 2013, este Órgano de Gobierno dispuso, entre otras acciones, prorrogar el plazo de funcionamiento del Cuarto

Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Arequipa y del Segundo Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Tacna, hasta el 31 de agosto del año en curso.

Cuarto. Que las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa y Tacna solicitan, sustentando en razones de índole estadística, que el Cuarto Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Arequipa asuma competencia para tramitar procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales desde el inicio (ingresos nuevos); y que el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Tacna también asuma competencia para tramitar dicho procesos, respectivamente.

Quinto. Que tomando en cuenta los datos estadísticos que constan en los informes remitidos por las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa y Tacna; así como, los datos provenientes del Formulario Estadístico Electrónico, sistematizados por la Secretaría Técnica del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en los mencionados informes, se advierte que existe la necesidad de apoyar a los órganos jurisdiccionales permanentes de Arequipa y Tacna en la tramitación de los procesos contenciosos administrativos, laborales y previsionales.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 534-2013 de la trigésima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Walde Jáuregui, Ticona Postigo, Meneses González, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º, numerales 25) y 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que el Cuarto Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Arequipa, Distrito Judicial del mismo nombre, a partir del uno de agosto del presente año, asuma las mismas competencias por razón de la materia (Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales) y territorio del Tercer, Cuarto, Quinto y Sexto Juzgados Especializados de Trabajo permanentes de Arequipa; debiendo continuar el Cuarto Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Arequipa, con el trámite de los expedientes que a la fecha tiene a su cargo.

Artículo Segundo.- Disponer que el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Tacna, Distrito Judicial del mismo nombre, a partir del uno de agosto del presente año, asuma las mismas competencias por razón de la materia (Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales) y territorio del Segundo Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Tacna; debiendo continuar el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Tacna, con el trámite de los expedientes que a la fecha tiene a su cargo.

Artículo Tercero.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial ejecute las medidas administrativas tendientes al efectivo cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa y Tacna; así como, a la Gerencia General del Poder Judicial para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

968862-2

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Aprueban modificación del Presupuesto Analítico de Personal del año 2013 del pliego Poder Judicial, aprobado mediante la Res. Adm. N° 187-2013-P-PJ

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL R.A. N° 256-2013-P-PJ

Lima, 26 de julio de 2013

VISTOS:

El Informe N° 289-2013-GPEJ-GG-PJ de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial e Informe N° 035-2013-SPP-GP-GG de la Subgerencia de Planes y Presupuesto, sobre el proyecto de modificación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del año 2013 del Pliego Poder Judicial, en lo correspondiente a la Corte Suprema de Justicia de la República, Gerencia General y Cortes Superiores de Justicia de Amazonas, Ancash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Callao, Cusco, Gerencia General, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Lima Norte, Madre de Dios, Puno, San Martín, Del Santa y Tacna.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resoluciones Administrativas N°s. 506-2012, 093 y 186-2013-P-PJ se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Poder Judicial a nivel nacional;

Que, por Resolución Administrativa N° 187-2013-P-PJ se aprobó el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del año 2013 del Pliego Poder Judicial;

Que, por Resolución Administrativa N° 094-2013-CE-PJ, se establece disposiciones para la diligencia de cédulas de notificación emitidas por órganos jurisdiccionales de las Cortes Superiores de Justicia del Callao, Lima, Lima Norte y Lima Sur.

Que, en base a la disposición antes señalada, se ha efectuado la transferencia de un total de 07 plazas a la Corte Suprema de Justicia de la República, 161 plazas a la Corte Superior de Justicia de Lima, 22 plazas a la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 21 plazas a la Corte Superior de Justicia del Callao y 22 plazas a la Corte Superior de Justicia de Lima Sur.

Que, por efectos de las Resoluciones Administrativas N°s. 263 - 2012, 047, 058, 072, 073, 075, 078, 092, 094, 096, 098, 099, 100, 101-2013-CE-PJ y 347-2013-GG-PJ, se han efectuado las modificaciones al Presupuesto Analítico de Personal por cambio de dependencia, conversión, reubicación y transferencia;

Que, el inciso 7.3.1 del numeral 7 de la Directiva N° 001-82-INAP-DNP, Directiva para la Formulación del Presupuesto Analítico de Personal - PAP en las Entidades del Sector Público, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 019-82-INAP-DIGESNAP de fecha 08 de febrero de 1982, dispone que los presupuestos analíticos de personal podrán modificarse cuando las normas legales vigentes lo permitan y por las causales que se señalan;

Que, la Gerencia General del Poder Judicial ha presentado el proyecto de Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del año 2013 del Pliego Poder Judicial, adjuntando el Informe N° 289-2013-GPEJ-GG-PJ de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial e Informe N° 035-2013-SPP-GP-GG de la Subgerencia de Planes y Presupuesto, el mismo que sustenta el presente acto administrativo;

En uso de las facultades conferidas en el Artículo 76º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificada por la Ley N° 27465, y estando debidamente visado por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, la Subgerencia de Procesos Técnicos

de Personal, Gerencia de Planificación, la Subgerencia de Planes y Presupuesto, y la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la modificación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del año 2013 del Pliego Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 187-2013-P-PJ, en lo correspondiente a la Corte Suprema de Justicia de la República, Gerencia General y Cortes Superiores de Justicia de Amazonas, Ancash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Callao, Cusco, Gerencia General, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Lima Norte, Madre de Dios, Puno, San Martín, Del Santa y Tacna, según los anexos que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto todas las disposiciones administrativas que se opongan a la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente Resolución a las dependencias del Poder Judicial.

Regístrate y comuníquese.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente del Poder Judicial

968664-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Establecen rol correspondiente al mes de agosto para el Juzgado Penal de Turno Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 43-2013-CED-CSJLI/PJ

Lima, 25 de Julio del 2013.

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 35-2013-CED-CSJLI/PJ, de fecha 20 de junio del 2013, emitido por el Consejo Ejecutivo Distrital; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 6) del artículo 96º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, son atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital fijar los turnos de las Salas y Juzgados, así como las horas del Despacho Judicial.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 35-2013-CED-CSJLI/PJ, se programó el rol, correspondiente al mes de julio del presente año, para el Juzgado Penal de Turno Permanente; resultando pertinente, continuar con la publicación mensual del rol de turnos que viene efectuando este órgano de gestión distrital, bajo los criterios de equidad, razonabilidad y orden.

Que, en uso de las atribuciones establecidas en los incisos 6) y 19) del artículo 96º de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Establecer el ROL CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2013, para el Juzgado Penal de Turno Permanente, el mismo que deberá cumplirse de la siguiente manera:

| Mes de AGOSTO | Juzgado Penal |
|------------------|-------------------|
| 1 | 44º Juzgado Penal |
| 2 | 45º Juzgado Penal |
| 3 | 46º Juzgado Penal |
| 4 | 47º Juzgado Penal |
| 5 | 48º Juzgado Penal |
| 6 | 49º Juzgado Penal |
| 7 | 50º Juzgado Penal |
| 8 | 51º Juzgado Penal |
| 9 | 52º Juzgado Penal |
| 10 | 53º Juzgado Penal |
| 11 | 54º Juzgado Penal |
| 12 | 55º Juzgado Penal |
| 13 | 56º Juzgado Penal |
| 14 | 57º Juzgado Penal |
| 15 | 58º Juzgado Penal |
| 16 | 1º Juzgado Penal |
| 17 | 2º Juzgado Penal |
| 18 | 3º Juzgado Penal |
| 19 | 4º Juzgado Penal |
| 20 | 5º Juzgado Penal |
| 21 | 6º Juzgado Penal |
| 22 | 7º Juzgado Penal |
| 23 | 8º Juzgado Penal |
| 24 | 9º Juzgado Penal |
| 25 | 10º Juzgado Penal |
| 26 | 11º Juzgado Penal |
| 27 | 12º Juzgado Penal |
| 28 | 13º Juzgado Penal |
| 29 | 14º Juzgado Penal |
| 30 | 15º Juzgado Penal |
| 31 | 16º Juzgado Penal |

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, Oficina de Control de la Magistratura, Decanato Superior del Ministerio Público del Distrito Judicial de Lima, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Dirección General de la Policía Nacional del Perú, Gerencia de Administración Distrital, Oficina de Prensa, Oficina de Protocolo y de la Administración del Juzgado Penal de Turno Permanente, para los fines pertinentes.

Regístrate, publíquese, cúmplase y archívese.

SS:

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Consejero

JORGE ANTONIO PLASENCIA CRUZ
Consejero

JULIO CESAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Consejero

NORVIL E. CIEZA MONTENEGRO
Consejero

968837-1

Disponen la incorporación a la labor jurisdiccional de magistrados, designan y reasignan jueces provisionales y supernumerarios en diversos juzgados de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 744-2013-P-CSJLI/PJ

Lima, 31 de julio de 2013

VISTOS:

Las Resoluciones del Consejo Nacional de la Magistratura N° 135-2013-CNM de fecha 16 de abril del 2013, 141-2013-CNM de fecha 25 de abril del 2013, 157-2013-CNM de fecha 16 de mayo del presente año y 229-2013-CNM de fecha 02 de julio del presente año; las Resoluciones Administrativas N° 528, 538, 707, 734-2013-P-CSJLI/PJ, de fechas 17 de mayo, 21 de mayo, 09 de julio y 19 de julio del presente año, e ingresos números 61702-2013, 61722-2013, 61780-2013, 62309-2013, 62500-2013, 62515-2013, 62603-2013.

Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante las Resoluciones Administrativas de vistos, el Consejo Nacional de la Magistratura en mérito a las Convocatorias N° 001-2011-SN/CNM, 001-2012-SN/CNM, y N° 003-2011-SN/CNM- Grupos I,II y III conforme a lo previsto por el artículo 65°, numeral 65.4 de la Ley de la Carrera Judicial, procedió al nombramiento de Jueces Especializados y Jueces de Paz Letrado Superiores en diferentes Distritos Judiciales del País, habiendo sido nombrados los siguientes doctores; como Jueces Especializados del Distrito Judicial de Lima: LUZ MARLENE MONTERO ÑAVINCOPA, ANITA SUSANA CHAVEZ BUSTAMANTE, BORIS FAUSTO CARDENAS ALVARADO, PATRICIA LAZARTE VILLANUEVA, JUAN CARLOS SÁNCHEZ BALBUENA; y como Juez de Paz Letrado del Distrito Judicial de Lima: JOHN JAVIER PAREDES SALAS.

Que, habiendo procedido el Consejo Nacional de la Magistratura, al acto de Proclamación y entrega del Título efectuada en la fecha, corresponde al Despacho de esta Presidencia proceder a la ubicación de los señores Jueces Nombrados en los diferentes órganos jurisdiccionales de éste Distrito Judicial conforme corresponda, asimismo disponer que ejerzan función jurisdiccional efectiva, aquellos magistrados que se encontraban realizando el Curso de Habilidades por la Academia de la Magistratura y que al haberlo culminado satisfactoriamente el Consejo Nacional de la Magistratura les ha programado fecha para la Juramentación y entrega de Título conforme corresponde, situación que originará consecuentemente, la variación de la actual conformación de los Juzgados de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Que, mediante el ingreso número 62515-2013, la doctora María Del Pilar Zamora Quispe, Declina al cargo de Juez Supernumeraria del Vigésimo Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, por motivos estrictamente personales.

Que, mediante el ingreso número 62384-2013, el doctor Segismundo Israel León Velasco, Juez Penal del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Lima, solicita hacer uso de su descanso vacacional por el periodo de ocho días, a partir del primero de agosto del presente año.

Que, mediante el ingreso número 62778-2013, la doctora Isabel Flores Alberto, Juez Supernumeraria del 51° Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, solicita licencia con goce de haber por maternidad a partir del 1° de agosto del presente año.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de Justicia en beneficio de los justiciables; por consiguiente y en virtud de las facultades conferidas puede designar y dejar sin efecto las designaciones de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que integran la Corte Superior de Justicia de Lima.

Que, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DISPONER LA INCORPORACIÓN a la labor jurisdiccional efectiva de la doctora LUZ MARLENE MONTERO ÑAVINCOPA, en su condición de Juez Titular, al Despacho del 3° Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho de la Corte Superior de Justicia de Lima, a partir del día 01 de agosto del presente año.

Artículo Segundo: DISPONER LA INCORPORACIÓN a la labor jurisdiccional efectiva de la doctora ANITA SUSANA CHÁVEZ BUSTAMANTE, en su condición de Juez Titular, al despacho del 1° Juzgado Mixto De San Juan de Lurigancho, a partir del día 01 de agosto del presente año.

Artículo Tercero: DISPONER LA INCORPORACIÓN a la labor jurisdiccional efectiva del doctor BORIS FAUSTO CÁRDENAS ALVARADO, en su condición de Juez Titular, al despacho del 12° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, a partir del día 01 de agosto del presente año.

Artículo Cuarto: DISPONER LA INCORPORACIÓN a la labor jurisdiccional efectiva de la doctora PATRICIA LAZARTE VILLANUEVA, en su condición de Juez Titular, al despacho del 19° Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo con Subespecialidad en temas Tributarios y Aduaneros a partir del día 01 de agosto del presente año.

Artículo Quinto: DISPONER LA INCORPORACIÓN a la labor jurisdiccional efectiva del doctor JUAN CARLOS SÁNCHEZ BALBUENA, en su condición de Juez Titular, al despacho del 1° Juzgado de Investigación Preparatoria, a partir del día 01 de agosto del presente año

Artículo Sexto: DISPONER LA INCORPORACIÓN a la labor jurisdiccional efectiva del doctor JOHN JAVIER PAREDES SALAS, en su condición de Juez Titular, al despacho del 3° Juzgado de Paz Letrado de Surco – San Borja, a partir del día 01 de agosto del presente año.

Artículo Séptimo: DESIGNAR a la doctora RUSSY ELDAARIZBAL CALDERON, Juez Titular del 9° Juzgado de Paz Letrado de Lima, como Juez Provisional del 1° Juzgado Transitorio de Familia Tutelar, a partir del día 01 de agosto del presente año.

Artículo Octavo: DESIGNAR al doctor FREDDY SANTIAGO RÍOS SÁNCHEZ, como Juez Supernumerario del 4° Juzgado Transitorio de Familia Tutelar, a partir del día 01 de agosto del presente año.

Artículo Noveno: DESIGNAR al doctor ALDO GABRIEL MOLINACASTILLO, como Juez Supernumerario del 4° Juzgado Civil de Lima, a partir del día 01 de agosto del presente año y mientras dure la promoción de la doctora Barrera Utano.

Artículo Décimo: REASIGNAR al doctor CARLOS MORALES CORDOVA, como Juez Supernumerario del 13° Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, a partir del día 01 de agosto del presente año.

Artículo Décimo Primero: REASIGNAR al doctor SEGISMUNDO ISRAEL LEÓN VELASCO, Juez Titular del 39° Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, como Juez Especializado del 2° Juzgado de Investigación Preparatoria de Lima, a partir del día 01 de agosto del presente año.

Artículo Décimo Segundo: REASIGNAR al doctor ÁNGEL TOMAS RAMOS RIVERA, como Juez Provisional del 6° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, a partir del día 01 de agosto del presente año y mientras dure la promoción de la doctora Almeida Cárdenas.

Artículo Décimo Tercero: ACEPTAR LA DECLINACIÓN de la doctora María Del Pilar Zamora Quispe como Juez Supernumeraria del 20° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima; y, REASIGNAR a la doctora JOSEFINA CLOTILDE CABRERA LLAMOCHE, como Juez Supernumeraria del 20° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, a partir del día 01 de agosto del presente año y mientras dure la promoción del doctor Cuentas Zúñiga.

Artículo Décimo Cuarto: DESIGNAR a la doctora MARY BETTY MENDOZA SALCEDO, como Juez Supernumeraria del 2° Juzgado de Paz Letrado de Lince y San Isidro, a partir del día 01 de agosto del presente año.

Artículo Décimo Quinto: DESIGNAR a la doctora SUSANA ADELAIDA ARIAS TORRES, como Juez Supernumeraria del 3° Juzgado de Paz Letrado de La Victoria, a partir del día 01 de agosto del presente año.

Artículo Décimo Sexto: DESIGNAR al doctor ILDEFONSO HUANCA CCUNO, como Juez Supernumerario del 1° Juzgado de Paz Letrado de El Agustino, a partir del día 01 de agosto del presente año.

Artículo Décimo Séptimo: DESIGNAR al doctor FÉLIX WILMER ESPINOZA MOTTA, como Juez Supernumerario del 9° Juzgado de Paz Letrado de Lima, a partir del día 01

de agosto del presente año y mientras dure la promoción de la doctora Arizabal Calderón .

Artículo Décimo Octavo: DESIGNAR a la doctora KARINA ANGÉLICA CHIPA DE LA CRUZ, como Juez Supernumeraria del 2º Juzgado de Investigación Preparatoria de Lima, a partir del 1º de agosto del presente año y mientras duren las vacaciones del doctor León Velasco.

Artículo Décimo Noveno: DESIGNAR a la doctora CORINATRUJILLO PERALTA, como Juez Supernumeraria del 51º Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, a partir del 1º de agosto del presente año y mientras dure la licencia por maternidad de la doctora Flores Alberto.

Artículo Vigésimo: DISPONER que BAJO RESPONSABILIDAD los ex – Magistrados reemplazados por designación de los Jueces Titulares nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura y que no se encuentran reasignados para asumir el Despacho de algún otro órgano jurisdiccional, deberán presentar el inventario de los expedientes correspondientes a cada uno de los Despachos conferidos, así como deberán proceder a la ENTREGA INMEDIATA de las credenciales de Magistrados otorgadas para el ejercicio de sus funciones, las mismas que deberán ser devueltas ante la Secretaría de la Presidencia de la Corte de Lima.

Artículo Vigésimo Primero: DISPONER que la Oficina de Administración Distrital verifique el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, en los extremos referidos al retorno de los ex – magistrados, que a la fecha ostentan la condición de servidores en este Distrito Judicial, al cargo jurisdiccional o administrativo de origen, en el día y bajo responsabilidad.

Artículo Vigésimo Segundo: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina de Personal, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Oficina de Administración Distrital y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente

968835-1

ORGANOS AUTONOMOS

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Sancionan con destitución a magistrado por su actuación como Juez del Sexto Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

(Se publica la presente resolución a solicitud del Consejo Nacional de la Magistratura, mediante Oficio N° 118-2013-LOG-OAF-CNM, recibido el 26 de julio de 2013)

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 476-2012-PCNM

P.D. N° 006-2008-CNM

San Isidro, 2 de agosto de 2012

VISTO;

El proceso disciplinario número 006-2008-CNM, seguido al doctor Elmer Daniel Rodríguez León por su actuación como Juez del Sexto Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte y, el pedido de

destitución formulado por el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 057-2008-PCNM, el Consejo Nacional de la Magistratura abrió proceso disciplinario a los doctores Elmer Daniel Rodríguez León, Fernando Antonio Galarreta Paredes y Marcos Ignacio Gómez Huamán, por sus actuaciones como Juez del Sexto Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, Juez del Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca y Juez del Primer Juzgado Mixto de Yauli - La Oroya de la Corte Superior de Justicia de Junín, respectivamente;

Segundo: Que, por Resolución N° 247-2009-PCNM, el Consejo Nacional de la Magistratura destituyó a los Magistrados procesados;

Tercero: Que, por Resolución N° 400-2011-PCNM, el Consejo Nacional de la Magistratura dispuso, entre otras cuestiones, declarar fundada la nulidad deducida por el doctor Elmer Daniel Rodríguez León contra la resolución que lo destituyó, y retrotraer el proceso, en lo que a él respecta, al estado de notificarle para que realice el informe oral previo a emitir pronunciamiento;

Cuarto: Que, se imputa al doctor Elmer Daniel Rodríguez León los siguientes cargos:

A) Haber admitido y concedido en el proceso constitucional de amparo N° 2005-01080-0-0901-JR-CI-06 una medida cautelar anticipada y haber declarado fundada la acción de amparo interpuesta por el representante de "Castillo de Oro S.A" y "Comercial Li Ming S.R.L" contra la Dirección Nacional de Turismo dependiente del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, en contravención de reiterada jurisprudencia expedida por el Tribunal Constitucional, así como de lo preceptuado por el mismo en la sentencia de inconstitucionalidad N° 009-2001-AI/TC que confirmó la constitucionalidad de la mayoría de las disposiciones de la Ley N° 27153, vulnerando la prohibición establecida en el segundo párrafo del artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, infringiendo la obligación prevista en el artículo 184 inciso 1) de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

B) Haber emitido la sentencia de 27 de diciembre de 2005 en el citado proceso de amparo, así como la del 17 de febrero de 2006, en el proceso cautelar contraviniendo e inaplicando artículos cuya constitucionalidad fue confirmada por el Tribunal Constitucional en la citada sentencia N° 009-2001-AI/TC con la intención de favorecer a los demandantes, permitiendo que las personas jurídicas demandantes desarrollen sus actividades a nivel nacional, afectando el principio constitucional y garantía del debido proceso, independencia e imparcialidad consagrados en el artículo 139 inciso 2 de la Constitución Política del Perú concordante con el artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, infringiendo el deber contenido en el artículo 184 inciso 1 de la citada Ley Orgánica;

Quinto: Que, mediante el escrito correspondiente, el doctor Rodríguez León dedujo excepción de caducidad, señalando que desde la fecha en que se efectuó la notificación de la resolución emitida en el cuaderno de medida cautelar N° 1080-2005-84 a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, 09 de marzo de 2006, hasta aquella en la que interpuso su denuncia dicha entidad, 04 de octubre de 2006, transcurrieron más de siete meses, excediéndose el plazo de treinta días para interponer una queja establecido en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; ello no obstante a que -agrega el recurrente- la Jefatura de OCMA haya señalado de manera contradictoria que la investigación se inició de oficio y que el Órgano de Control tomó conocimiento del hecho como consecuencia de la denuncia de la SUNAT;

Sexto: Que, al respecto, el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, vigente en el momento de producidos los hechos en materia, establecía que el plazo para interponer la queja administrativa contra los magistrados caduca a los treinta días útiles de ocurrido el hecho; asimismo, la Ley de la Carrera Judicial, en su artículo 61 establece que el plazo para interponer la queja

contra los jueces caduca a los seis (6) meses de ocurrido el hecho; en tal sentido, el supuesto normativo contenido en la norma acotada está referido a establecer los plazos de caducidad sólo para las quejas de parte.

Séptimo: Que, según se advierte, por Oficio N° 26-2006-SUNAT/2B2000, de 03 de octubre de 2006, corriente a fojas 01, la Gerente (e) Procesal y Administrativo de la Intendencia Nacional Jurídica de la SUNAT remitió al Jefe de Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial - OCMA copia de cinco resoluciones que habían sido emitidas por diversos jueces en procesos en los que la SUNAT fue parte, entre las que se encontraba una suscrita por el magistrado Elmer Daniel Rodríguez León, por considerar que se pronunciaban contra el precedente vinculante establecido por el Tribunal Constitucional en el expediente N° 4227-2005-PA/TC; oficio que precisó que la remisión de dicha documentación obedecía a la Resolución de Jefatura N° 021-2006-J-OCMA/PJ, que dispuso que todos los órganos jurisdiccionales de la República, bajo responsabilidad funcional, dieran cabal cumplimiento al referido precedente vinculante;

Octavo: Que, por tal motivo, el Jefe de la OCMA abrió investigación preliminar de oficio por Resolución N° Uno, de 11 de octubre de 2006, de fojas 08 y 09, a fin de recabar elementos de juicio sobre los hechos cuestionados y, por resolución de 30 de octubre de 2006, de fojas 470 a 482, abrió investigación disciplinaria al doctor Elmer Daniel Rodríguez León; siendo así que a tenor de la disposición del artículo 79 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura, vigente en el contexto de los hechos, referido a que la caducidad no afecta a la facultad de actuación de oficio que tiene el Órgano de Control al tomar conocimiento de alguna inconducta funcional, la excepción de caducidad deducida deviene en infundada;

Noveno: Que, asimismo, el doctor Rodríguez León dedujo excepción de prescripción argumentando que con arreglo a la Tercera Disposición Transitoria y Final del Reglamento de Procedimientos Disciplinarios del Consejo, aprobado por Resolución N° 140-2010-CNM, y al artículo 43 literal A) del citado reglamento, correspondió aplicar a su caso el plazo de prescripción del procedimiento disciplinario de dos años, dado que el mismo se abrió por Resolución N° 057-2008-PCNM, de 07 de mayo de 2008, que fue notificada el 13 de mayo de 2008;

Décimo: Que, el artículo 233 numeral 233.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con el artículo 65 del Reglamento de Organización y Funciones de la OCMA, establece que el plazo de prescripción sólo se interrumpe con la iniciación del procedimiento sancionador; por lo cual, al haberse iniciado dicho procedimiento de oficio por resolución de 30 de octubre de 2006, el plazo de prescripción se interrumpió, razón por la cual la prescripción deducida deviene en infundada;

Décimo Primer: Que, por otro lado, el doctor Rodríguez León formuló sus descargos afirmando que en la imputación de haber resuelto el proceso de amparo N° 1080-2005 y concedido medida cautelar con favorecimiento a la parte demandante e infracción de lo establecido en el artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, se omitió considerar que este dispositivo legal no precisa que los Magistrados que lo inobseruen serán sujetos a la sanción de destitución, por lo que, aseveró, no se le puede imponer tal sanción porque sería contrario al principio de tipicidad;

Asimismo, indicó que su inconducta debió haber sido analizada en base al Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad, y no encontrándose acreditado que actuó dolosamente, porque la sentencia que se le cuestiona haber expedido declaró en forma general la inaplicación de la Ley N° 27153, se dio una falta de congruencia entre la parte considerativa y el fallo de la citada resolución, que no amerita una sanción de destitución;

Con respecto a la medida cautelar que se le cuestiona haber concedido, el doctor Rodríguez León sostuvo que la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial lo absolvío de dicho cargo;

Décimo Segundo: Que, del análisis y revisión de los actuados se aprecia con respecto al cargo que se le imputa al juez procesado en el literal A), que el Sexto Juzgado Civil del Cono Norte de Lima, a cargo del doctor Rodríguez León, en el trámite del proceso constitucional

de amparo signado con el expediente N° 2005-1080, promovido por Castillo de Oro S.A. y Comercial Li Ming S.R.L. contra el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, mediante sentencia de 27 de diciembre de 2005, corriente de fojas 93 a 104, declaró fundada la demanda e inaplicables para las demandantes la Ley N° 27153, así como su ley modificatoria N° 27796, al igual que el Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR y demás normas conexas que se hubieran expedido bajo el marco de las normas antes indicadas;

Décimo Tercero: Que, del mismo modo, en el cuaderno de medida cautelar del proceso constitucional antes citado, el juzgado a cargo del doctor Rodríguez León, por Resolución N° Uno de 17 de febrero de 2006, de fojas 127 a 129, declaró fundada una solicitud de medida cautelar de las demandantes, y ordenó que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR y demás organismos del Estado suspendieran cualquier acto administrativo que tuviera por finalidad limitar las operaciones de las empresas demandantes a nivel nacional, permitiéndoles que desarrollen sus actividades empresariales referidas a la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas, así como la importación de bienes para la explotación de dichos juegos, disponiendo para tal efecto también que las demandantes cumplieran con el pago de los derechos que por concepto de tributos o derechos aduaneros les corresponda abonar por cada una de las actividades que desarrollaran;

Décimo Cuarto: Que, la demanda de amparo que interpusieron las empresas Castillo de Oro S.A. y Comercial Li Ming S.R.L. contra el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, pretendía que se declarara inaplicable y sin efecto legal la Ley N° 27153, Ley que regula la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas, su modificatoria, Ley 27796, y demás normas complementarias y conexas, así como que se ordenara a la entidad demandada y a otras entidades públicas abstenerse de aplicarles sanciones como consecuencia de las leyes cuestionadas;

Décimo Quinto: Que, el Tribunal Constitucional, por sentencia de 29 de enero de 2002, recaída en el Expediente N° 009-2001-AI/TC, declaró la constitucionalidad de los artículos 5°, 6°, 7°, 10°, literales "b" y "c", 11°, 12°, 13°, 14°, 15°, 17°, 18°, 19°, 20°, 21°, 22°, 23°, 25° literal "d", 29°, 31° literal "a", 32° literales "a" y "b", 38° incisos 2, 3 y 4, y 41.2°, de la Ley N° 27153, por lo que de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal Constitucional, lo resuelto por el supremo intérprete de la Constitución vincula a todos los poderes públicos y a los jueces de todos los niveles del Poder Judicial;

Décimo Sexto: Que, no obstante lo expuesto, el doctor Rodríguez León emitió sentencia dentro del proceso constitucional de amparo signado con el expediente N° 2005-1080, declarando fundada la demanda y disponiendo: "(...) se declara INAPLICABLES para las personas jurídicas demandantes, la Ley 27153 modificada por la Ley 27796, la misma que también se declara inaplicable; y asimismo Inaplicable el Decreto Supremo N° 0009-2002-MINCETUR y demás normas conexas que se hayan expedido bajo el marco de las normas antes indicadas; y asimismo reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de los derechos constitucionales se ordena que la parte demandada y demás organismos del Estado, a los cuales se extiende el ámbito de aplicación de la ley, permitan que las personas jurídicas demandantes desarrollen sus actividades a nivel nacional, respetando sus contratos y planes de inversión u objeto social para los cuales fueron constituidas (...)"

Décimo Séptimo: Que, conforme consta de la transcripción literal de la sentencia en cuestión, ésta declara, en forma general, inaplicables los alcances de la Ley N° 27153 y su modificatoria, Ley 27796, dejando sin efecto legal alguno el íntegro de dichas normas, lo cual ha reconocido el Magistrado procesado en su descargo; asimismo, si bien la sentencia cuestionada analiza determinados artículos de la Ley N° 27796, que modificaron artículos de la Ley N° 27153, no es menos cierto que el sentido del fallo fue el de declarar la inaplicabilidad de la Ley N° 27153 y su modificatoria, entre otros;

Décimo Octavo: Que, respecto al extremo referido a la medida cautelar concedida por el Magistrado procesado mediante resolución de 17 de febrero de 2006, se tiene que al haber declarado fundada la solicitud de medida

cautelar teniendo como sustento la sentencia expedida por él mismo, de 27 de diciembre de 2005, la que como ya se ha consignado fue emitida contraviniendo la sentencia de inconstitucionalidad N° 009-2001-AI/TC, se encuentra acreditada su responsabilidad en la emisión de la misma, resultando carente de veracidad su afirmación referida a que la OCMA lo absolvio de dicho cargo, toda vez que como puede verificarse de la lectura del considerando Décimo Noveno de la resolución de la Jefatura de OCMA N° Cincuenta y Nueve, de fojas 1431 a 1520, a través de la cual se propuso su destitución, fue absuelto del cargo de conceder la medida cautelar antes citada contraviniendo la sentencia vinculante N° 4227-2005-PA/TC, mas no por haber concedido dicha medida vulnerando la sentencia N° 009-2001-AI/TC;

Décimo Noveno: Que, frente a los alegatos de defensa del magistrado procesado, también es del caso señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 184 inciso 1) de la Ley Orgánica del Poder Judicial, vigente al momento de producidos los hechos, es deber de todo magistrado resolver con sujeción a las garantías constitucionales del debido proceso, a lo que se debe agregar que el artículo 201 inciso 1) de la misma norma prescribe que existe responsabilidad disciplinaria por infracción a los deberes y prohibiciones establecidos en dicha Ley, por lo que no resulta atendible el argumento de defensa referido a que al no precisar el artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional que su inobservancia acarrea la destitución, no se puede sancionar su incumplimiento; además, con relación a que la falta de congruencia entre la parte considerativa y el fallo de la resolución no amerita una sanción de destitución, se debe aclarar que ello en lugar de enervar una responsabilidad la agrava, porque es requisito de las sentencias la observancia del principio de congruencia procesal, según el cual entre lo razonado y resuelto debe haber congruencia, de modo que no se presenten contradicciones;

Vigésimo: Que, estando demostrado que el Tribunal Constitucional, en su sentencia recaída en el Expediente N° 009-2001-AI/TC, confirmó la constitucionalidad de varios de los artículos de la Ley N° 27153 y, sin embargo, el magistrado procesado, aplicando indebidamente el control difuso, declaró inaplicable la Ley N° 27153 y su modificatoria, Ley 27796, de manera general y amplia sin distinguir a cuál de sus artículos alcanzaba su resolución y, asimismo, admitió y concedió una medida cautelar anticipada vulnerando la sentencia vinculante N° 009-2001-AI/TC y el artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, que prescribe que los jueces no pueden dejar de aplicar una ley cuya constitucionalidad ha sido confirmada en un proceso de inconstitucionalidad, está acreditada indubitablemente la responsabilidad disciplinaria del magistrado Rodríguez León, constituyendo lo sucedido un hecho grave que amerita la sanción de destitución;

Vigésimo Primero: Que, con respecto al cargo que se le imputa al juez procesado en el literal **B**), se advierte de lo expuesto en los considerandos precedentes que está probado que el doctor Rodríguez León en el proceso de amparo signado con el N° 2005-1080, emitió la sentencia de 27 de diciembre de 2005 y concedió una medida cautelar mediante resolución de 17 de febrero de 2006, contraviniendo e inaplicando artículos cuya constitucionalidad habían sido confirmados por el Tribunal Constitucional en la sentencia N° 009-2001-AI/TC, lo que constituye un hecho grave que evidencia claramente la conducta del magistrado orientada a favorecer a las empresas demandantes, incumpliendo su deber de actuar observando el principio de independencia-imparcialidad, que no es sólo una garantía del debido proceso, sino que también se ubica como el bien más preciado con que cuenta un magistrado y que la sociedad exige a todo juez, pues constituye la única garantía de confianza y credibilidad en la administración de justicia;

Vigésimo Segundo: Que, frente al argumento de descargo acotado por el magistrado procesado, en el sentido que si bien los hechos se produjeron dentro de la vigencia de los artículos 184 y 201 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, éstos fueron derogados por la Ley de la Carrera Judicial, misma que establece una sanción menos gravosa para los cargos que se le imputan; se debe rescatar que el mismo ha señalado también que

de acuerdo a la subsunción de los cargos imputados, éstos se encuentran enmarcados dentro del supuesto de la infracción establecida en el inciso 12 del artículo 48 de la Ley de la Carrera Judicial, esto es, incurrir en acto u omisión que sin ser delito, vulnere gravemente los deberes del cargo;

Vigésimo Tercero: Que, la citada tipificación de la Ley de la Carrera Judicial, corresponde a las faltas muy graves, sancionadas con suspensión de entre cuatro y seis meses o con la destitución de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 del mismo cuerpo legal, siendo el caso que conforme se ha establecido, el magistrado León Rodríguez ha afectado muy gravemente sus deberes de resolver con sujeción al debido proceso, por lo que es posible de ser destituido del cargo, no siendo de aplicación el artículo 211 de la Ley Orgánica del Poder Judicial conforme lo ha señalado el Tribunal Constitucional y el propio Consejo Nacional de la Magistratura en reiterados pronunciamientos;

Vigésimo Cuarto: Que, teniendo en cuenta lo expuesto, en el presente proceso ha quedado acreditado que el magistrado Elmer Daniel Rodríguez León ha vulnerado muy gravemente los deberes del cargo incurriendo en responsabilidad disciplinaria pasible de destitución, por haber afectado los principios constitucionales y garantías del debido proceso, independencia e imparcialidad, consagrados en el artículo 139 inciso 2 de la Constitución Política, concordante con el artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Judicial e infringió el deber contenido en el artículo 184 inciso 1 de la citada Ley Orgánica, lo cual lo hace posible de la sanción de destitución;

Vigésimo Quinto: Que, la Constitución Política, fundamento de todas las normas que integran el ordenamiento jurídico peruano, preceptúa en su artículo 201 que el Tribunal Constitucional es el órgano de control de la Constitución, habiéndose proveído en el desarrollo legal de tal disposición, que como intérprete supremo y guardián de la vigencia de la Constitución determina la constitucionalidad de las leyes, por lo que sus criterios deben ser observados por todos los magistrados de la República, pues de no hacerlo estarían incurso en violación a la Ley Fundamental y en la responsabilidad que se genere, incluso so pretexto de aplicar el control difuso de la constitucionalidad de las leyes, debiendo en caso de no estar de acuerdo con las decisiones del Tribunal Constitucional criticarlas con fines de enmienda, pero no dejar de acatarlas; lo cual es concordante con el deber de los jueces de todos los niveles de administrar justicia con arreglo a la Constitución y la Ley, prescrito en los artículos 138º de la Constitución Política; y es proporcional con la disposición del artículo 146º numeral 3 de la invocada norma fundamental, en el sentido que el Estado garantiza a los magistrados judiciales su permanencia en el servicio mientras observen conducta e idoneidad propias de su función;

Vigésimo Sexto: Que, el artículo 82º del Código Procesal Constitucional prescribe: *“Las sentencias del Tribunal Constitucional en los procesos de inconstitucionalidad y las recaídas en los procesos de acción popular que queden firmes tienen autoridad de cosa juzgada, por lo que vinculan a todos los poderes públicos y producen efectos generales desde el día siguiente a la fecha de su publicación.”*, disposición que es concordante con la del artículo VI del Título Preliminar de la misma norma legal adjetiva, que prevé: *“(...) Los Jueces no pueden dejar de aplicar una norma cuya constitucionalidad haya sido confirmada en un proceso de inconstitucionalidad o en un proceso de acción popular. (...)”*, orientación que también sigue la Primera Disposición Final de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, al regular que: *“Los Jueces y Tribunales interpretan y aplican las leyes y toda norma con rango de ley y los reglamentos respectivos según los preceptos y principios constitucionales, conforme a la interpretación de los mismos que resulte de las resoluciones dictadas por el Tribunal Constitucional en todo tipo de procesos, bajo responsabilidad.”*

Vigésimo Séptimo: Que, en el Estado Constitucional de Derecho no existe autoridad alguna, sea del más alto o del más bajo nivel, que se pueda arrogar un poder absoluto; el poder soberano emana del pueblo y quienes lo ejercen lo hacen con las limitaciones y responsabilidades que la Constitución y las leyes establecen; en cuanto al poder

jurisdiccional, la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los jueces con arreglo a la Constitución y a las leyes; por consiguiente, toda actuación de autoridades y funcionarios públicos excediendo los límites constitucionales y legales resulta arbitraria y acarrea responsabilidades, dentro de las cuales figura la responsabilidad disciplinaria;

Vigésimo Octavo: Que, constituye inconducta funcional el comportamiento indebido, activo u omisivo, que, sin ser delito, resulte contrario a los deberes y prohibiciones de los magistrados en el ejercicio de su actividad y sea merecedor de una sanción disciplinaria; y, el desmerecimiento en el concepto público hace referencia a una imagen pública negativa que el juez proyecta hacia la sociedad, en vez de revalorar la percepción del cargo, afectando gravemente la imagen del Poder Judicial;

Vigésimo Noveno: Que, los hechos que subyacen a los cargos imputados en el presente proceso disciplinario se contextualizan además en las disposiciones del Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial, norma que establece en su artículo 3º: *"El juez, con sus actitudes y comportamientos, debe poner de manifiesto que no recibe influencias -directas o indirectas- de ningún otro poder público o privado, bien sea externo o interno al orden judicial"*; en su artículo 35º: *"El fin último de la actividad judicial es realizar la justicia por medio del Derecho"*; en su artículo 43º: *"El juez tiene el deber de promover en la sociedad una actitud, racionalmente fundada, de respeto y confianza hacia la administración de justicia"*; y, en su artículo 79º: *"La honestidad de la conducta del juez es necesaria para fortalecer la confianza de los ciudadanos en la justicia y contribuye al prestigio de la misma"*; advirtiéndose que los hechos acreditados conforme a las consideraciones precedentes, resultan contrarios a las disposiciones anotadas;

Trigésimo: Que, por otro lado, el Código de Ética del Poder Judicial aprobado en sesiones de Sala Plena de fechas 9, 11 y 12 de marzo de 2004, establece en su artículo 2º: *"El Juez debe encarnar un modelo de conducta ejemplar sustentado en los valores de justicia, independencia, imparcialidad, honestidad e integridad, los cuales deben manifestarse en la transparencia de sus funciones públicas y privadas. La práctica transparente de estos valores contribuirá a la conservación y fortalecimiento de un Poder Judicial autónomo e independiente y se constituirá en garantía del Estado de Derecho y de la justicia en nuestra sociedad"*; y en su artículo 3º: *"El Juez debe actuar con honorabilidad y justicia, de acuerdo al Derecho, de modo que inspire confianza en el Poder Judicial. El Juez debe evitar la incorrección exteriorizando probidad en todos sus actos. (...) En el desempeño de sus funciones, el Juez debe inspirarse en los valores de justicia, independencia, imparcialidad, integridad y decencia"*; normatividad que también se ha visto afectada negativamente según se aprecia del análisis del cargo imputado;

Por estos fundamentos, apreciando los hechos y las pruebas con criterio de conciencia, en uso de las facultades previstas por los artículos 154º inciso 3 de la Constitución Política, 31º numeral 2, 33º, 34º de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y 35 de la Resolución N° 030-2003-CNM, Reglamento de Procesos Disciplinarios del Consejo Nacional de la Magistratura y, estando a lo acordado por unanimidad en sesión de 07 de junio de 2012, sin la presencia del Consejero, doctor Pablo Talavera Elguera;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar infundadas las excepciones de caducidad y prescripción deducidas por el doctor Elmer Daniel Rodríguez León.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el presente proceso disciplinario y aceptar el pedido de destitución formulado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y, en consecuencia, imponer la sanción de destitución al doctor Elmer Daniel Rodríguez León, por su actuación como Juez del Sexto Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Artículo Tercero.- Disponer la cancelación del título y todo otro nombramiento que se le hubiere otorgado al magistrado destituido a que se contrae el artículo

Segundo de la presente resolución, inscribiéndose la medida en el registro personal, debiéndose asimismo cursar oficio al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia y al señor Fiscal de la Nación, y publicarse la presente resolución, una vez que quede consentida o ejecutoriada.

Artículo Cuarto.- Disponer la inscripción de la destitución en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, una vez que la misma quede consentida o ejecutoriada.

Regístrate y comuníquese.

GASTON SOTO VALLENAS

LUIS MAEZONO YAMASHITA

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

GONZALO GARCIA NUÑEZ

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

MAXIMO HERRERA BONILLA

967696-1

Declaran infundado recurso de reconsideración interpuesto contra la Res. N° 476-2012-PCNM

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
N° 245-2013-CNM

P.D. N° 006-2008-CNM

San Isidro, 10 de julio de 2013

VISTO;

El recurso de reconsideración interpuesto por el doctor Elmer Daniel Rodríguez León contra la Resolución N° 476-2012-PCNM, del 02 de agosto de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Antecedentes del proceso disciplinario:

1. Que, por Resolución N° 057-2008-PCNM, el Consejo Nacional de la Magistratura abrió proceso disciplinario, entre otros, al doctor Elmer Daniel Rodríguez León, por su actuación como Juez del Sexto Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte;

2. Que, por Resolución N° 476-2012-PCNM, se declararon infundadas las excepciones de caducidad y prescripción, se dio por concluido el proceso disciplinario y aceptó el pedido de destitución formulado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia y, consecuentemente, se impuso la sanción de destitución al doctor Elmer Daniel Rodríguez León;

Argumentos del recurso de reconsideración:

3. Que, dentro del término de ley, por escrito del 10 de agosto de 2012, ampliado el 25 de setiembre de 2012 y 07 de enero de 2013, el doctor Rodríguez León interpuso recurso de reconsideración contra la resolución citada en el considerando precedente, sustentándolo en los siguientes argumentos:

3.1. Los cargos que se le imputan están relacionados con la sentencia que emitió en el proceso de amparo N° 1080-2005, de fecha 27 de diciembre de 2005, y la medida cautelar del 17 de febrero de 2006, hechos por los cuales se le abrió investigación preliminar y proceso disciplinario el 11 y 30 de octubre de 2006, respectivamente; razón por la cual, se deben aplicar al caso las normas sancionadoras que estuvieron vigentes en esa fecha, como los artículos 201 y del 206 al 216 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura, aprobado por Resolución Administrativa N° 263-96-SE-TP-CME-PJ;

3.2. Por el principio de igualdad en la aplicación de la ley, reconocido por la Constitución Política, el Consejo debe reconsiderar la resolución recurrida valorando que en el proceso disciplinario N° 002-2005-CNM, seguido contra el Juez Supremo Vicente Walde Jáuregui, mediante la Resolución N° 126-2001-PCNM se dispuso devolver los actuados a la Corte Suprema de Justicia para que impusiera una sanción menor a la destitución; al igual que en el proceso disciplinario seguido contra los Jueces Superiores Ángel Romero Díaz, Néstor Pomareda Chávez y Aurora Rodríguez Rodríguez;

Asimismo, precisó que al juez Walde Jáuregui se le abrió proceso disciplinario atribuyéndole tener responsabilidad por haber afectado una resolución con calidad de cosa juzgada; y a los jueces Romero Díaz, Pomareda Chávez y Rodríguez Rodríguez por haber resuelto en contra de un precedente vinculante;

3.3. Siendo considerada aún más grave la infracción que se le atribuye, por haber resuelto en contra de una sentencia de inconstitucionalidad, se debe valorar y merituar el nivel del magistrado y la implicancia de la decisión, conforme al artículo 51 de la Ley de Carrera Judicial, teniéndose como precedentes los casos de los citados magistrados de nivel superior, de entre los cuales, los jueces Romero Díaz, Pomareda Chávez y Rodríguez Rodríguez finalmente fueron absueltos por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial;

3.4. Tal como lo precisó el Tribunal Constitucional en el proceso de amparo promovido por el juez Walde Jáuregui, expediente N° 01873-2009-PA/TC, la sanción de destitución que se le impuso es contraria a los principios de legalidad y tipicidad; debiéndose considerar además que el artículo 51 de la Ley de Carrera Judicial regula parámetros para la aplicación de las sanciones, acordes con los principios de razonabilidad y proporcionalidad, los cuales no se aplicaron en su caso, en tanto no se demostró que las decisiones jurisdiccionales que adoptó causaron un perjuicio grave o fueron realizadas de manera dolosa;

3.5. No se puede imponer sanción de destitución con aplicación de los artículos 184 literal 1 y 201 literal 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por cuanto establecen que dicha sanción sólo procede cuando el magistrado ha sido sancionado anteriormente con suspensión; asimismo, de existir un conflicto de normas se debe aplicar la más favorable al procesado, en aplicación del artículo 139 inciso 11 de la Constitución Política;

3.6. El Consejo incurrió en error al pronunciarse sobre el pedido de prescripción del procedimiento disciplinario, efectuado con arreglo a la disposición del artículo 43 de su Reglamento de Procedimientos Disciplinarios, por cuanto aplicó el artículo 65 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura, a pesar que por Resolución N° 170-2008-CNM precisó que es un organismo autónomo al cual no pertenece la Oficina de Control de la Magistratura;

3.7. En el considerando Décimo de la resolución recurrida se indicó un supuesto de suspensión y no de interrupción, omitiendo referir que el artículo 233 numeral 233.2 de la Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1029, señala con respecto a la suspensión del plazo de prescripción que éste se reanuda si el expediente se encuentra paralizado;

Acotó que al haber estado paralizado por mucho tiempo el proceso, por causa no imputable a él, y dada la fecha de inicio del procedimiento disciplinario ante el Consejo, en la actualidad está prescrito, porque el artículo 233.1 de la Ley N° 27444 precisa que la facultad de la autoridad prescribe a los cuatro años; institución jurídica que la Oficina de Control de la Magistratura viene aplicando de conformidad con el artículo 111 de su actual reglamento;

3.8. Finalmente, recalcó que en su caso no existe declaración sobre el fondo, dado que si bien anteriormente se emitió una resolución de destitución en su contra, la misma fue declarada nula, y porque con anterioridad formuló la prescripción del procedimiento disciplinario;

4. Que, el recurrente presentó los siguientes nuevos medios probatorios:

4.1. Copia de la sentencia expedida por el Tribunal Constitucional en el expediente N° 01873-2009-PA/TC, de fecha 03 de setiembre de 2010;

4.2. Copia de la Resolución N° 126-2011-PCNM, de fecha 14 de febrero de 2011, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura en el proceso disciplinario N° 002-2005-CNM;

4.3. Copia de la resolución de fecha 20 de enero de 2010, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en la Investigación N° 37-2007-LIMA;

4.4. Copia de la Resolución N° 21, de fecha 28 de octubre de 2011, emitida por la Oficina de Control de la Magistratura en la Investigación ODECMA N° 00078-2011-LIMA NORTE;

4.5. Informe jurídico del Instituto Colombiano de Derecho Disciplinario;

4.6. Copia de la Resolución N° Diecinueve, del 23 de agosto de 2011, expedida por la Oficina de Control de la Magistratura en la Investigación N° 301-2009-OCMA;

4.7. Copia de un aviso periodístico de la Agencia Peruana de Noticias - Andina, de fecha 06 de enero de 2013;

4.8. El Consejo, a solicitud del recurrente, recibió una copia de la resolución de fecha 12 de diciembre de 2012, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en la Investigación N° 301-2009-OCMA;

Naturaleza del recurso de reconsideración:

5. Que, el recurso de reconsideración se fundamenta en la posibilidad que la autoridad administrativa revise nuevamente el caso y los procedimientos desarrollados que llevaron a la emisión de una resolución, entendida en término genérico como decisión, con el objeto que se puedan corregir errores de criterio o análisis; esto significa que, para los fines de la presente investigación preliminar, la reconsideración tiene como objeto dar al Pleno del Consejo la posibilidad de revisar los argumentos de la resolución recurrida, tomando en consideración la existencia de una justificación razonable que se advierta a propósito del recurso interpuesto, en virtud a elementos que no se habrían tenido en cuenta al momento de resolver;

Análisis del recurso de reconsideración:

6. Que, el recurso de reconsideración en uno de sus extremos cuestiona que la resolución recurrida haya aplicado el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura al desestimar la formulación sobre prescripción del procedimiento, y no así el Reglamento de Procedimientos Disciplinarios del Consejo; alegación que contradice la inicial que propugna la aplicación del citado Reglamento de la Oficina de Control de la Magistratura; siendo además infundado, por la vigencia del citado dispositivo en el tiempo en el que supuestamente se configuró la prescripción, que no tiene relación con un criterio de subordinación, que de hecho no existe del Poder Judicial hacia el Consejo Nacional de la Magistratura;

7. Que, tampoco resulta fundado el argumento del recurso en el sentido que la resolución recurrida en su considerando Décimo desestimó la formulación de prescripción sin considerar que el artículo 233 numeral 233.2 de la Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1029, en lo referido a la suspensión del plazo de prescripción, también regula que este plazo se reanuda si el expediente se encuentra paralizado por causa no imputable al procesado, y que este supuesto se habría dado en el caso, toda vez que la afirmación señalada no fue sustentada de modo alguno;

8. Que, asimismo, se debe remarcar que hasta la fecha nunca quedó paralizado el trámite del presente proceso disciplinario, y el tiempo de su duración se debe a las diversas articulaciones que el magistrado procesado efectuó en ejercicio de su derecho de defensa; incluso, en el supuesto negado de haberse dado tal paralización del procedimiento, se atribuiría a las citadas articulaciones del recurrente, que exceptúa la reanudación del plazo de prescripción según el dispositivo legal invocado;

9. Que, el Consejo Nacional de la Magistratura ha establecido como precedente el referido criterio, y aplicado en reiterados casos, como en el Proceso Disciplinario N° 008-2010-CNM, en el cual recayó la Resolución N° 631-2011-PCNM, del 14 de octubre de 2011, que fue

confirmada por la Resolución N° 088-2012-CNM, del 27 de marzo de 2012;

10. Que, otro de los argumentos sustanciales del recurso en materia sostiene una supuesta vulneración del principio constitucional de igualdad ante la ley, que la resolución recurrida reflejaría frente a los pronunciamientos que por similares imputaciones expidió este Consejo en los procesos disciplinarios Nos. 002-2005-CNM y 019-2007-CNM;

11. Que, fluye de la propia alegación citada, así como de los elementos probatorios en los cuales se pretende sustentar, que ésta es errada, inicialmente porque no se puede inferir, ya que en definitiva no se da el caso, que las imputaciones del presente proceso disciplinario sean iguales a las de los procesos disciplinarios Nos. 002-2005-CNM y 019-2007-CNM, que se siguieron anteriormente, el primero contra el juez Vicente Rodolfo Walde Jauregui y otros, y el segundo contra los jueces Ángel Henry Romero Díaz, Néstor Eduardo Pomareda Chávez - Bedoya e Ida Aurora Rodríguez Rodríguez, que concluyeron con la decisión en el sentido que se remitieran los actuados al Presidente de la Corte Suprema de Justicia con una propuesta de sanción menor;

A mayor abundamiento, conforme aparece en los actuados de los citados procesos disciplinarios Nos. 002-2005-CNM y 019-2007-CNM, sus cargos fueron la vulneración de los principios de la cosa juzgada, debido proceso, debida motivación, independencia e imparcialidad y congruencia procesal, delimitados a partir de hechos y circunstancias particulares que no tienen alguna relación o semejanza con las del proceso disciplinario seguido al recurrente; lo cual este último ha reconocido al señalar expresamente que *“es aún más grave la infracción por haber resuelto en contra de una sentencia de inconstitucionalidad”*;

12. Que, con respecto al desenlace que refiere el recurrente se dio en los procesos disciplinarios Nos. 002-2005-CNM y 019-2007-CNM, en instancia de este Consejo, cabe aclarar que el del primer proceso se dio en cumplimiento de la sentencia del Tribunal Constitucional en el proceso constitucional de amparo N° 01873-2009-PA/TC; y el del segundo proceso debido a una variación de la decisión de primera instancia, a partir de una revaloración del caso en el trámite de un recurso de reconsideración; secuelas desde las cuales estos casos salieron de la esfera de competencia del Consejo;

13. Que, tampoco podría ser estimada la formulación del recurrente interpretada como un pedido de aplicación de un precedente vinculante del Tribunal Constitucional, en razón que la sentencia del citado organismo constitucional en el proceso constitucional de amparo N° 01873-2009-PA/TC, del 03 de setiembre de 2010, promovido por el Juez Supremo Vicente Rodolfo Walde Jaúregui, no consideró como precedente vinculante alguno de sus extremos, conforme a lo establecido en el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional;

14. Que, el recurso también incide en que la sentencia del Tribunal Constitucional en el proceso de amparo N° 01873-2009-PA/TC determinaría de por sí que en el presente procedimiento disciplinario se vulneraron los principios de legalidad, tipicidad, razonabilidad y proporcionalidad, apreciación que carece de toda lógica, en razón que no existe alguna relación entre la valoración “cuestionada” por el invocado pronunciamiento del Tribunal Constitucional y la que es materia de recurso de reconsideración;

15. Que, siendo así, está por demás indicar que la plena sujeción a las disposiciones constitucionales y legales por parte del Consejo Nacional de la Magistratura, por ende, el respeto de los derechos fundamentales en los procedimientos a su cargo, es intrínseco a su naturaleza de organismo constitucional autónomo, y no está supeditado a pronunciamiento alguno del Tribunal Constitucional;

16. Que, asimismo, se observa que los argumentos del recurso invocan la aplicación de las disposiciones del procedimiento disciplinario vigentes en el contexto de los hechos, como son la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura - Resolución Administrativa N° 263-96-SE-TP-CME-PJ, así como la graduación de la sanción establecida en el artículo 51 de la Ley de la Carrera Judicial; sin considerar que ello está reflejado en

la resolución recurrida, entre otros, en sus considerandos Vigésimo Segundo y Vigésimo Tercero;

17. Que, infiriéndose también del recurso un cuestionamiento porque la resolución recurrida supuestamente aplicó el artículo 211 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se debe señalar que esta aseveración se encuentra apartada de la verdad, tal como lo demuestra el considerando Vigésimo Tercero de la resolución recurrida, que precisa que el citado dispositivo legal no fue aplicado de conformidad con lo resuelto por el Tribunal Constitucional; pronunciamiento del organismo constitucional que se refleja precisamente en la sentencia del proceso de amparo N° 01873-2009-PA/TC, que el recurrente invocó a su favor;

18. Que, otro de los argumentos del recurso señala que la resolución recurrida supuestamente no habría ponderado el nivel y rango del magistrado procesado al momento de imponerle la sanción, lo cual no resulta cierto, y denota un desconocimiento de los deberes y prohibiciones de los jueces, ya que la cuestionada resolución partiendo de los cargos probados estableció la responsabilidad del recurrente en su función de Juez del Sexto Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte; valoración que incluyó, además, cuestiones relacionadas con la intencionalidad e implicancias de su actuación, como se puede ver entre los considerandos Décimo Segundo a Vigésimo Cuarto de la resolución recurrida;

19. Que, es innegable la gravedad y consecuencias del hecho que el recurrente haya declarado fundada una demanda de amparo, y concedido una medida cautelar contraviniendo reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional, como la sentencia de inconstitucionalidad N° 009-2001-AI/TC que confirmó la constitucionalidad de la mayoría de las disposiciones de la Ley N° 27153, por la afectación de los principios constitucionales y garantías del debido proceso, independencia e imparcialidad; siendo aún mayor su connotación negativa si se tiene en cuenta los fines de la Ley N° 27153, que la aludida sentencia del Tribunal Constitucional justifica en los siguientes términos:

“(...)

2. (...)

El Tribunal entiende que la opción del legislador por configurar la explotación de los juegos de casinos y máquinas tragamonedas como actividades excepcionales y sujetas al turismo receptivo, es compatible con la labor de orientación del desarrollo nacional en el marco de una economía social de mercado que tiene el Estado. También con la preservación y defensa de otros bienes y principios constitucionales, y en particular, la protección de los consumidores, la moralidad y seguridad públicas.

(...)”;

20. Que, finalmente, se debe expresar que estando al trámite del procedimiento en esta segunda y última instancia, carece de lógica y fundamento la afirmación del recurrente en el sentido que no existe un pronunciamiento sobre el fondo;

Conclusión:

21. Que, en tal sentido, estando a que la resolución recurrida, así como el procedimiento disciplinario del cual deviene, observan estricto respeto de los principios de debido proceso, legalidad, tipicidad y motivación; y, los argumentos sostenidos por el recurrente en su recurso de reconsideración han sido debidamente valorados en la resolución impugnada, resultando inconsistentes, en tanto que la medida disciplinaria impuesta, además, resulta proporcional y razonablemente adecuada a los actos de inconducta debidamente acreditados; no existe razón que motive modificar la decisión adoptada por este Consejo, por lo cual el recurso de reconsideración interpuesto por el doctor Elmer Daniel Rodríguez León deviene en infundado;

Por las consideraciones expuestas, estando a lo acordado por unanimidad por los señores Consejeros presentes en la Sesión Plenaria N° 2362 del 21 de marzo de 2013, por Acuerdo N° 478-2013, sin la presencia del señor Consejero Ingeniero Gonzalo García Núñez;

SE RESUELVE:

1. Declarar infundado en todos sus extremos el recurso de reconsideración interpuesto por el doctor Elmer Daniel Rodríguez León contra la Resolución N° 476-2012-PCNM, del 02 de agosto de 2012, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.

MÁXIMO HERRERA BONILLA
Presidente

967696-2

CONTRALORIA GENERAL

Autorizan viajes de funcionarios de la Contraloría General a México y Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA Nº 308-2013-CG

Lima, 26 de julio de 2013

VISTOS; la comunicación OLACEFS/CCR/OC-010/2013 a los titulares de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (EFS) de la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OLACEFS) de fecha 05 de julio de 2013 y la Hoja Informativa N° 00261-2013-CG/CPC del Departamento de Cooperación y Prevención de la Corrupción de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme se da cuenta en los documentos de Vistos, la Secretaría General de la Contraloría General de la República del Perú, por encargo del Contralor General de la República, actual Presidente del Comité de Capacitación Regional (CCR) de la OLACEFS, invita a las EFS miembros de la mencionada Organización Regional para participar en el Taller de validación de entregables finales del Proyecto BID-OLACEFS "Mecanismos de Certificación Profesional Internacional en Control y Fiscalización Pública para Funcionarios de las EFS de Latinoamérica y el Caribe", evento que se llevará a cabo los días 06 y 07 de agosto de 2013 en la ciudad de México D.F de los Estados Unidos Mexicanos;

Que, el citado Taller tiene por objetivo incorporar las recomendaciones finales que se obtengan de la deliberación entre los representantes de las EFS participantes, a los entregables 05 "Guía o Manual de estándares regionales" y 06 "Plan de implementación de los estándares regionales para la certificación profesional internacional" correspondiente al Componente 1 del mencionado Proyecto BID – OLACEFS y efectuar las validaciones correspondientes;

Que, la Contraloría General de la República del Perú es miembro activo de la OLACEFS, organismo internacional especializado de carácter técnico, cuyo objetivo es fomentar el desarrollo y el perfeccionamiento de las Entidades Fiscalizadoras Superiores de los países de la región, en materia de control gubernamental; para cuyo cumplimiento cuenta con órganos técnicos dedicados al estudio y desarrollo de temas y asuntos específicos, tales como, el Comité de Capacitación Regional (CCR), en cuyo marco se ejecuta el Convenio de Donación ATN/OC-11397 RG (RG-T517) suscrito por la OLACEFS y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID);

Que, el Proyecto BID-OLACEFS está constituido por tres componentes: 1) Establecimiento de los estándares para la certificación profesional; 2) Preparación del contenido del programa de capacitación; y 3) Establecimiento del proceso institucional para la certificación; suscribiéndose en relación al primer componente, el contrato para el "Servicio de Consultoría para la definición y establecimiento de Estándares para la Certificación Profesional Internacional en Control y

Fiscalización Pública" entre la Secretaría Ejecutiva de la OLACEFS y el Instituto Mexicano de Auditores Internos, A.C. (IMAI);

Que, la participación de la Contraloría General de la República del Perú en las actividades materia del taller mencionado, coadyuvará al cumplimiento de los compromisos asumidos por este Órgano Superior de Control, como Presidente del Comité de Capacitación Regional de la OLACEFS;

Que, asimismo cabe señalar que, la señora Aída Elisa Gherzi Penalillo, funcionaria del Departamento de Cooperación y Prevención de la Corrupción, ejerce las funciones de coordinadora del Comité de Capacitación Regional, y en tal calidad, actuará como moderadora del referido evento; razón por la cual, resulta conveniente para los fines institucionales, autorizar por excepción, el viaje en comisión de servicios de dicha funcionaria;

Que, los gastos que irrogue la presente comisión de servicios serán financiados con cargo a los recursos del Pliego Presupuestal 019: Contraloría General de la República, conforme a lo señalado por la Gerencia Central de Administración y Finanzas;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 32º de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785; Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, Ley N° 29951; Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 27619 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. Autorizar por excepción el viaje en comisión de servicios de la señora Aida Elisa Gherzi Penalillo, funcionaria del Departamento de Cooperación y Prevención de la Corrupción, a la ciudad de México D.F de los Estados Unidos Mexicanos, los días 05 al 08 de agosto de 2013, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. Los gastos que irrogue la presente comisión de servicios serán financiados con cargo a los recursos del Pliego 019: Contraloría General de la República, según el detalle siguiente; pasaje aéreo US\$ 1 338.00 y viáticos (02 días) US\$ 880.00.

Artículo Tercero. La citada profesional presentará al Despacho Contralor; con copia al Departamento de Cooperación y Prevención de la Corrupción, un informe sobre los resultados de la comisión y las acciones que se deriven a favor de la Contraloría General de la República, así como un ejemplar de los materiales obtenidos, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de concluida la comisión de servicios.

Artículo Cuarto. La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR
Contralor General de la República

968797-1

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA Nº 310-2013-CG

Lima, 26 de julio de 2013

VISTOS; las comunicaciones de la Contraloría General de la República del Perú de 24 de julio de 2013 y de la Contraloría General de la República de Chile de 25 de julio de 2013, así como la Hoja Informativa N° 00265-2013-CG/CPC del Departamento de Cooperación y Prevención de la Corrupción de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme se da cuenta en los documentos de Vistos, la Secretaría General y Asuntos Externos de la Contraloría General de la República del Perú comunica

a la Contraloría General de la República de Chile la confirmación de una visita técnica a dicha entidad para analizar temas concernientes al proceso de gestión y ejercicio del control gubernamental, a llevarse a cabo los días 07, 08 y 09 de agosto de 2013 en la ciudad de Santiago de Chile;

Que, la indicada visita técnica tiene por objetivo conocer la experiencia desarrollada por la Contraloría General de la República de Chile, respecto a temas relacionados con el Sistema de Calidad (SICA), Modelo de Operaciones, Modelo de Planificación, Modelos de Control, Control de Calidad y Procesos de Control;

Que, el Plan Estratégico 2012-2014 de la Contraloría General de la República del Perú, prevé la reforma y el fortalecimiento integral de la Institución, al haber tomado en consideración la adopción de las mejores prácticas internacionales, el desarrollo de nuevas metodologías, el cambio de la normativa de control, el entrenamiento y la especialización profesional de su personal;

Que, los alcances de la citada actividad, están relacionados con las funciones que corresponden al Despacho del Vicecontralor y Gerente Central de Operaciones, que conduce y evalúa los procesos de control que ejecutan los órganos conformantes del Sistema Nacional de Control, así como diseñar e implementar modelos para el control, consolidación y evaluación de la gestión del control a cargo de los órganos conformantes del Sistema Nacional de Control;

Que, asimismo, la Gerencia Central de Calidad y Desarrollo, tiene entre sus funciones, definir, implementar y mantener la gestión y aseguramiento de la calidad en el Sistema Nacional de Control, del mismo modo, conduce las actividades orientadas al desarrollo moderno e integral de control gubernamental mediante la gestión de los procesos y proyectos. Por su parte, la Gerencia de Control Operativo, tiene como funciones, coordinar, formular y controlar los planes operativos de las unidades orgánicas que la conforman;

Que, en consecuencia, resulta conveniente para los fines institucionales autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios de los señores Edgar Arnold Alarcón Tejada, Vicecontralor General de la República y Gerente Central de Operaciones encargado; Paco Toledo Yallico, Gerente Central de Calidad y Desarrollo y Haward Chang Hidalgo, Gerente de Control Operativo;

Que, los gastos que irrogue la comisión de servicios antes mencionada serán financiados con cargo a los recursos del Pliego: 019 Contraloría General, conforme a lo señalado por la Gerencia Central de Administración y Finanzas;

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 32º de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785; Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, Ley N° 29951; Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 27619 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios de los señores Edgar Arnold Alarcón Tejada, Vicecontralor General de la República y Gerente Central de Operaciones encargado; Paco Toledo Yallico, Gerente Central de Calidad y Desarrollo; Haward Chang Hidalgo, Gerente de Control Operativo, a la ciudad de Santiago de Chile, del 06 al 10 de agosto de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los gastos que irrogue la presente comisión de servicios serán financiados con cargo a los recursos del pliego 019: Contraloría General de la República, según el detalle siguiente: pasaje aéreo US\$ 1 559.14, viáticos US\$ 1 110.00 (03 días), por cada uno de los participantes.

Artículo Tercero.- Los citados funcionarios presentarán al Despacho Contralor, con copia al Departamento de Cooperación y Prevención de la Corrupción, un informe sobre los resultados de la comisión y las acciones que se deriven a favor de la Contraloría General de la República, así como un ejemplar de los materiales obtenidos, dentro

de los quince (15) días calendario siguientes de concluida la comisión de servicios.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR
Contralor General de la República

968796-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran nulas la Res. N° 218-2013-JNE y Acuerdo N° 082-2012/CM-MPC en procedimiento de vacancia seguido contra regidor del Concejo Provincial de Calca, departamento de Cusco, y disponen remitir copia de actuados para nuevo pronunciamiento

RESOLUCIÓN N° 546-2013-JNE

Expediente N° J-2013-00003
CALCA - CUSCO
RECURSO EXTRAORDINARIO

Lima, once de junio de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por Percy Alfaro Valencia contra la Resolución N° 218-2013-JNE, que declaró la vacancia de su cargo de regidor del Concejo Provincial de Calca, departamento de Cusco, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Referencia sumaria de la resolución de segunda instancia

Mediante la Resolución N° 218-2013-JNE, del 7 de marzo de 2013, publicada en el portal institucional el 12 de abril de 2013, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró la vacancia de Percy Alfaro Valencia, regidor del Concejo Provincial de Calca, departamento de Cusco, por considerarlo incurso en la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

La referida resolución se sustentó, esencialmente, en los siguientes argumentos:

a. Se encuentra acreditado que el regidor Percy Alfaro Valencia y Rosa María Valencia Jiménez son primos hermanos, es decir, mantienen un vínculo de parentesco de cuarto grado de consanguinidad.

b. Se encuentra acreditado que Rosa María Valencia Jiménez tuvo vínculo contractual con la Municipalidad Provincial de Calca, en virtud de un contrato administrativo de servicios, desde mayo del 2011 hasta el mes de setiembre del mismo año.

c. Si bien se encuentra acreditado que Rosa María Valencia Jiménez prestó servicios a la Municipalidad Provincial de Calca en el período de gobierno anterior, es decir, entre los años 2007-2010, no se acreditó la continuidad en la prestación de servicios en el 2011, toda vez que no existen medios probatorios que permitan afirmar que desde enero de 2011 a abril del mismo año, haya continuado prestando servicios a la entidad edil.

d. Rosa María Valencia Jiménez realizó labores de asistente social en la Municipalidad Provincial de Calca,

como asistente social de la entidad edil, prestando servicios en el local municipal.

e. Por las labores inherentes a su cargo, Rosa María Valencia Jiménez tuvo contacto con la entidad edil, lo que evidencia que el regidor Percy Alfaro Valencia tenía conocimiento de la contratación de su prima hermana.

f. Respecto a la denuncia y la queja presentadas por el regidor Percy Alfaro Valencia, el 1 de julio de 2011, ante la secretaría general del municipio, se aprecia que estas fueron presentadas dos meses después de la contratación de su prima hermana Rosa María Valencia Jiménez, siendo que, en dichos documentos, tampoco se hace referencia específica a dicha contratación, por parte de la entidad edil.

g. Durante el período que Rosa María Valencia Jiménez prestó servicios a la municipalidad, el regidor Percy Alfaro Valencia no formuló oposición dentro de los parámetros establecidos en la Resolución N° 107-2012-JNE.

h. Rosa María Valencia Jiménez prestó servicios a la Municipalidad Provincial de Calca, también, durante el año 2013, lo que evidencia la poca diligencia de Percy Alfaro Valencia.

Argumentos del recurso extraordinario

Con fecha 18 de abril de 2013, Percy Alfaro Valencia interpone recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva en contra de la Resolución N° 218-2013-JNE, alegando, fundamentalmente, lo siguiente:

a. Se ha vulnerado el derecho a la debida motivación de las decisiones jurisdiccionales, ya que la resolución impugnada no precisa cuál es la naturaleza contractual, las labores desempeñadas por Rosa María Valencia Jiménez, ni cuál es el tiempo de servicio en el que vino laborando para la entidad edil.

b. La existencia de una relación contractual entre Rosa María Valencia Jiménez y el regidor Percy Alfaro Valencia debió haberse analizado a la luz de los medios probatorios presentados y que acreditaban que el citado vínculo contractual provenía desde el año 2010.

c. El Jurado Nacional de Elecciones, en virtud del principio de impulso de oficio, debió requerir información al municipio para determinar si, efectivamente, existió o no un vínculo contractual entre la entidad edil y Rosa María Valencia Jiménez, por el período comprendido entre los meses de enero a abril de 2011.

d. Es falso lo señalado en el fundamento 39 de la resolución impugnada, en el sentido de que la carta del 31 de enero de 2011 fue presentada con el recurso de apelación, ya que esta fue presentada en la etapa municipal.

Con la finalidad de acreditar sus afirmaciones, el recurrente presenta documentos con la finalidad de acreditar que, efectivamente, Rosa María Valencia Jiménez tuvo vínculo contractual con la Municipalidad Provincial de Calca, durante los meses de enero a abril de 2011 (folios 301 al 306).

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y la tutela procesal efectiva la cuestión disputada es la posible violación a los mencionados principios por parte de la decisión del Jurado Nacional de Elecciones, en este caso, la Resolución N° 218-2013-JNE.

CONSIDERANDOS

Los alcances del recurso extraordinario como mecanismo de impugnación de las decisiones del Jurado Nacional de Elecciones

1. El recurso extraordinario constituye un medio impugnatorio ad hoc para el cuestionamiento de las decisiones del Jurado Nacional de Elecciones. Su excepcionalidad radica en que la propia Constitución (artículo 181) ha señalado que las resoluciones del Supremo Tribunal Electoral son inimpugnables. De allí que, mediante Resolución N° 306-2005-JNE, se haya

instituido el recurso extraordinario, limitándolo únicamente al análisis de la probable afectación a las garantías que conforman el debido proceso y la tutela procesal efectiva, todo ello en beneficio de una decisión más justa, adoptada como consecuencia del estricto respeto de los derechos procesales de las partes intervinientes.

2. Ello también conlleva afirmar que el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva no puede constituirse en una instancia o etapa adicional de discusión del fondo de la cuestión controvertida, ya resuelta por el Jurado Nacional de Elecciones. Al ser un mecanismo de revisión excepcional, tampoco está permitida una revaluación de los medios probatorios ni la valoración de nuevas pruebas, sino que deben identificarse las deficiencias procesales que hubieran podido darse en las causas sometidas a la jurisdicción electoral. Así, únicamente serán materia de pronunciamiento por parte de este órgano colegiado aquellos argumentos que supongan la vulneración de los derechos procesales protegidos por el referido recurso.

3. En el presente caso, el recurrente, en estricto, invoca la afectación de sus derechos a la debida motivación de las resoluciones jurisdiccionales y de su derecho a la prueba, ya que no se ha precisado la modalidad contractual, naturaleza de las labores realizadas ni la duración del vínculo contractual entre el municipio y Rosa María Valencia Jiménez, ni tampoco se han tomado en consideración los medios probatorios aportados por este. Asimismo, invoca la afectación de su derecho al debido proceso, debido a que ni el concejo municipal ni este órgano colegiado, han procedido de acuerdo con los principios de impulso de oficio y dirección jurisdiccional del proceso, toda vez que no incorporaron al expediente ni requirieron los documentos necesarios para determinar si Rosa María Valencia Jiménez, efectivamente, tuvo o no un vínculo contractual con la Municipalidad Provincial de Calca durante los meses de enero a abril de 2011.

Análisis del caso concreto

Sobre la alegada afectación del derecho a la debida motivación de las decisiones jurisdiccionales

4. Con relación a la invocada afectación del derecho a la debida motivación de las decisiones jurisdiccionales, el recurrente sustenta dicha afirmación en atención, fundamentalmente, a dos argumentos: a) no se ha motivado la decisión tomada en consideración los medios probatorios que acreditaban la existencia de una relación contractual preexistente y continua de Rosa María Valencia Jiménez con la Municipalidad Provincial de Calca, y b) no se han efectuado las precisiones en torno a la naturaleza del citado vínculo contractual, así como tampoco las labores realizadas en virtud del mismo y el período de duración del vínculo.

5. Con relación al primero de los argumentos antes mencionados, cabe mencionar que la resolución impugnada sí tomó en consideración los medios probatorios aportados al presente expediente y que tenían por finalidad acreditar que Rosa María Valencia Jiménez tuvo vínculo contractual con la Municipalidad Provincial de Calca, tanto es así que, en los considerandos vigésimo cuarto y vigésimo quinto de la resolución impugnada, este órgano colegiado señaló lo siguiente:

"24. En este extremo y ejerciendo su derecho de defensa, el regidor Percy Alfaro Valencia alega que si bien es cierto Rosa María Valencia Jiménez prestó servicios en la municipalidad provincial durante el año 2011, también es cierto que dicha persona venía laborando ya anteriormente en dicha comuna edil desde el 2010, esto es, mucho antes de que sea elegido regidor. A fin de acreditar ello, adjunta los siguientes documentos:

- Contrato Administrativo de Servicios N° 478-2010-MPC, suscrito el 3 de mayo de 2010 por el gerente municipal de la entidad edil y por Rosa María Valencia Jiménez, para que preste servicios como asistente social durante el período comprendido entre el 3 de mayo y el 31 de mayo de 2010 (folios 173 a 174 vuelta).

- Contrato Administrativo de Servicios N° 585-2010-MPC, suscrito el 1 de junio de 2010 por el gerente municipal de la entidad edil y por Rosa María Valencia

Jiménez, para que preste servicios como asistente social durante el período comprendido entre el 1 de junio y el 31 de agosto de 2010 (fojas 165 a 166 vuelta).

- Contrato Administrativo de Servicios N° 0931-2010-MPC, suscrito el 22 de setiembre de 2010 por el gerente municipal de la entidad edil y Rosa María Valencia Jiménez, para que preste servicios como asistente social durante el período comprendido entre el 1 de setiembre y el 31 de octubre de 2010 (fojas 167 a 170).

- Contrato Administrativo de Servicios N° 1351-2010-MPC, suscrito en noviembre de 2010 por el gerente municipal de la entidad edil y Rosa María Valencia Jiménez, para que preste servicios como asistente social, durante el período que va de noviembre a diciembre de 2010 (fojas 171 a 172 vuelta).

25. En virtud de lo antes expuesto, se acredita que, en efecto, Rosa María Valencia Jiménez prestó servicios a la Municipalidad Provincial de Calca desde mayo de 2010 a diciembre de 2010; sin embargo, no se ha acreditado la continuidad en la prestación de servicios en el 2011, toda vez que se ha demostrado que, en mayo de 2011, fue contratada nuevamente, sin embargo, no obra en autos medio probatorio que nos permita afirmar que desde de enero de 2011 a abril del mismo año haya continuado prestando servicios en la entidad edil".

Conforme puede advertirse, este órgano colegiado sí valoró los documentos aportados por el recurrente y reconoció que Rosa María Valencia Jiménez prestó, efectivamente, servicios en la Municipalidad Provincial de Calca durante el año 2010. Lo que se encuentra en discusión, entonces, no es ello, sino el hecho de que para este Supremo Tribunal Electoral no se encontraba acreditada la continuidad del vínculo contractual antes mencionado, esto es, que no existían elementos que pudiesen arribar a la conclusión de que Rosa María Valencia Jiménez prestó servicios a la entidad edil durante los meses de enero y abril del 2011.

6. Con relación al segundo de los argumentos expuestos, este órgano colegiado advierte que la resolución impugnada sí precisa la naturaleza del contrato, la duración del mismo y la naturaleza y lugar de prestación de los servicios, como se evidencia a continuación:

"21. A fojas 59 obra la addenda N° 02, de fecha 22 de setiembre de 2011, al Contrato Administrativo de Servicios N° 532-2011-MPC, a través del cual se amplía la vigencia de este último contrato hasta el 30 de setiembre de 2011.

22. De la lectura de dicha addenda, se tiene que el contrato originario (Contrato Administrativo de Servicios N° 532-2011-MPC), suscrito entre el gerente municipal, en representación de la Municipalidad Provincial de Calca, y Rosa María Valencia Jiménez, data del 1 de mayo de 2011.

[...]

26. En vista de ello, únicamente se encuentra acreditado el vínculo contractual entre Rosa María Valencia Jiménez y la Municipalidad Provincial de Calca desde el 3 de mayo de 2010 a diciembre de 2010, y, desde el mes de mayo a setiembre de 2011, por lo que corresponde determinar si durante la actual gestión el regidor cuestionado (2011-2014) ejerció injerencia o, de lo contrario, formuló la oposición de manera oportuna e inmediata.

[...]

i) Actividades realizadas por el contratado: Se advierte que Rosa María Valencia Jiménez realizó labores de asistente social en la Municipalidad Provincial de Calca, realizando sus labores en el local municipal".

7. Por su parte, respecto a la alegada ausencia de valoración de la carta de oposición presentada por Percy Alfaro Valencia, en enero del 2011, cabe indicar que este órgano colegiado también valoró dicho documento al manifestar lo siguiente:

"30. Si bien el regidor Percy Alfaro Valencia ha señalado en sus descargos que, de manera constante, puso en

conocimiento del concejo municipal la contratación de parentes suyos en la municipalidad provincial.

Así, señaló que mediante carta del 31 de enero de 2011 adjuntó una declaración jurada a través de la cual señaló no tener injerencia directa o indirecta en el proceso de selección de personal para la municipalidad provincial; sin embargo, dicho documento es incorporado al procedimiento de vacancia recién el 6 de febrero de 2013, esto es, luego de interpuesto el recurso de apelación que adjuntó dicho documento (foja 188). Dicho documento, a la letra, dice:

(...) No tener grado de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio con los funcionarios de dirección o de personal de confianza de la Municipalidad Provincial de Calca, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal; así como declaro bajo juramento no tener injerencia directa o indirecta en el proceso de selección de personal para la Municipalidad Provincial de Calca (...).

31. En relación a este documento, el solicitante de la vacancia ha manifestado que es frágado, y que pese a que se afirma que fue ingresado a la entidad provincial, ello no fue así; sin embargo, dicha alegación no se encuentra acreditada con medio probatorio fehaciente.

De otro lado, es menester precisar, respecto a este documento, que este fue presentado en el mes de enero de 2011, esto es, en el período en el cual no se encuentra acreditado que la prima hermana prestó servicios en la municipalidad provincial".

Atendiendo a lo expuesto, este órgano colegiado concluye que dicho extremo del recurso extraordinario debe ser desestimado.

Sobre la alegada afectación del derecho al debido proceso por la vulneración de los principios de impulso de oficio y dirección jurisdiccional del proceso

8. Tomando en consideración lo expuesto en los considerandos anteriores y atendiendo a que el recurrente ya había manifestado, en su escrito de descargo, que Rosa María Valencia Jiménez había prestado servicios, de manera continua, a la Municipalidad Provincial de Calca, desde el período de gobierno anterior, este órgano colegiado estima que la controversia jurídica se circunscribe a absolver la siguiente interrogante: ¿Correspondía al concejo municipal o, en su defecto, al Jurado Nacional de Elecciones, requerir la documentación necesaria para dilucidar si, efectivamente, dicha persona prestó servicios a la Municipalidad Provincial de Calca durante los meses de enero a abril del 2011?

9. El artículo 10, numeral 1, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), dispone que constituye un vicio que causa la nulidad del acto administrativo la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

10. El artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, consagra como principios del procedimiento administrativo, entre otros, el principio de impulso de oficio, que implica que las autoridades deben dirigir e impulsar el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias, y el principio de verdad material, que supone que, en el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas necesarias autorizadas por la ley para obtener nuevos probatorios y documentación complementaria, aun cuando no haya sido propuesta por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

11. El Concejo Provincial de Calca no cumplió con lo dispuesto en la LPAG, toda vez que no ha tramitado el procedimiento ni procedido de conformidad con los principios señalados en el considerando anterior, lo que incide negativamente no solo en el derecho de las partes intervinientes en el procedimiento de declaratoria de vacancia, sino que también obstaculiza la adecuada

administración de justicia electoral que debe proveer este Supremo Tribunal Electoral, ya que no cuenta con los elementos de juicio para formarse convicción en torno a la concurrencia o no de la causal de declaratoria de vacancia invocada en la presente controversia jurídica.

12. Efectivamente, a pesar de que se encontraba en discusión y existía incertidumbre sobre si efectivamente la pariente del regidor había prestado servicios a la Municipalidad Provincial de Calca durante los meses de enero a abril de 2011, el Concejo Provincial de Calca, no agotó todos los medios disponibles ni realizaron las gestiones necesarias con la finalidad de recabar e incorporar al presente caso, los medios probatorios suficientes que le permitieran determinar la continuidad del vínculo contractual entre Rosa María Valencia Jiménez y la entidad edil, en el período antes mencionado.

13. Atendiendo a que resulta necesario asegurar que, por lo menos, dos órganos o instancias distintas analicen y se pronuncien, a la luz de los hechos imputados y los medios probatorios que obren en el expediente, sobre la controversia jurídica planteada en un procedimiento específico –en el caso de los procedimientos de declaratoria de vacancia, dichos órganos serían: el concejo municipal, en instancia administrativa, y el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en instancia jurisdiccional–, y a que, conforme se ha evidenciado en el considerando anterior, el Concejo Provincial de Calca no ha procedido ni tramitado el procedimiento en cuestión respetando los principios de impulso de oficio y verdad material, siendo que dicha omisión no fue advertida por este Supremo Tribunal Electoral en la resolución impugnada, corresponde estimar el recurso extraordinario y, en consecuencia, declarar nulas la Resolución N° 218-2013-JNE y el Acuerdo de Concejo N° 082-2012/CM-MPC, del 8 de noviembre de 2012, y todo lo actuado hasta la fecha de presentación del escrito de descargos formulado por el regidor Percy Alfaro Valencia.

Efectivamente, en lo que respecta a procedimientos de declaratoria de vacancia conocidos por este órgano colegiado durante el presente año que se sustentaban en la causal de nepotismo, se ha declarado la nulidad de los acuerdos de concejo municipal, en base a argumentos como los señalados en los considerandos anteriores, entre otras, en las siguientes resoluciones: i) Resolución N° 038-2013-JNE, ii) Resolución N° 0045-2013-JNE, iii) Resolución N° 161-2013-JNE, iv) Resolución N° 223-2013-JNE, v) Resolución N° 380-2013-JNE, vi) Resolución N° 423-2013-JNE, vii) Resolución N° 479-2013-JNE, y viii) Resolución N° 487-2013-JNE; constituyéndose dichas resoluciones en doctrina jurisprudencial de este órgano colegiado que no puede ser obviada, salvo que se motive adecuadamente que el supuesto de hecho difiere de los propuestos en el caso concreto, lo que no ocurre en el presente caso, en la medida que se invoca una continuidad en la relación contractual que debe quedar debidamente acreditada de manera documentada, para que pudiesen imputarse consecuencias jurídicas como la prevista, por ejemplo, en la Ley N° 24041, que establece que los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la misma ley.

Sobre la alegada valoración de pruebas en el recurso extraordinario y los efectos de la presente resolución

14. De la redacción del medio impugnatorio interpuesto se advierte que el recurrente plantea que se valoren los documentos aportados con el recurso extraordinario. Dichos documentos lo constituyen los contratos de prestación de servicios suscritos entre la Municipalidad Provincial de Calca y Rosa María Valencia Jiménez y que, precisamente, permitirían acreditar que esta última tuvo un vínculo contractual con la entidad edil durante el período de enero a abril de 2011.

15. Tomando en consideración que, de la redacción de la resolución impugnada, se desprende que la vacancia del regidor Percy Alfaro Valencia fue declarada porque no se pudo acreditar que Rosa María Valencia Jiménez prestó

servicios a la Municipalidad Provincial de Calca durante el período comprendido entre los meses de enero y abril del 2011, es decir, porque no se acreditó la continuidad del citado vínculo contractual; podría concluirse que, en aras de la optimización de los principios de economía y celeridad procesal, no debería declararse la nulidad del procedimiento y remitir copia de los actuados al concejo municipal para que emita nuevo pronunciamiento. Y es que, al contar con los documentos necesarios que acreditaban la continuidad del vínculo, resultaría inoficioso disponer que el concejo municipal valore los mismos, ya que el sentido del pronunciamiento resultaría previsible. De ahí que podría sostenerse que sea este órgano colegiado el que, valorando los documentos presentados con el recurso extraordinario, desestime la solicitud de declaratoria de vacancia.

Sin embargo, la resolución impugnada no solo se limita a analizar la continuidad del vínculo contractual antes mencionado durante los años 2010 y 2011, sino que también advierte que Rosa María Valencia Jiménez también prestó servicios a la Municipalidad Provincial de Calca en el año 2013. Efectivamente, en la resolución impugnada se indica lo siguiente:

“35. Además, debe tenerse en cuenta que de acuerdo a la información obtenida en la página web de la Municipalidad Provincial de Calca y del Portal de Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas, Rosa María Valencia Jiménez, prima hermana del regidor cuestionado presta servicios en el presente año (2013), en la entidad edil, evidenciándose de esta manera la poca diligencia de Percy Alfaro Valencia en su accionar como teniente alcalde de la municipalidad provincial”.

Ello, como resulta evidente, supone la ampliación de los parámetros de análisis de la controversia jurídica, que no se limita a analizar la continuidad del vínculo durante los años 2010 y 2011, sino que acarrea necesariamente la dilucidación de si dicha continuidad se extendió hasta el año 2013 y, en caso contrario, si es que la autoridad municipal formuló oposiciones inmediatas, específicas y reiteradas a la contratación de Rosa María Valencia Jiménez. Por tales motivos, no resulta admisible que se proceda a valorar, en esta instancia, la documentación presentada con el recurso extraordinario ni tampoco emitir un pronunciamiento sobre el fondo de la solicitud de declaratoria de vacancia.

16. Atendiendo a ello, como consecuencia de la nulidad declarada en el presente expediente, cabe precisar que el Concejo Provincial de Calca, antes de la fecha de realización de la sesión extraordinaria en la que, respetando los plazos previstos en el artículo 23 de la LOM (treinta días hábiles), resolverá la solicitud de declaratoria de vacancia presentada contra el regidor, deberá proceder de la siguiente manera:

a. Requiera al órgano o funcionario competente de la municipalidad, que informe sobre los períodos en los que Rosa María Valencia Jiménez ha prestado servicios a la Municipalidad Provincial de Calca durante los años 2010 al 2013, debiendo precisar en dicho informe: i) contratos en virtud de los cuales prestó servicios; ii) las labores realizadas; iii) lugar de realización de las labores realizadas; iv) los montos establecidos como contraprestación; y iv) los períodos en los que prestó servicios, vinculados al contrato que le sirven de sustento. Dicho informe deberá ser acompañado de copias certificadas de los respectivos contratos.

b. Requiera al órgano o funcionario competente de la municipalidad, que informe si el regidor Percy Alfaro Valencia formuló oposición a la contratación, por parte de la entidad edil, de su pariente Rosa María Valencia Jiménez, precisando las fechas en las que presentó los escritos de oposición. A dicho informe se deberán acompañar copias certificadas de los respectivos escritos de oposición, en las que pueda apreciarse claramente la fecha de presentación de los mismos.

Una vez que se cuente con dicha información, deberá correrse traslado de la misma al solicitante y al regidor Percy Alfaro Valencia, para salvaguardar su derecho a

la defensa y el principio de igualdad entre las partes, así como a todos los integrantes del concejo municipal.

En el supuesto de que, a pesar de las gestiones realizadas, no haya podido recabarse la documentación antes mencionada, debe precisarse que subsiste la obligación del concejo municipal de pronunciarse sobre el fondo de la pretensión, con o sin dicha documentación, en el plazo establecido en el artículo 23 de la LOM, ello sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a las que hubiese lugar.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE POR MAYORÍA

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso extraordinario por afectación del derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por Percy Alfaro Valencia, en contra de la Resolución N° 218-2013-JNE.

Artículo Segundo.- Declarar NULAS la Resolución N° 218-2013-JNE y el Acuerdo de Concejo N° 082-2012/CM-MPC, del 8 de noviembre de 2012, y todo lo actuado hasta la fecha de presentación del escrito de descargos formulado por el regidor Percy Alfaro Valencia, en el procedimiento de declaratoria de vacancia seguido en su contra por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Víctor Armando Olivares Baca, con la que asumió el cargo de regidor del Concejo Provincial de Calca, departamento de Cusco, según fuera dispuesto por la Resolución N° 218-2013-JNE.

Artículo Cuarto.- RESTABLECER la vigencia de la credencial que le fuera otorgada a Percy Alfaro Valencia como regidor del Concejo Provincial de Calca.

Artículo Quinto.- REMITIR copia de los actuados al Concejo Provincial de Calca, a efectos de que vuelva a emitir pronunciamiento sobre la solicitud de declaratoria de vacancia, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a efectos de que los remita al fiscal provincial penal competente para que evalúe la conducta de los integrantes de dicho concejo, en caso de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, tipificados en el artículo 377 del Código Penal.

Se deberá tener especial cuidado de realizar las siguientes acciones, oportunamente:

1. Convocar a sesión extraordinaria, en un plazo máximo de cinco días hábiles luego de notificada la presente. En el caso de que el alcalde en funciones no cumpla con la convocatoria dentro del plazo establecido, el primer regidor o cualquier otro regidor tiene la facultad de convocar a sesión extraordinaria, previa notificación escrita al alcalde, conforme lo establece el artículo 13 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Entre la notificación de la convocatoria y la sesión extraordinaria debe mediar, cuando menos, un lapso de cinco días hábiles.

2. Asistir obligatoriamente a la sesión de concejo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10, numeral 5, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por lo que su incumplimiento será motivo de responsabilidad funcional.

3. Consignar en el acta de la sesión convocada las firmas de todos los asistentes al acto señalado.

4. Remitir la constancia o resolución que declara consentido el acuerdo adoptado, en el caso de que no haya sido materia de impugnación, para proceder al archivo del presente expediente.

5. Elevar el expediente administrativo en original, o copias certificadas de ser el caso, en un plazo máximo de tres días hábiles luego de presentado el recurso de apelación y cumplir con la remisión de la siguiente documentación:

5.1. Las constancias de notificación al miembro afectado del concejo y al solicitante de la convocatoria a las sesiones extraordinarias y de los acuerdos

adoptados sobre el pedido de vacancia o el recurso de reconsideración.

5.2. Las actas de las sesiones extraordinarias en las que conste el acuerdo de concejo sobre la vacancia o reconsideración solicitada.

5.3. El original del comprobante de pago correspondiente a la tasa por recurso de apelación, equivalente al 3,15% de la Unidad Impositiva Tributaria (S/.116,55).

Artículo Sexto.- DISPONER que el Concejo Provincial de Calca, a la mayor brevedad, antes de emitir un nuevo pronunciamiento en sesión extraordinaria de concejo municipal, proceda conforme a lo establecido en el décimo sexto y décimo séptimo considerandos de la presente resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

Expediente N° J-2013-00003

CALCA - CUSCO
RECURSO EXTRAORDINARIO

Lima, once de junio de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por Percy Alfaro Valencia contra la Resolución N° 218-2013-JNE, que declaró la vacancia de su cargo de regidor del Concejo Provincial de Calca, departamento de Cusco, y oído el informe oral.

EL VOTO EN DISCORDIA DEL DOCTOR FRANCISCO ARTEMIO TÁVARA CÓRDOVA, PRESIDENTE DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

Los fundamentos por los cuales considero que debe declararse INFUNDADO el recurso extraordinario por afectación del derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por Percy Alfaro Valencia, en contra de la Resolución N° 218-2013-JNE, son los siguientes:

ANTECEDENTES

Referencia sumaria de la resolución de segunda instancia

Mediante la Resolución N° 218-2013-JNE, del 7 de marzo de 2013, publicada en el portal institucional el 12 de abril de 2013, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró la vacancia de Percy Alfaro Valencia, regidor del Concejo Provincial de Calca, departamento de Cusco, por considerarlo incurso en la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

La referida resolución se sustentó, esencialmente, en los siguientes argumentos:

a. Se encuentra acreditado que el regidor Percy Alfaro Valencia y Rosa María Valencia Jiménez son primos hermanos, es decir, mantienen un vínculo de parentesco de cuarto grado de consanguinidad.

b. Se encuentra acreditado que Rosa María Valencia Jiménez tuvo vínculo contractual con la Municipalidad Provincial de Calca, en virtud de un contrato administrativo

de servicios, desde mayo del 2011 hasta el mes de setiembre del mismo año.

c. Si bien se encuentra acreditado que Rosa María Valencia Jiménez prestó servicios a la Municipalidad Provincial de Calca en el período de gobierno anterior, es decir, entre los años 2007-2010, no se acreditó la continuidad en la prestación de servicios en el 2011, toda vez que no existen medios probatorios que permitan afirmar que desde enero de 2011 a abril del mismo año, haya continuado prestando servicios a la entidad edil.

d. Rosa María Valencia Jiménez realizó labores de asistente social en la Municipalidad Provincial de Calca, como asistente social de la entidad edil, prestando servicios en el local municipal.

e. Por las labores inherentes a su cargo, Rosa María Valencia Jiménez tuvo contacto con la entidad edil, lo que evidencia que el regidor Percy Alfaro Valencia tenía conocimiento de la contratación de su prima hermana.

f. Respecto a la denuncia y la queja presentadas por el regidor Percy Alfaro Valencia, el 1 de julio de 2011, ante la secretaría general del municipio, se aprecia que estas fueron presentadas dos meses después de la contratación de su prima hermana Rosa María Valencia Jiménez, siendo que, en dichos documentos, tampoco se hace referencia específica a dicha contratación, por parte de la entidad edil.

g. Durante el período que Rosa María Valencia Jiménez prestó servicios a la municipalidad, el regidor Percy Alfaro Valencia no formuló oposición dentro de los parámetros establecidos en la Resolución N° 107-2012-JNE.

h. Rosa María Valencia Jiménez prestó servicios a la Municipalidad Provincial de Calca, también, durante el año 2013, lo que evidencia la poca diligencia de Percy Alfaro Valencia.

Argumentos del recurso extraordinario

Con fecha 18 de abril de 2013, Percy Alfaro Valencia interpone recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva en contra de la Resolución N° 218-2013-JNE, alegando, fundamentalmente, lo siguiente:

a. Se ha vulnerado el derecho a la debida motivación de las decisiones jurisdiccionales, ya que la resolución impugnada no precisa cuál es la naturaleza contractual, las labores desempeñadas por Rosa María Valencia Jiménez, ni cuál es el tiempo de servicio en el que vino laborando para la entidad edil.

b. La existencia de una relación contractual entre Rosa María Valencia Jiménez y el regidor Percy Alfaro Valencia debió haberse analizado a la luz de los medios probatorios presentados y que acreditaban que el citado vínculo contractual provenía desde el año 2010.

c. El Jurado Nacional de Elecciones, en virtud del principio de impulso de oficio, debió requerir información al municipio para determinar si, efectivamente, existió o no un vínculo contractual entre la entidad edil y Rosa María Valencia Jiménez, por el período comprendido entre los meses de enero a abril de 2011.

d. Es falso lo señalado en el fundamento 39 de la resolución impugnada, en el sentido de que la carta del 31 de enero de 2011 fue presentada con el recurso de apelación, ya que esta fue presentada en la etapa municipal.

Con la finalidad de acreditar sus afirmaciones, el recurrente presenta documentos con la finalidad de acreditar que, efectivamente, Rosa María Valencia Jiménez tuvo vínculo contractual con la Municipalidad Provincial de Calca, durante los meses de enero a mayo de 2011 (folios 301 al 306).

CONSIDERANDOS

Los alcances del recurso extraordinario como mecanismo de impugnación de las decisiones del Jurado Nacional de Elecciones

1. El recurso extraordinario constituye un medio impugnatorio ad hoc para el cuestionamiento de las decisiones del Jurado Nacional de Elecciones. Su

excepcionalidad radica en que la propia Constitución (artículo 181) ha señalado que las resoluciones del Supremo Tribunal Electoral son inimpugnables. De allí que, mediante Resolución N° 306-2005-JNE, se haya instituido el recurso extraordinario, limitándolo únicamente al análisis de la probable afectación a las garantías que conforman el debido proceso y la tutela procesal efectiva, todo ello en beneficio de una decisión más justa, adoptada como consecuencia del estricto respeto de los derechos procesales de las partes intervenientes.

2. Ello también conlleva afirmar que el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva no puede constituirse en una instancia o etapa adicional de discusión del fondo de la cuestión controvertida, ya resuelta por el Jurado Nacional de Elecciones. Al ser un mecanismo de revisión excepcional, tampoco está permitida una revaluación de los medios probatorios ni la valoración de nuevas pruebas, sino que deben identificarse las deficiencias procesales que hubieran podido darse en las causas sometidas a la jurisdicción electoral. Así, únicamente serán materia de pronunciamiento por parte de este voto en discordia aquellos argumentos que supongan la vulneración de los derechos procesales protegidos por el referido recurso.

3. En el presente caso, el recurrente, en estricto, invoca la afectación de sus derechos a la debida motivación de las resoluciones jurisdiccionales y de su derecho a la prueba, ya que no se ha precisado la modalidad contractual, naturaleza de las labores realizadas ni la duración del vínculo contractual entre el municipio y Rosa María Valencia Jiménez, ni tampoco se han tomado en consideración los medios probatorios aportados por este. Asimismo, invoca la afectación de su derecho al debido proceso, debido a que ni el concejo municipal ni el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, han procedido de acuerdo con los principios de impulso de oficio y dirección jurisdiccional del proceso, toda vez que no incorporaron al expediente ni requirieron los documentos necesarios para determinar si Rosa María Valencia Jiménez, efectivamente, tuvo o no un vínculo contractual con la Municipalidad Provincial de Calca durante los meses de enero a abril de 2011.

Análisis del caso concreto

Sobre la alegada afectación del derecho a la debida motivación de las decisiones jurisdiccionales

4. Con relación a la invocada afectación del derecho a la debida motivación de las decisiones jurisdiccionales, el recurrente sustenta dicha afirmación en atención, fundamentalmente, a dos argumentos: a) no se ha motivado la decisión tomada en consideración los medios probatorios que acreditaban la existencia de una relación contractual preexistente y continua de Rosa María Valencia Jiménez con la Municipalidad Provincial de Calca, y b) no se han efectuado las precisiones en torno a la naturaleza del citado vínculo contractual, así como tampoco las labores realizadas en virtud del mismo y el período de duración del vínculo.

5. Con relación al primero de los argumentos antes mencionados, cabe mencionar que la resolución impugnada sí tomó en consideración los medios probatorios aportados al presente expediente y que tenían por finalidad acreditar que Rosa María Valencia Jiménez tuvo vínculo contractual con la Municipalidad Provincial de Calca, tanto es así que, en los considerandos vigésimo cuarto y vigésimo quinto de la resolución impugnada, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones señaló lo siguiente:

"24. En este extremo y ejerciendo su derecho de defensa, el regidor Percy Alfaro Valencia alega que si bien es cierto Rosa María Valencia Jiménez prestó servicios en la municipalidad provincial durante el año 2011, también es cierto que dicha persona venía laborando ya anteriormente en dicha comuna edil desde el 2010, esto es, mucho antes de que sea elegido regidor. A fin de acreditar ello, adjunta los siguientes documentos:

- Contrato Administrativo de Servicios N° 478-2010-MPC, suscrito el 3 de mayo de 2010 por el gerente municipal de la entidad edil y por Rosa María Valencia

Jiménez, para que preste servicios como asistente social durante el período comprendido entre el 3 de mayo y el 31 de mayo de 2010 (fojas 173 a 174 vuelta).

- Contrato Administrativo de Servicios N° 585-2010-MPC, suscrito el 1 de junio de 2010 por el gerente municipal de la entidad edil y por Rosa María Valencia Jiménez, para que preste servicios como asistente social durante el período comprendido entre el 1 de junio y el 31 de agosto de 2010 (fojas 165 a 166 vuelta).

- Contrato Administrativo de Servicios N° 0931-2010-MPC, suscrito el 22 de setiembre de 2010 por el gerente municipal de la entidad edil y Rosa María Valencia Jiménez, para que preste servicios como asistente social durante el período comprendido entre el 1 de setiembre y el 31 de octubre de 2010 (fojas 167 a 170).

- Contrato Administrativo de Servicios N° 1351-2010-MPC, suscrito en noviembre de 2010 por el gerente municipal de la entidad edil y Rosa María Valencia Jiménez, para que preste servicios como asistente social, durante el período que va de noviembre a diciembre de 2010 (fojas 171 a 172 vuelta).

25. En virtud de lo antes expuesto, se acredita que, en efecto, Rosa María Valencia Jiménez prestó servicios a la Municipalidad Provincial de Calca desde mayo de 2010 a diciembre de 2010; sin embargo, no se ha acreditado la continuidad en la prestación de servicios en el 2011, toda vez que se ha demostrado que, en mayo de 2011, fue contratada nuevamente, sin embargo, no obra en autos medio probatorio que nos permita afirmar que desde de enero de 2011 a abril del mismo año haya continuado prestando servicios en la entidad edil".

Conforme puede advertirse, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones sí valoró los documentos aportados por el recurrente y reconoció que Rosa María Valencia Jiménez prestó, efectivamente, servicios en la Municipalidad Provincial de Calca durante el año 2010. Lo que se encuentra en discusión, entonces, no es ello, sino el hecho de que para el Jurado Nacional de Elecciones no se encontraba acreditada la continuidad del vínculo contractual antes mencionado, esto es, que no existían elementos que pudiesen arribar a la conclusión de que Rosa María Valencia Jiménez prestó servicios a la entidad edil durante los meses de enero y abril del 2011.

6. Con relación al segundo de los argumentos expuestos, se advierte que la resolución impugnada sí precisa la naturaleza del contrato, la duración del mismo y la naturaleza y lugar de prestación de los servicios, como se evidencia a continuación:

"21. A fojas 59 obra la addenda N° 02, de fecha 22 de setiembre de 2011, al Contrato Administrativo de Servicios N° 532-2011-MPC, a través del cual se amplía la vigencia de este último contrato hasta el 30 de setiembre de 2011.

22. De la lectura de dicha addenda, se tiene que el contrato originario (Contrato Administrativo de Servicios N° 532-2011-MPC), suscrito entre el gerente municipal, en representación de la Municipalidad Provincial de Calca, y Rosa María Valencia Jiménez, data del 1 de mayo de 2011.

[...]

26. En vista de ello, únicamente se encuentra acreditado el vínculo contractual entre Rosa María Valencia Jiménez y la Municipalidad Provincial de Calca desde el 3 de mayo de 2010 a diciembre de 2010, y, desde el mes de mayo a setiembre de 2011, por lo que corresponde determinar si durante la actual gestión el regidor cuestionado (2011-2014) ejerció injerencia o, de lo contrario, formuló la oposición de manera oportuna e inmediata.

[...]

i) Actividades realizadas por el contratado: Se advierte que Rosa María Valencia Jiménez realizó labores de asistente social en la Municipalidad Provincial de Calca, realizando sus labores en el local municipal".

7. Por su parte, respecto a la alegada ausencia de valoración de la carta de oposición presentada por Percy

Alfaro Valencia, en enero del 2011, cabe indicar que el Jurado Nacional de Elecciones también valoró dicho documento al manifestar lo siguiente:

"30. Si bien el regidor Percy Alfaro Valencia ha señalado en sus descargos que, de manera constante, puso en conocimiento del concejo municipal la contratación de parentes suyos en la municipalidad provincial.

Así, señaló que mediante carta del 31 de enero de 2011 adjuntó una declaración jurada a través de la cual señaló no tener injerencia directa o indirecta en el proceso de selección de personal para la municipalidad provincial; sin embargo, dicho documento es incorporado al procedimiento de vacancia recién el 6 de febrero de 2013, esto es, luego de interpuesto el recurso de apelación que adjuntó dicho documento (foja 188). Dicho documento, a la letra, dice:

(...) No tener grado de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio con los funcionarios de dirección o de personal de confianza de la Municipalidad Provincial de Calca, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal; así como declaro bajo juramento no tener injerencia directa o indirecta en el proceso de selección de personal para la Municipalidad Provincial de Calca (...).

31. En relación a este documento, el solicitante de la vacancia ha manifestado que es frágido, y que pese a que se afirma que fue ingresado a la entidad provincial, ello no fue así; sin embargo, dicha alegación no se encuentra acreditada con medio probatorio fehaciente.

De otro lado, es menester precisar, respecto a este documento, que este fue presentado en el mes de enero de 2011, esto es, en el período en el cual no se encuentra acreditado que la prima hermana prestó servicios en la municipalidad provincial".

Atendiendo a lo expuesto, concluyo que dicho extremo del recurso extraordinario debe ser desestimado.

Sobre la alegada afectación del derecho al debido proceso por la vulneración de los principios de impulso de oficio y dirección jurisdiccional del proceso

8. Tomando en consideración lo expuesto en los considerandos anteriores y atendiendo a que el recurrente ya había manifestado, en su escrito de descargo, que Rosa María Valencia Jiménez había prestado servicios, de manera continua, a la Municipalidad Provincial de Calca, desde el período de gobierno anterior, estimo que la controversia jurídica se circunscribe a absolver la siguiente interrogante: ¿Correspondía al concejo municipal o, en su defecto, al Jurado Nacional de Elecciones, requerir la documentación necesaria para dilucidar si, efectivamente, dicha persona prestó servicios a la Municipalidad Provincial de Calca durante los meses de enero a abril del 2011?

9. Al respecto, estimo conveniente señalar que los principios de impulso de oficio y verdad material, en el ámbito administrativo, no importa un relevo, reemplazo o suplantación en la carga de la prueba. Es decir, el hecho de que la Administración tenga el deber de actuar y requerir, de oficio, las pruebas necesarias para resolver una controversia jurídica o imputación, en un procedimiento sancionador o disciplinario, no implica que las partes no tengan la obligación o deber de presentar los documentos que resulten necesarios para acreditar sus afirmaciones.

En ese sentido, se debe valorar, en cada caso concreto y procedimiento, cuál de las partes se encuentra en mejor capacidad de probar determinado hecho y si es que dicha carga puede, en sí, ser trasladada a las partes o debe recaer en el concejo municipal. Así, por ejemplo, tenemos que la autoridad municipal (alcalde o regidor) contra la que se dirige un pedido de declaratoria de vacancia se encuentra en mejor capacidad de probar que existió un hecho positivo, como la existencia de una relación laboral entre el municipio al que representa y un parente suyo, en comparación con el solicitante de la vacancia. Efectivamente, al formar parte del municipio, el regidor

se encuentra en mejores condiciones para pedir copias de los contratos, informes y otro tipo de documentos pertinentes, e incorporarlos al expediente o, en todo caso, solicitar al concejo municipal que dichos documentos sean incorporados al citado expediente.

Situación similar podría presentarse en el caso de la oposición. Es la autoridad municipal la que se encuentra en mejor capacidad de presentar o solicitar expresamente al concejo municipal la incorporación, en el expediente de declaratoria de vacancia, de los escritos a través de los cuales formuló oposición a la contratación o renovación de uno de sus parientes. Exigir al solicitante que pruebe un hecho negativo, es decir, la no oposición, constituiría una carga desproporcionada e inconstitucional.

En el caso de las actas de nacimiento, este órgano colegiado considera que la carga en la presentación de las mismas dependerá del tipo de vínculo de parentesco que se imputa. Efectivamente, no es lo mismo imputar la existencia de una relación laboral entre el municipio y un ascendiente o descendiente en primer o segundo grado por consanguinidad o el cónyuge; que la relación que haya establecido el municipio sea con un pariente por consanguinidad en línea colateral (por ejemplo, primos hermanos o sobrinos) o un pariente por afinidad. Y es que para una autoridad municipal resulta más accesible contar con las partidas de nacimiento de sus padres o abuelos, que obtener partidas de nacimiento de las actas de nacimiento de sus primos hermanos, sobrinos, cuñados y, consecuentemente, de los demás parientes que se requieran para establecer en entroncamiento familiar, máxime si, a mayor distanciamiento en la relación de parentesco imputada, más complejo resulta, incluso, tener conocimiento de dicha vinculación. En dichos casos, la carga debería recaer en el solicitante y, sobre todo, en el municipio, sea que los parientes imputados y los necesarios para establecer el vínculo de parentesco hayan nacido en la misma circunscripción municipal o en otra.

10. Adicionalmente, resulta necesario recordar que no cualquier vicio, irregularidad u omisión por parte de los órganos administrativos o jurisdiccionales acarrearía la nulidad de un acto administrativo o una decisión jurisdiccional. Solamente aquellos que supongan una grave afectación a los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva son los que ameritarán que se declare fundado un recurso extraordinario que se interponga en contra de una decisión del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones.

En el presente caso, considero que si bien el concejo municipal debió, en aras de los principios de economía y celeridad procesal, de haber requerido e incorporado los documentos necesarios para evaluar la continuidad en el vínculo de parentesco entre la pariente del regidor Percy Alfaro Valencia (prima hermana, vínculo de cuarto grado por consanguinidad) y el municipio; ello no importa una grave afectación en los derechos de la citada autoridad municipal, toda vez que fue esta última la que alegó, precisamente, la continuidad en la existencia de la relación laboral desde que el procedimiento se encontraba en sede administrativa y se estaba en mejor posición para presentar o disponer la incorporación de los documentos que pretende que sean valorados con la interposición del recurso extraordinario. Por tales motivos, el recurso extraordinario debe ser desestimado.

Por lo tanto, atendiendo a los considerandos expuestos, MI VOTO ES porque se resuelve de la siguiente manera:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso extraordinario por afectación del derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por Percy Alfaro Valencia, en contra de la Resolución N° 218-2013-JNE.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

Samaniego Monzón
Secretario General

968783-1

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Designan Jefe de la Oficina de Administración Documentaria de la Secretaría General del RENIEC

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 244-2013/JNAC/RENIEC

Lima, 31 de julio de 2013

VISTOS:

El Memorando N° 000551-2013/SGEN/RENIEC (05JUL2013) de la Secretaría General, el Memorando N° 002395-2013/GTH/SGPS/RENIEC (09JUL2013) de la Sub Gerencia de Personal de la Gerencia de Talento Humano, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es un organismo constitucionalmente autónomo, que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, conforme lo dispone el artículo 1º de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - Ley N° 26497;

Que, en virtud la Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013) se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, disponiéndose la creación de la Oficina de Administración Documentaria de la Secretaría General, a fin de optimizar los procesos de la Entidad y en atención el artículo 11º de la Ley N° 26497 - Ley Orgánica del RENIEC;

Que, con el Memorando de Vistos, la Secretaría General, hace de conocimiento las propuestas de acciones del personal que considera nuevas designaciones de personal de confianza;

Que, en ese contexto se propone al señor JUAN MANUEL MERINO MEDINA, para desempeñar el cargo de Jefe de la Oficina de Administración Documentaria de la Secretaría General del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, asignándole la plaza correspondiente del Cuadro para Asignación de Personal (CAP);

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 197-2013/JNAC/RENIEC (18JUN2013), se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en la que se aprecia la condición de presupuestada que tiene la plaza de Jefe de la Oficina de Administración Documentaria de la Secretaría General;

Que, a razón de la Resolución Jefatural N° 215-2013/JNAC/RENIEC (03JUL2013), se aprobó el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, que otorgó el financiamiento correspondiente a la plaza de Jefe de la Oficina de Administración Documentaria de la Secretaría General;

Que, el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8º de la Ley N° 29951- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, faculta la designación de los cargos de confianza, conforme a los documentos de gestión de la entidad;

Que, en virtud a lo estipulado en el numeral 2) del artículo 4º de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, el cargo de confianza es de libre designación y remoción;

Que, es facultad del Jefe Nacional del RENIEC, designar a los funcionarios que ocupan los cargos de confianza;

Que, en consecuencia se ha considerado pertinente designar al señor JUAN MANUEL MERINO MEDINA, para desempeñar el cargo de Jefe de la Oficina de Administración Documentaria de la Secretaría General del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil,

asignándole la plaza correspondiente del Cuadro para Asignación de Personal (CAP);

Que, con el Memorando de Vistos, la Sub Gerencia de Personal de la Gerencia de Talento Humano informa que el señor JUAN MANUEL MERINO MEDINA, cumple con los requisitos mínimos para ocupar el cargo de Jefe de la Oficina de Administración Documentaria de la Secretaría General, conforme lo dispuesto en el Clasificador de Cargos y Requisitos Mínimos Recomendados para la cobertura de Plazas del Cuadro para Asignación de Personal del RENIEC, aprobado con Resolución Jefatural N° 250-2012/JNAC/RENIEC (05OCT2012);

Estando a las atribuciones conferidas en la Ley N° 26497 – Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013) y de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS – Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. DESIGNAR, a partir del 01 de agosto de 2013, al señor JUAN MANUEL MERINO MEDINA, en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Administración Documentaria de la Secretaría General del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, asignándole la plaza correspondiente del Cuadro para Asignación de Personal (CAP), vigente.

Artículo Segundo. Encargar el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural a la Gerencia de Talento Humano.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

968876-1

Designan Sub Gerentes de Fomento de la Identidad, Asistencia Técnica Operativa y Registro Itinerante de la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social del RENIEC, y encargan funciones de Jefe Regional 6 - Huancayo

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 245-2013/JNAC/RENIEC

Lima, 31 de julio de 2013

VISTOS:

La Hoja de Elevación N° 090-2013/GRIAS/RENIEC (17JUN2013) de la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social, el Memorando N° 002173-2013/GTH/SGPS/RENIEC (25JUN2013), el Memorando N° 002197-2013/GTH/SGPS/RENIEC (21JUN2013) y el Memorando N° 002198-2013/GTH/SGPS/RENIEC (01JUL2013) de la Sub Gerencia de Personal de la Gerencia de Talento Humano, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es un organismo constitucionalmente autónomo, que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, conforme lo dispone el artículo 1º de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Ley N° 26497;

Que, en virtud a la Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013) se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, disponiéndose

entre otros, la creación de la Sub Gerencia de Fomento de la Identidad, Sub Gerencia de Asistencia Técnica Operativa y la Sub Gerencia de Registro Itinerante, de la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social, a fin de optimizar los procesos de la Entidad y en atención al artículo 11º de la Ley N° 26497 – Ley Orgánica del RENIEC;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 197-2013/JNAC/RENIEC (18JUN2013), se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en la que se aprecia la condición de presupuestadas de las plazas de Sub Gerente de Fomento de la Identidad, Sub Gerente de Registro Itinerante y Sub Gerente de Asistencia Técnica Operativa;

Que, a razón de la Resolución Jefatural N° 215-2013/JNAC/RENIEC (03JUL2013), se aprobó el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, que otorgó el financiamiento correspondiente a las plazas de Sub Gerente de Fomento de la Identidad, Sub Gerente de Registro Itinerante y Sub Gerente de Asistencia Técnica Operativa;

Que, el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8º de la Ley N° 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, faculta la designación de los cargos de confianza, conforme a los documentos de gestión de la entidad;

Que, en virtud a lo estipulado en el numeral 2) del artículo 4º de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, el cargo de confianza es de libre designación y remoción;

Que, es facultad del Jefe Nacional del RENIEC, designar a los funcionarios que ocupan los cargos de confianza;

Que, mediante la Hoja de Elevación de Vistos, la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social hace de conocimiento las propuestas de acciones del personal que considera conclusiones y nuevas designaciones de personal de confianza;

Que, en ese contexto se propone al señor ENRIQUE SANTIAGO FORTUN DE LA CRUZ, para desempeñar el cargo de Sub Gerente de Registro Itinerante de la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, asignándole la plaza correspondiente del Cuadro para Asignación de Personal (CAP);

Que, adicionalmente se ha considerado pertinente designar a la señorita KATIA VEGA BENDEZU, para desempeñar el cargo de Sub Gerente de Fomento de la Identidad de la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, asignándole la plaza correspondiente del Cuadro para Asignación de Personal (CAP);

Que, de igual modo, se propone designar al señor VÍCTOR CARLOS FELIPE ALCAZAR RUEDA, en el cargo de Sub Gerente de Asistencia Técnica Operativa de la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, asignándole la plaza correspondiente del Cuadro para Asignación de Personal (CAP);

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 617-2010-JNAC/RENIEC (14JUL2010), se designó al señor ENRIQUE SANTIAGO FORTUN DE LA CRUZ, en el cargo de confianza de Jefe Regional 6 – Huancayo de la Gerencia de Operaciones Registrales, asimismo, con Resolución Jefatural N° 911-2010/JNAC/RENIEC (19OCTC2010), se designó, a la señorita KATIA VEGA BENDEZU, en el cargo de Sub Gerente de Restitución de la Identidad y al señor VÍCTOR CARLOS FELIPE ALCAZAR RUEDA, en el cargo Sub Gerente de Apoyo Social ambos de la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, en consecuencia, se hace menester dar por concluidas las designaciones señaladas en el considerando precedente;

Que, con el Memorando de Vistos, la Sub Gerencia de Personal de la Gerencia de Talento Humano informa que la señorita KATIA VEGA BENDEZU, cumple con los requisitos mínimos para ocupar el cargo de Sub Gerente de Fomento de la Identidad de la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social, conforme lo dispuesto en el Clasificador de Cargos y Requisitos Mínimos Recomendados para la cobertura de Plazas del Cuadro

para Asignación de Personal del RENIEC, aprobado con Resolución Jefatural N° 250-2012/JNAC/RENIEC (05OCT2012);

Que, con el Memorando de Vistos, la Sub Gerencia de Personal de la Gerencia de Talento Humano informa que el señor VÍCTOR CARLOS FELIPE ALCAZAR RUEDA, cumple con los requisitos mínimos para ocupar el cargo de Sub Gerente de Asistencia Técnica Operativa de la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social, conforme lo dispuesto en el Clasificador de Cargos y Requisitos Mínimos Recomendados para la cobertura de Plazas del Cuadro para Asignación de Personal del RENIEC, aprobado con Resolución Jefatural N° 250-2012/JNAC/RENIEC (05OCT2012);

Que, con el Memorando de Vistos, la Sub Gerencia de Personal de la Gerencia de Talento Humano informa que el señor ENRIQUE SANTIAGO FORTUN DE LA CRUZ, cumple con los requisitos mínimos para ocupar el cargo de Sub Gerente de Registro Itinerante de la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social, conforme lo dispuesto en el Clasificador de Cargos y Requisitos Mínimos Recomendados para la cobertura de Plazas del Cuadro para Asignación de Personal del RENIEC, aprobado con Resolución Jefatural N° 250-2012/JNAC/RENIEC (05OCT2012);

Que, en vista de la propuesta señalada en el noveno considerando de la presente Resolución Jefatural, este Despacho ha considerado pertinente encargar al señor HUGO ENRIQUE ROJAS PORRAS, el cargo de Jefe Regional 6 – Huancayo de la Gerencia de Operaciones Registrales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en tanto se designe a su titular;

Estando a las atribuciones conferidas en la Ley N° 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013) y de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS – Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA, a partir del 01 agosto de 2013, la designación conferida a la señorita KATIA VEGA BENDEZU, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Restitución de la Identidad de la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- DAR POR CONCLUIDA, a partir del 01 de agosto de 2013, la designación conferida al señor VÍCTOR CARLOS FELIPE ALCAZAR RUEDA, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Apoyo Social de la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Tercero.- DAR POR CONCLUIDA, a partir del 01 de agosto de 2013, la designación conferida al señor ENRIQUE SANTIAGO FORTUN DE LA CRUZ, en el cargo de confianza de Jefe Regional 6 - Huancayo de la Gerencia de Operaciones Registrales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR, a partir del 01 de agosto de 2013, a la señorita KATIA VEGA BENDEZU, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Fomento de la Identidad de la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, asignándole la plaza correspondiente del Cuadro para Asignación de Personal (CAP), vigente.

Artículo Quinto.- DESIGNAR, a partir del 01 de agosto de 2013, al señor VÍCTOR CARLOS FELIPE ALCAZAR RUEDA, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Asistencia Técnica Operativa de la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, asignándole la plaza correspondiente del Cuadro para Asignación de Personal (CAP), vigente.

Artículo Sexto.- DESIGNAR, a partir del 01 de agosto de 2013, al señor ENRIQUE SANTIAGO FORTUN DE LA CRUZ, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Registro Itinerante de la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social del Registro Nacional

de Identificación y Estado Civil, asignándole la plaza correspondiente del Cuadro para Asignación de Personal (CAP), vigente.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR, a partir del 01 de agosto de 2013 y en adición a los servicios que presta al señor HUGO ENRIQUE ROJAS PORRAS, en el cargo de confianza de Jefe Regional 6 – Huancayo de la Gerencia de Operaciones Registrales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en tanto se designe a su titular.

Artículo Octavo.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural a la Gerencia de Talento Humano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

968876-2

Designan Sub Gerente de Publicaciones de la Escuela Registral del RENIEC

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 246-2013/JNAC/RENIEC

Lima, 31 de julio de 2013

VISTO:

El Memorando N° 000798-2013/GTH/RENIEC (04JUL2013) de la Gerencia de Talento Humano y el Memorando N° 002340-2013/GTH/SGPS/RENIEC (05JUL2013) de la Sub Gerencia de Personal de la Gerencia de Talento Humano, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es un organismo constitucionalmente autónomo, que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, conforme lo dispone el artículo 1º de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - Ley N° 26497;

Que, en virtud a la Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013) se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, disponiéndose la creación de la Sub Gerencia de Publicaciones de la Escuela Registral, a fin de optimizar los procesos de la Entidad y en atención al artículo 11º de la Ley N° 26497 - Ley Orgánica del RENIEC;

Que, mediante el Memorando de Vistos, la Gerencia de Talento Humano comunica la propuesta de acción del personal que considera una nueva designación de personal de confianza;

Que, en ese contexto se propone a la señora GLADYS VIOLETA AGUINAGA MORENO, para desempeñar el cargo de Sub Gerente de Publicaciones de la Escuela Registral del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, asignándole la plaza correspondiente del Cuadro para Asignación de Personal (CAP);

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 197-2013/JNAC/RENIEC (18JUN2013), se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en la que se aprecia la condición de presupuestada que tiene la plaza de Sub Gerente de Publicaciones de la Escuela Registral;

Que, a razón de la Resolución Jefatural N° 215-2013/JNAC/RENIEC (03JUL2013), se aprobó el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, que otorgó el financiamiento correspondiente a la plaza de Sub Gerente de Publicaciones de la Escuela Registral;

Que, el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8º de la Ley N° 29951- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, faculta la designación de los cargos de confianza, conforme a los documentos de gestión de la entidad;

Que, en virtud a lo estipulado en el numeral 2) del artículo 4º de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, el cargo de confianza es de libre designación y remoción;

Que, es facultad del Jefe Nacional del RENIEC, designar a los funcionarios que ocupan los cargos de confianza;

Que, con el Memorando de Vistos, la Sub Gerencia de Personal de la Gerencia de Talento Humano, informa que la señora GLADYS VIOLETA AGUINAGA MORENO, cumple con los requisitos mínimos señalados en el Clasificador de Cargos y Requisitos Mínimos Recomendados para la cobertura de Plazas del Cuadro para Asignación de Personal del RENIEC, para desempeñar el cargo de Sub Gerente de Publicaciones de la Escuela Registral del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Estando a las atribuciones conferidas en la Ley N° 26497 – Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013) y de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS – Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR, a partir del 01 de agosto de 2013, a la señora GLADYS VIOLETA AGUINAGA MORENO, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Publicaciones de la Escuela Registral del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, asignándole la plaza correspondiente del Cuadro para Asignación de Personal (CAP), vigente.

Artículo Segundo.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural a la Gerencia de Talento Humano.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

968876-3

MINISTERIO PUBLICO

Dan por concluidas designaciones, designan y nombran fiscales en los Distritos Judiciales de Lima, La Libertad, Huaura, Cajamarca y Lima Sur

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2153-2013-MP-FN**

Lima, 31 de julio del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 124-2013-MP-FN-JFS, de fecha 26 de julio del 2013, se resolvió aceptar la renuncia formulada por el doctor ARTURO ROLANDO AYALA CUENCA, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, por lo que, se hace necesario dar por concluida su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Penal Supraprovincial, con efectividad a partir del 30 de julio del 2013;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor ARTURO ROLANDO AYALA CUENCA, Fiscal

Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Penal Supraprovincial, materia de la Resolución N° 013-2006-MP-FN, de fecha 10 de enero del 2006, con efectividad a partir del 30 de julio del 2013.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

968800-1

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2154-2013-MP-FN**

Lima, 31 de julio del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 123-2013-MP-FN-JFS, de fecha 26 de julio del 2013, se resolvió aceptar la renuncia formulada por el doctor GUIDO REYNALDO ARROYO AMES, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, por lo que, se hace necesario dar por concluida su designación en el Despacho de la Décima Novena Fiscalía Provincial Penal de Lima, con efectividad a partir del 30 de julio del 2013;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor GUIDO REYNALDO ARROYO AMES, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Décima Novena Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución N° 1028-2008-MP-FN, de fecha 05 de agosto del 2008, con efectividad a partir del 30 de julio del 2013.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

968800-2

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2155-2013-MP-FN**

Lima, 31 de julio del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 122-2013-MP-FN-JFS, de fecha 26 de julio del 2013, se resolvió aceptar la renuncia formulada por el doctor CARLOS MANUEL MORACHIMO RODRIGUEZ, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Titular de Familia de Trujillo, Distrito Judicial de La Libertad, por lo que, se hace necesario dar por concluida su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial de Familia de Trujillo, con efectividad a partir del 23 de julio del 2013;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor CARLOS MANUEL MORACHIMO RODRIGUEZ, Fiscal Adjunto Provincial Titular de Familia de Trujillo, Distrito Judicial de La Libertad, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial de Familia de Trujillo, materia de la Resolución N° 100-2010-MP-FN, de fecha 15 de enero del 2010, con efectividad a partir del 23 de julio del 2013.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de La Libertad, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

968800-3

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2156 -2013-MP-FN

Lima, 31 de julio del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 121-2013-MP-FN-JFS, de fecha 26 de julio del 2013, se resolvió aceptar la renuncia formulada por el doctor EDGAR RAÚL MIRANDA CHUQUILLANQUI, al cargo de Fiscal Adjunto Superior Titular Civil de Huaura, Distrito Judicial de Huaura, por lo que, se hace necesario dar por concluida su designación en el Despacho de la Fiscalía Superior Civil de Huaura.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor EDGAR RAÚL MIRANDA CHUQUILLANQUI, Fiscal Adjunto Superior Titular Civil de Huaura, Distrito Judicial de Huaura, en el Despacho de la Fiscalía Superior Civil de Huaura, materia de la Resolución N° 458-2005-MP-FN, de fecha 03 de marzo del 2005.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huaura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

968800-4

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2157-2013-MP-FN

Lima, 31 de julio del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora NINA ALEJANDRA ESPEJO BARDALES, Fiscal Adjunta Provincial Titular Civil y Familia de San Marcos, Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Cajamarca,

materia de la Resolución N° 3030-2012-MP-FN, de fecha 14 de noviembre del 2012.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la doctora GIULIANA JANET VALDIVIEZO PASTOR, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Cajamarca, materia de la Resolución N° 1713-2012-MP-FN, de fecha 09 de julio del 2012.

Artículo Tercero.- DESIGNAR a la doctora NINA ALEJANDRA ESPEJO BARDALES, Fiscal Adjunta Provincial Titular Civil y Familia de San Marcos, Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Cajamarca.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR a la doctora GIULIANA JANET VALDIVIEZO PASTOR, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Cajamarca.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Cajamarca, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

968800-5

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2158-2013-MP-FN

Lima, 31 de julio del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR a la doctora EVELING PATRICIA AVENDAÑO PINEDA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima Sur, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil y de Familia de San Juan de Miraflores, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Sur, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

968800-6

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2023-2013-MP-FN

Mediante Oficio N° 15489-2013-MP-FN-SEGFN, el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2023-2013-MP-FN, publicada en la edición del 20 de julio de 2013.

ARTICULO PRIMERO.-

DICE:

“(...), materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1436-2013-MP-FN de fecha 12 de junio de 2012.”

DEBE DECIR:

“(...), materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1436-2013-MP-FN, de fecha 12 de junio de 2013.”

ARTICULO SEGUNDO.-**DICE:**

“(...), materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 964-2011-MP-FN, y N° 332-2012-MP-FN, de fecha 06 de junio del 2011, 01 de febrero del 2012, (...).”

DEBE DECIR:

“(...), materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 723-2011-MP-FN y N° 332-2012-MP-FN de fechas 06 de mayo del 2011 y 01 de febrero del 2012, (...).”

ARTÍCULO CUARTO.-**DICE:**

“(...), como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca; (...).”

DEBE DECIR:

“(...), como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque; (...).”

968803-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ANCÓN

Aprueban el “Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en un 10% de las Viviendas Urbanas del Distrito de Ancón”

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 12-2013-A/MDA

Ancón, 10 de julio de 2012

VISTO:

El Informe N° 35.A-2013-GSC/MDA, de fecha 27 de Junio del 2013, emitido por la Gerencia de Servicios a la Ciudad, Memorando N° 52-2013-OAJ-MDA, de fecha 08 de julio del, 2013, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 36-2013-GSC/MDA, de fecha 09 de julio del 2013, emitido por la Gerencia de Servicios a la Ciudad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22 del Artículo 2º de la Constitución Política del Perú precisa que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, lo que de una perspectiva constitucional, se traduce en la obligación de los propios particulares, de mantener las condiciones en que la vida humana existe en un entorno ambientalmente digno y aceptable, mediante el uso racional de los recursos naturales y respeto al entorno ambiental, en el que sus elementos se desarrollan e interrelacionan de manera natural y armónica;

Que, el Artículo I, Título Preliminar, Ley General del Ambiente Ley N° 28611, dispone “La Gestión de

los residuos sólidos de origen doméstico, comercial o que siendo de origen distinto presentan características similares a aquellos, son de responsabilidad de los gobiernos locales. Por Ley se establece el régimen de gestión y manejo de los residuos sólidos municipales”, artículo que conduce al Artículo 119. Inciso 119.1 capítulo 3, Título III, de la misma Ley que dispone, “Las autoridades sectoriales y municipales establecerán condiciones favorables que directa o indirectamente generen un beneficio económico, a favor de aquellas personas o entidades que desarrollen acciones de minimización, segregación de materiales en la fuente para su reaprovechamiento...”;

Que, la Ley General de Residuos Sólidos Ley N° 27314, modificada por Decreto Legislativo N° 1065 en su Artículo 11, numeral 12 dispone implementar progresivamente programas de segregación en la fuente y recolección selectiva de los residuos sólidos en todo el ámbito de su jurisdicción, facilitando su reaprovechamiento y asegurando su disposición final diferenciada y técnicamente adecuada. Las Municipalidades distritales y provinciales en lo que concierne a los distritos del cercado, son responsables por la prestación de los servicios de recolección y transporte de los residuos sólidos municipales y de la limpieza de las vías públicas, espacios y monumentos públicos en su jurisdicción. Los residuos sólidos en su totalidad deberán ser conducidos directamente a infraestructura de residuos autorizados por la municipalidad provincial, estando obligados los municipios distritales al pago de los derechos correspondientes;

Las municipalidades deben ejecutar programas para la formalización de las personas, operadores y demás entidades que intervienen en el manejo de los residuos sólidos sin las autorizaciones correspondientes.

Que, el Artículo 5, inciso 5.1, de la Ley N° 29419, dispone que “Los programas y proyectos de gestión de residuos sólidos implementados por los gobiernos locales deben incluir la actividad de los recicladores” y el Artículo 5, inciso 5.2, del mismo cuerpo de ley, regula la actividad de los recicladores.

Que, el Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, que aprobó la Política Nacional del Ambiente, determina en el Eje de Política, 2: Gestión Integral de la Calidad Ambiental; Componente 4, Residuos Sólidos, como un Lineamiento de Política de Sector, el fortalecimiento de la gestión de los gobiernos regionales y locales en materia de residuos sólidos de ámbito municipal priorizando su aprovechamiento;

Estando en las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20, de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el “Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en un 10% de las Viviendas Urbanas del Distrito de Ancón”, que se viene implementado en el presente año en los sectores de rutas y horarios los mismos que han sido diseñado y puestos en operatividad en el marco del citado programa.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Gerencia de Servicios a la Ciudad, a través de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, efectúe las acciones y coordinaciones necesarias para el fortalecimiento de las actividades de Segregación en la Fuente coadyuvando con:

1. La minimización de los costos de operación, en las etapas de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos.

2. Consolidar la inclusión de los recicladores, propiciando condiciones de trabajo dignas y seguras.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Gerencia de Administración y Finanzas, efectúen la atención oportuna y prioritaria de los requerimientos necesarios para la implementación del programa.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación íntegramente del “Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en un 10% de las Viviendas Urbanas del Distrito de Ancón”, en el portal

electrónico de la Municipalidad, www.muniancon.gob.pe, para su conocimiento y difusión.

Artículo Quinto.- El presente Decreto de Alcaldía, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

PEDRO JOHN BARRERA BERNUI
Alcalde

968293-1

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Ordenanza que regula la actividad de los recicladores y organizaciones que los agrupan en el distrito de Lince

ORDENANZA N° 328-MDL

Lince, 23 de julio de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LINCE

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Lince, en Sesión Ordinaria de la fecha, visto el Dictamen N° 03 de la Comisión de Servicios a la Ciudad, Seguridad Ciudadana y Participación Vecinal; con el voto unánime de sus miembros, y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA ACTIVIDAD DE LOS RECICLADORES Y ORGANIZACIONES QUE LOS AGRUPAN EN EL DISTRITO DE LINCE

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- OBJETIVO

El objetivo de la presente Ordenanza es establecer un marco normativo que regule la actividad de los Operadores de Residuos Sólidos, Organizaciones de Recicladores, así como de las EPS-RS y EC-RS, con el fin de lograr el desarrollo de un modelo integrado e inclusivo para el reaprovechamiento de los residuos sólidos recuperables como base de la cadena productiva del reciclaje, generando oportunidades socio económicas y de empleo para los operadores de residuos sólidos en el Distrito de Lince, promoviendo su formalización, asociación, contribuyendo a un manejo adecuado y aprovechamiento de los residuos sólidos, concientizando a la comunidad Linceña y fomentando una cultura de compromiso ambiental, en el marco de los objetivos, principios y obligaciones de los gobiernos locales, establecidos en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, modificada por el Decreto Legislativo N° 1065, su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM; la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente y la Ley N° 29419, Ley que regula la Actividad de los Recicladores y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM.

Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza es de cumplimiento obligatorio para toda persona natural o jurídica, institución pública y privada, Organizaciones de Recicladores u Operadores de Residuos Sólidos, que desarrollen actividades vinculadas a la recolección selectiva de origen domiciliario, comercial y de aquellas similares que generen residuos sólidos susceptibles de su reaprovechamiento en el distrito de Lince.

Artículo 3.- DEFINICIONES

Para efectos de la presente Ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

AUTORIDAD COMPETENTE.- Es la Subgerencia de Gestión de Residuos Sólidos y Saneamiento Ambiental de la Gerencia de Servicios a la Ciudad de la Municipalidad Distrital de Lince.

COMPOST.- Mejorador del suelo que se obtiene a partir de la descomposición controlada de los residuos sólidos orgánicos con presencia de oxígeno y humedad.

DISPOSICIÓN FINAL.- Proceso u operaciones para tratar o disponer en un lugar los residuos sólidos como última etapa de su manejo en forma permanente, sanitaria y ambiental segura.

GENERADOR.- Es toda persona natural o jurídica que en razón de sus actividades genera residuos sólidos, sea como productor, importador, distribuidor, comerciante o usuario.

GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS.- Es el conjunto de actividades técnicas administrativas y actividades técnicas operativas necesarias para el manejo apropiado de los residuos sólidos.

MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS.- Toda actividad técnica operativa de residuos sólidos que involucre manipuleo, acondicionamiento, trasporte, trasferencia, tratamiento, disposición final o cualquier otro procedimiento técnico operativo utilizado desde la generación hasta la disposición final.

MINIMIZACIÓN.- Acción de reducir al mínimo posible el volumen y peligrosidad de los residuos sólidos, a través de cualquier estrategia preventiva, procedimiento, método o técnica utilizada en la actividad generadora.

OPERADOR DE RESIDUOS SÓLIDOS.- Persona natural que realiza operaciones de recolección y transporte de residuos sólidos, pudiendo ser o no generador de los mismos al cual se le conoce comúnmente como reciclador.

ORGANIZACIÓN DE RECICLADORES.- Es la persona jurídica debidamente registrada bajo cualquier forma asociativa o societaria, que tiene por objeto la actividades de recolección y transporte de residuos sólidos.

REAPROVECHAR.- Volver a obtener un beneficio del bien, artículo, elemento o parte del mismo que constituye residuo sólido. Se reconoce como técnica de reaprovechamiento el reciclaje, recuperación o reutilización.

RECUPERACIÓN.- Toda actividad que permite reaprovechar partes de sustancias o componentes que constituyen el residuo sólido.

RECICLAJE.- Proceso mediante el cual se incorporan residuos, insumos o productos finales a procesos de transformación y producción de nuevos productos, diseñados especialmente para eliminar o minimizar sus efectos contaminantes y generar beneficios económicos.

RECOLECCIÓN.- Es el servicio de limpieza pública, que consiste en el retiro de los residuos sólidos urbanos generados en inmuebles donde se desarrollan diferentes tipos de actividades y en la recolección de los residuos del aseo de calles dentro de una jurisdicción Distrital.

RECOLECCIÓN SELECTIVA PARA EL RECICLAJE.- es la acción de recoger los residuos segregados en la fuente para transferirlos a través de un medio de transporte apropiado para su posterior acondicionamiento y comercialización.

RESIDUO SÓLIDO.- Son aquellas sustancias, productos o sub productos en estado sólido o semisólido de los que su generador dispone, o está obligado a disponer, en virtud de lo establecido en la normatividad nacional o los riesgos que causan a la salud del ambiente.

RESIDUO LÍQUIDO.- Efluente residual evacuado desde las instalaciones de un establecimiento productivo o de servicios de carácter público o privado, cuyo destino directo o indirecto son los cuerpos de agua receptores.

RESIDUO SÓLIDO URBANO.- Es el sobrante o resto de las actividades humanas desarrolladas en los predios de la ciudad, considerados por sus generadores como inútil, indeseable o desecharable, que se presenta en estado sólido o semisólido. También se incluye dentro de esta definición aquel residuo proveniente de las actividades del aseo de calles, plazuelas y monumentos.

RESIDUOS NO PELIGROSOS.- Son aquellos desechos sólidos que no se encuentran estipulados como peligrosos en el anexo 6 del reglamento de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos.

RESIDUOS PELIGROSOS.- La calificación de residuos peligrosos se realizará de acuerdo a los anexos 4 y 5 del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, Decreto Supremo N° 057-2004-PCM. El Ministerio de Salud, puede declarar como peligroso, en coordinación con el sector competente y mediante resolución ministerial, puede declarar como peligroso a otros residuos, cuando presenten algunas de las características establecidas en el artículo 22 de la Ley General de Residuos Sólidos o en el anexo 6 del decreto supremo N° 057-2004-PCM.

REUTILIZACIÓN.- Toda actividad que permite reaprovechar directamente el bien, artículo o elemento que constituye el residuo sólido, con el objeto de que cumpla el mismo fin para el cual fue elaborado originalmente.

SEGREGACIÓN.- acción de agrupar determinados componentes o elementos físicos de los residuos sólidos para ser manejados en forma especial.

SEGREGADOR DE RESIDUOS INORGÁNICOS.- Es la persona que se dedica a la recuperación de objetos, materiales u otros residuos inorgánicos de los cuales pueden obtener valor económico.

SEGREGADOR DE RESIDUOS ORGÁNICOS.- Es la persona que se dedica a recolectar residuos orgánicos producto de las actividades humanas desarrolladas en los predios de la ciudad.

TRATAMIENTO.- Cualquier proceso, método o técnica que permita modificar la característica física, química o biológica del residuo sólido, a fin de reducir o eliminar su potencial peligro de causar daños a la salud y el ambiente.

Artículo 4.- OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD

a) Es responsable de ejecutar acciones para la formalización de recicladores y recolección selectiva de residuos sólidos.

b) Implementar el Plan de Recolección Selectiva de residuos sólidos.

c) Implementar un servicio de recolección selectiva de residuos sólidos operado por organizaciones de recicladores formalizados.

d) Ejecutar acciones de difusión, sensibilización y educación ambiental.

e) Implementar el mecanismo legal, técnico, operativo y administrativo para la formalización de los recicladores.

f) Implementar el mecanismo de incentivos para la promoción de la segregación en la fuente de los residuos sólidos

g) Fiscalizar el adecuado manejo selectivo de los residuos sólidos.

h) Promover, conjuntamente con la autoridad competente, la realización de campañas de vacunación contra el Tétanos, Hepatitis B dirigidas a recicladores/as.

i) Emitir un reporte anual de los avances en la implementación del Plan de Recolección Selectiva de residuos sólidos, el cual deberá ser remitido al Ministerio del Ambiente — MINAM.

Artículo 5.- OBLIGACIONES DE LAS ORGANIZACIONES DE RECICLADORES

a) Cumplir con la normatividad vigente y autorizaciones correspondientes establecidas por el sector y por la municipalidad, de conformidad a lo establecido en la presente Ordenanza.

b) Estar inscritos en el Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores y Operadores de Residuos Sólidos.

c) Participar de la elaboración, diseño e implementación del servicio de recolección selectiva de residuos sólidos.

d) Remitir a la Municipalidad, un reporte mensual indicando la cantidad de residuos sólidos recuperados para su reaprovechamiento, almacenamiento, acondicionamiento y/o comercialización.

e) Cumplir con lo establecido por la municipalidad, respecto de los sectores, rutas, horarios de circulación y frecuencias de recolección de residuos reaprovechables.

f) Supervisar/vigilar que los recicladores de su organización cuenten con los implementos y equipos previstos en la presente Ordenanza.

g) Participar en las campañas de mejoramiento de la limpieza, áreas verdes y otros que la Municipalidad organice y coordine oportunamente.

h) Cumplir con las normas vigentes en la materia.

TÍTULO II

REGISTRO MUNICIPAL DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES Y OPERADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS - REMOR

CAPÍTULO I

COVOCATORIA PARA LA INSCRIPCIÓN

Artículo 6.- COVOCATORIA PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL PARA LA INSCRIPCIÓN DE LOS OPERADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS Y DE LAS ORGANIZACIONES DE RECICLADORES

6.1 La convocatoria para la formalización está dirigida tanto a los Operadores de Residuos Sólidos como las Organizaciones de recicladores con personería jurídica que desarrollan actividades de recolección y transporte de residuos sólidos.

6.2 La Municipalidad por intermedio de la Subgerencia de Gestión de Residuos Sólidos y Saneamiento Ambiental, realizará la convocatoria para la formalización en el Registro Municipal de los Operadores de Residuos Sólidos y establece las Organizaciones de Recicladores en las que podrán participar:

a) Operadores de Residuos sólidos que pertenezcan a una Organización de recicladores que desarrolla actividades de recolección de residuos sólidos.

b) Organizaciones de recicladores con personería jurídica legalmente establecidas e inscritas en los registros públicos.

6.3 La convocatoria se realizará a través del portal institucional de la Municipalidad (www.munilince.gob.pe) y un medio de comunicación masivo, así como con comunicación a la Federación Nacional de Recicladores del Perú - FENAREP, en el cual constará la fecha, la hora y el lugar en el que se dará inicio a la inscripción en el Registro Municipal de Operadores de Residuos Sólidos y de las Organizaciones de Recicladores.

6.4 Las inscripciones en el Registro Municipal de Operadores de Residuos Sólidos y de las Organizaciones de Recicladores se realizarán hasta cubrir los predios ubicados en la jurisdicción del distrito de Lince, de conformidad con la norma de caracterización que será aprobada mediante Decreto de Alcaldía.

CAPÍTULO II

INSCRIPCIÓN DE OPERADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 7.- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO

Es aquel procedimiento que los Operadores de Residuos Sólidos deberán seguir para lograr su inscripción en el

padrón habilitado por la Autoridad Competente para realizar sus actividades dentro de la jurisdicción del distrito de Lince.

Artículo 8.- REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE OPERADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS

Para la recolección selectiva de residuos sólidos, los Operadores de Residuos Sólidos deben ser mayores de edad y pertenecer a una Organización de Recicladores, cuyo objeto debe estar orientado a la recolección selectiva de residuos sólidos no peligrosos.

En el caso de mujeres en gestación sólo podrán desarrollar las actividades de recolección de residuos sólidos hasta los siete (7) meses de embarazo, debiendo acreditar los controles médicos que así los permitan.

Los Operadores de Residuos Sólidos, para ser inscritos dentro del Registro Municipal, deberán presentar en la mesa de partes de la Municipalidad una solicitud con carácter de declaración jurada en el Formato aprobado por la Autoridad Competente, acompañada de los siguientes requisitos.

a) Copia simple del Documento Nacional de Identidad vigente.

b) Copia simple de la inscripción registral de la Organización a la que pertenecen, donde se verifique que es miembro de la misma, la cual debe estar inscrita en el Registro de Organizaciones de Recicladores del Distrito.

c) Una foto tamaño carné o pasaporte, a color y actualizada.

d) Copia del certificado de antecedentes penales vigente.

e) Copia del certificado de antecedentes policiales vigente.

f) Copia simple del Carné de Sanidad emitido por la Municipalidad (Solo para operadores de recolección selectiva de residuos sólidos orgánicos).

g) Certificación emitida por el Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial - SENATI u otras instituciones educativas, de haber participado obligatoriamente en un programa de capacitación para el fortalecimiento técnico, operativo y empresarial que comprenderá mínimamente los siguientes módulos, los cuales tendrán una duración de tres (3) horas cada uno.

- Manejo integral de residuos sólidos.
- Seguridad y salud ocupacional.
- Gestión empresarial y el reciclaje.
- Habilidades sociales y desarrollo personal.

h) Copia del carné de vacunación contra el tétano y la hepatitis B (vigente); emitido por los órganos desconcentrados y descentralizados del Ministerio de Salud u otros establecimientos de salud, vigente.

i) Contar con el equipo de protección personal – EPP de uso obligatorio para la recolección selectiva y transporte de residuos sólidos, tales como:

- Guantes de cuero
- Mascarillas con filtro recargable
- Zapatos cerrados o zapatillas que faciliten el desplazamiento continuo.

CAPÍTULO III

INSCRIPCIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE RECICLADORES

Artículo 9.- REGISTRO MUNICIPAL DE LAS ORGANIZACIONES DE RECICLADORES

Es aquel registro en el cual se inscribirán las Organizaciones de Recicladores cuyo objeto debe estar orientado a la recolección selectiva de residuos sólidos. La Municipalidad a través de la Subgerencia de Gestión de Residuos Sólidos y Saneamiento Ambiental, organizará el Registro Municipal contenido las fichas de censo de los Recicladores y las respectivas Constancias de Inscripción en el Registro Municipal, agrupados por asociaciones y sociedades.

Artículo 10.- REQUISITOS PARA EL REGISTRO MUNICIPAL DE LAS ORGANIZACIONES DE RECICLADORES

Para inscribirse en el Registro Municipal deberán cumplir con los siguientes requisitos, los cuales

deben ser presentados en la mesa de partes de la Municipalidad:

a) Solicitud suscrita por el representante legal de la persona jurídica interesada en inscribirse en el Registro Municipal.

b) Copia certificada de la inscripción en el Registro de personas Jurídicas.

c) Copia certificada de poderes que acrediten al representante legal.

d) Documentos que acrediten que cuentan con un mínimo de (15) socios activos.

e) Relación de los miembros de la asociación asignados para trabajar en el distrito, los que no podrán exceder de un máximo de quince (15) socios, especificando: nombres y apellidos, número de DNI, edad, domicilio, teléfonos y firma.

f) Documentos que acredite que disponen de un vehículo de recolección convencional que no tenga más de tres (3) años de antigüedad y que disponga de una capacidad de almacenamiento de 2 m3. Este vehículo que trasportará los residuos sólidos del distrito deberá tener la autorización vigente expedida por la municipalidad de Lima Metropolitana.

g) Declaración jurada en la que se comprometen a que los residuos sólidos recolectados tenga una disposición final adecuada conforme a las disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL

Artículo 11.- PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL

Los Operadores de Residuos Sólidos y las Organizaciones de Recicladores interesados en inscribirse en el REMOR deberán cumplir con los requisitos señalados en los artículos 6 y 8 de la presente Ordenanza, cuya evaluación estará a cargo de la Subgerencia de Gestión de Residuos Sólidos y Saneamiento Ambiental.

El plazo de evaluación será de quince (15) días hábiles y estará sujeto al silencio administrativo negativo, por ser un procedimiento con incidencia en la salud pública.

Los Operadores de Residuos Sólidos, así como las Organizaciones de Recicladores a las que pertenecen, que cumplan con los requisitos establecidos serán inscritos en el REMOR y autorizados mediante resolución emitida por la Autoridad Competente, siendo los únicos que podrán desempeñar labores de reciclaje en el distrito.

Emitida la autorización correspondiente se efectuará procederá al otorgamiento del fotocheck respectivo a los Operadores de Residuos Sólidos, el que se expedirá en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles, documento que es personal e intransferible.

La autorización otorgada a los Operadores de Residuos Sólidos, tendrán una vigencia de tres (3) años, la cual podrá ser renovada treinta (30) días hábiles antes de su vencimiento; siempre que el Operador de Residuos Sólidos no haya sido sujeto de sanciones por reincidencia.

Concluido el procedimiento de inscripción de acuerdo al Anexo 02 de la Ley N° 29419, la Municipalidad tendrá identificados y registrados a los Operadores de Residuos Sólidos y a las Organizaciones a las que pertenecen, las que realizarán actividades de recolección y transporte de residuos sólidos dentro de la zona asignada en la Resolución de Autorización.

La Autorización emitida por la Municipalidad facilita a realizar las acciones de recolección selectiva de los residuos sólidos reciclables en el ámbito del Distrito, quedando sin efecto fuera de sus límites.

Los Operadores de Residuos Sólidos podrán formar parte de las actividades, campañas y planes de trabajo de manera conjunta en el Distrito, las cuales serán dirigidos por la Municipalidad a través de los programas que desarrolle y ejecute.

Los Operadores de Residuos Sólidos que se encuentren empadronados serán incorporados al Programa de Segregación en la Fuente "La basura antes de botarla hay que separarla" el que se encuentra regulado en la presente Ordenanza.

TÍTULO IV

RECOLECCIÓN SELECTIVA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 12.- TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS EN LA FUENTE

Las personas naturales o jurídicas que han sido sensibilizadas por el equipo de capacitadores ambientales del Programa de Segregación en la Fuente son responsables de la manipulación y almacenamiento temporal de los residuos sólidos no peligrosos generados en su vivienda o establecimientos; asegurándose que no produzcan emanaciones perjudiciales a la salud hasta el momento de su entrega a los Operadores de Residuos Sólidos autorizados por la Municipalidad.

Artículo 13.- RECOLECCIÓN SELECTIVA Y/O DIFERENCIADA DE RESIDUOS SÓLIDOS

El Operador de Residuos Sólidos recolectará de las viviendas, establecimientos comerciales, e instituciones públicas y privadas, que se encuentren participando del Programa, los residuos reciclables no peligrosos; solo se podrán recolectar los siguientes tipos de residuos.

- a) Todo tipo de papeles tales como: papel bond y similares, papel couché, papel mixto, revistas, folletos, guías telefónicas, papel periódico, cuadernos, carpetas, sobres y papeles varios.
- b) Cartones de todos los tamaños y modelos
- c) Vidrio (envases transparentes, verdes, azules, oscuros, etc.)
- d) Plástico (botellas, y envases en general, bolsas de baja densidad, bolsas fill, juguetes en desuso, sillas, bidones, etc.)
- e) Metal (latas, conservas, chatarra, fiero, tapas de ollas y otros)
- f) Jebe y/o artículos de jebe (llantas, etc.)

Artículo 14.- FORMA DE DEPOSITAR LOS RESIDUOS SÓLIDOS

Los residuos sólidos no peligrosos, generados en los domicilios y/o establecimientos, serán almacenados en cualquier tipo de bolsa plástica o contenedor. Las bolsas requeridas deberán ser amarradas para su mejor manejo y disposición final.

Artículo 15.- RUTAS DE TRABAJO EN LAS ZONAS DE RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS

La Subgerencia de Gestión de Residuos Sólidos y Saneamiento Ambiental, efectuará la sectorización de las rutas de trabajo para la recolección selectiva y transporte de residuos sólidos, con el fin de que los Operadores de Residuos Sólidos puedan realizar las labores correspondientes de una forma eficiente y ordenada, de acuerdo a las zonas aprobadas por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y en las que posteriormente se vayan incorporando para el Programa de Segregación en la Fuente.

Artículo 16.- REPORTE DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

Las Organizaciones de Recicladores autorizadas deberán presentar a la Subgerencia de Gestión de Residuos Sólidos y Saneamiento Ambiental, un reporte al término de cada mes de la cantidad y tipo de residuos sólidos que recolectan sus operadores y un registro de su destino final.

La Subgerencia de Gestión de Residuos Sólidos y Saneamiento ambiental deberá informar a la Gerencia de Servicios a la Ciudad el contenido del reporte con las recomendaciones pertinentes respecto a la implementación de las zonas de recolección selectiva, conforme lo señalado en el artículo 19º de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II

CAPACITACIÓN AMBIENTAL A LOS OPERADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 17.- CAPACITACIÓN DE SEGREGACIÓN EN LA FUENTE Y RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS

La Municipalidad, con el apoyo de diversas instituciones públicas o privadas, realizará capacitaciones ambientales constantes en materia de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos en los siguientes temas.

- a) Manejo de desechos sólidos y saneamiento ambiental, incidiendo especialmente en aspectos de salubridad y prevención de enfermedades.
- b) Operatividad del sistema de segregación en la fuente del distrito.
- c) Normatividad ambiental.
- d) Evaluación de Informes de Impacto Ambiental y Gestión Ambiental.
- e) Gestión de residuos sólidos.
- f) Riesgos laborales.
- g) Otros temas afines.

TÍTULO III

PROGRAMA DE SEGREGACIÓN EN LA FUENTE

Artículo 18.- PROGRAMA DE SEGREGACIÓN EN LA FUENTE

El Programa de Segregación en la Fuente el cual se conocerá también bajo la denominación "Programa: La basura antes de botarla hay que separarla", busca ofrecer un servicio en base al impulso de una cultura ambiental y la valoración de las oportunidades socio-ambientales del reciclaje con el fin de mejorar la calidad de vida de toda la comunidad Linceña.

Artículo 19.- ORGANIZACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGREGACIÓN EN LA FUENTE

El Programa de Segregación en la Fuente es dirigido por el Subgerente de Gestión de Residuos Sólidos y Saneamiento Ambiental el cual debe conformar un equipo técnico para su ejecución. Son participantes del Programa de Segregación en la Fuente los vecinos del Distrito sensibilizados por los capacitadores ambientales que forman parte del equipo técnico.

El Programa es financiado por recursos asignados al presupuesto de la Subgerencia de Gestión de Residuos Sólidos y Saneamiento Ambiental, así como también transferencias producto de: Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal; Donaciones; y de la Cooperación Técnica Internacional. Para efecto del cumplimiento de su finalidad, se podrán celebrar Convenios de Cooperación Interinstitucional, con entidades públicas o privadas.

El Subgerente de Gestión de Residuos Sólidos y Saneamiento Ambiental, propondrá el Plan Técnico Operativo del Programa para su aprobación mediante Decreto de Alcaldía. Su alcance es progresivo y el ámbito se determinará por zonas de recolección selectiva, las cuales serán aprobadas mediante Resolución de la Gerencia de Servicios a la Ciudad a propuesta del Subgerente de Gestión de Residuos Sólidos y Saneamiento Ambiental.

TÍTULO IV

INFRACCIONES, SANCIONES, FISCALIZACIÓN, REVOCACIÓN Y NULIDAD

CAPÍTULO I

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 20.- INCORPORACIÓN A LA TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS – TISA

Incorpórese al TISA de la Municipalidad Distrital de Lince, aprobada mediante Ordenanza N° 215-MDL, las siguientes Infracciones administrativas, así como las correspondientes sanciones pecuniarias y medidas complementarias:

| RESIDUOS SÓLIDOS | | | | | |
|-------------------------|---|---|--|--------------|--|
| CÓDIGO | INFRACCIÓN | SANCIÓN (%) de la UIT) o lo indicado | SANCIÓN NO PECUNIARIA O MEDIDA COMPLEMENTARIA | RANGO | BASE LEGAL |
| 6.20 | Por ejercer labores de recolección selectiva y trasporte de residuos sólidos sin autorización respectiva expedida por la municipalidad. | 40% | Retiro inmediato de la zona, retención de los residuos sólidos y retención del vehículo (de ser el caso) | GRAVE | Ley Nº 29419 Decreto Supremo Nº 005-2010- MINAM |
| 6.21 | Por efectuar labores de recolección selectiva y trasporte de residuos sólidos sin uniforme ni fotocheck. | 40% | Suspensión por el término de cinco (5) días | GRAVE | Ley Nº 29419 Decreto Supremo Nº 005-2010- MINAM |
| 6.22 | Por realizar las labores de recolección selectiva de residuos sólidos sin el equipo de protección personal-EPP. | 40% | Suspensión por el término de cinco (5) días | GRAVE | Ley Nº 29419 Decreto Supremo Nº 005-2010- MINAM |
| 6.23 | Por utilizar vehículos no convencionales como: bicicletas, triciclos a pedal o motorizado y moto furgón, en el desarrollo de las actividades que realizan los Operadores de Residuos Sólidos. | 40% | Retención de los vehículos no convencionales y retención de los residuos sólidos recolectados | GRAVE | Ley Nº 29419 Decreto Supremo Nº 005-2010- MINAM |
| 6.24 | Por efectuar acciones reñidas con la moral y las buenas costumbres en la zona asignada en el desarrollo de las labores que realizan los Operadores de Residuos Sólidos. | 40% | Retiro inmediato de la zona y retención de los residuos sólidos recolectados | GRAVE | Ley Nº 29419 Decreto Supremo Nº 005-2010- MINAM |
| 6.25 | Por ocasionar conflictos con terceras personas o con los vecinos que forman parte del programa "La basura antes de botarla hay que separarla" | 60% | Suspensión por el término de tres (3) días | MUY GRAVE | Ley Nº 29419 Decreto Supremo Nº 005-2010- MINAM |
| 6.26 | Por arrojar en la vía pública los residuos sólidos. | 50% | Suspensión por el término de tres (3) días | GRAVE | Ley Nº 29419 Decreto Supremo Nº 005-2010- MINAM |
| 6.27 | Por dañar las bolsas, contenedores o similares en las que se almacenan los residuos sólidos recolectados. | 40% | Suspensión por el término de tres (3) días y reposición del material que se haya dañado. | GRAVE | Ley Nº 29419 Decreto Supremo Nº 005-2010- MINAM |
| 6.28 | Por ocasionar agresiones físicas o verbales a terceras personas o a los vecinos del distrito. | 50% | Retiro inmediato de la zona y retención de los residuos sólidos recolectados | GRAVE | Ley Nº 29419 Decreto Supremo Nº 005-2010- MINAM |
| 6.29 | Por romper las bolsas de basura o de restos orgánicos que se encuentran dispuestas en el frontis de las casas. | 30% | Suspensión por el término de cinco (5) días | LEVE | Ley Nº 29419 Decreto Supremo Nº 005-2010- MINAM |
| 6.30 | Por recolectar residuos sólidos peligrosos. | 50% | Suspensión por el término de cinco (5) días y retención de los residuos peligrosos recolectados | GRAVE | Ley Nº 29419 Decreto Supremo Nº 005-2010- MINAM |
| 6.31 | Por comercializar y acopiar en el distrito los residuos recolectados del programa. | 50% | Suspensión por el término de cinco (5) días y retención de los residuos sólidos recolectados. | GRAVE | Ley Nº 29419 Decreto Supremo Nº 005-2010- MINAM |
| 3.32 | Por ejercer labores de recolección selectiva trasporte de residuos sólidos fuera del los horarios establecidos en la presente Ordenanza. | 50% | Suspensión por el término de cinco (5) días y retención de los residuos sólidos recolectados. | GRAVE | Ley Nº 29419 Decreto Supremo Nº 005-2010- MINAM |
| 6.33 | Por permitir el ejercicio de labores de recolección selectiva de residuos sólidos, por menores de edad. | 50% | Retiro inmediato de la zona y retención de los residuos sólidos recolectados | GRAVE | Ley Nº 29419 Decreto Supremo Nº 005-2010- MINAM |

| RESIDUOS SÓLIDOS | | | | | |
|------------------|--|-------------------------------------|---|-----------|---|
| CÓDIGO | INFRACCIÓN | SANCIÓN (% de la UIT) o lo indicado | SANCIÓN NO PECUNIARIA O MEDIDA COMPLEMENTARIA | RANGO | BASE LEGAL |
| 6.34 | Por efectuar actividades de recolección selectiva de residuos, las mujeres gestantes que tengan más de siete (7) meses de embarazo. | 50% | Retiro inmediato de la zona y retención de los residuos sólidos recolectados | GRAVE | Ley N° 29419 Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM |
| 6.35 | Por realizar labores de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos fuera de las rutas asignadas. | 50% | Suspensión por el término de cinco (5) días y retención de los residuos sólidos recolectados. | GRAVE | Ley N° 29419 Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM |
| 6.36 | Por presentar el Operador de Residuos Sólidos, documentación falsa en inscripción del Registro Municipal | 50% | Retiro inmediato de la zona y retención de los residuos sólidos recolectados | GRAVE | Ley N° 29419 Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM |
| 6.37 | Por presentar la Organización que realiza actividades de recolección y transporte de residuos sólidos, documentación falsa en la Inscripción del Registro municipal. | 100% | Retiro inmediato de la zona y retención de los residuos sólidos recolectados | MUY GRAVE | Ley N° 29419 Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM |
| 6.38 | Trasferir el fotocheck a otra persona para que realice las labores de recolección de Residuos Sólidos. | 100% | Retiro inmediato de la zona y retención de los residuos sólidos recolectados | MUY GRAVE | Ley N° 29419 Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM |
| 6.39 | Ejercer labores de recolección de residuos sólidos con autorización vencida. | 100% | Retiro inmediato de la zona y retención de los residuos sólidos recolectados | MUY GRAVE | Ley N° 29419 Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM |
| 6.40 | Por trabajar en estado de ebriedad o consumo de drogas | 100% | Retiro inmediato de la zona y retención de los residuos sólidos recolectados | MUY GRAVE | Ley N° 29419 Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM |
| 6.41 | Por realizar la comercialización de residuos sólidos reciclables a Recicladores informales con fines de adulteración y piratería. | 40% | Retiro inmediato de la zona y retención de los residuos sólidos recolectados | GRAVE | Ley N° 29419 Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM |

CAPÍTULO II**FISCALIZACIÓN ADMINISTRATIVA****Artículo 21.- COMPETENCIA**

La Subgerencia de Fiscalización y Control de la Municipalidad de Lince, tendrá la facultad de fiscalizar y controlar las actividades de los Operadores de Residuos Sólidos y las Organizaciones de Recicladores que realizan la recolección y trasporte de los residuos sólidos, para lo que deberá tener en consideración lo siguiente:

a) Las Organizaciones son responsables solidarios de las conductas u omisiones de los asociados que realicen labores dentro del distrito.

b) Las multas son aplicadas de manera solidaria tanto para el infractor (Operadores de Residuos Sólidos) como a la Organización de Recicladores a la que pertenecen.

c) En caso de reincidencia o que producto de la fiscalización se detecte alguna de las causales de revocación previstas en el artículo 22º de la presente Ordenanza deberá informar a la Subgerencia de Gestión de Residuos Sólidos y Saneamiento Ambiental para las acciones administrativas del caso.

CAPÍTULO III**REVOCACIÓN Y NULIDAD****Artículo 22.- REVOCACIÓN**

Se procederá a revocar la autorización y registro otorgado al Operador de Residuos Sólidos y/o a la Organización de Recicladores en los siguientes casos:

a) En caso de reincidencia en la comisión de una infracción administrativa prevista en el TISA de la Municipalidad, conforme lo señalado en el artículo 11º de T.U.O. de la Ordenanza N° 214-MDL - Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA).

b) Por agredir física o verbalmente a terceras personas o a los vecinos del distrito.

c) Trasferir el fotocheck a otra persona para que realice las labores de recolección de Residuos Sólidos.

d) Por trabajar en estado de ebriedad o consumo de drogas.

e) Por realizar la compra de residuos sólidos reciclables a recicladores informales no autorizados.

Artículo 23.- NULIDAD

La autorización y registro de los Operadores de Residuos Sólidos y las Organizaciones de Recicladores, podrá ser anulada de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10º y 202º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Aprobar el Formato de Solicitud–Declaración Jurada contenido en el Anexo N° 1 y el Formato de la Ficha de Datos para el Registro contenido en el Anexo N° 2 que forma parte de la presente Ordenanza, los cuales son de libre reproducción y distribución gratuita. Toda reproducción para ser considerada válida, deberá respetar la calidad y dimensiones del original, debiendo ser copia fidedigna del mismo. Los formatos deberán estar a disposición del público usuario en el módulo de atención y

a través del portal institucional de la Municipalidad Distrital de Lince (www.munilince.gob.pe).

Segunda.- Adecúese el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente incorporando los procedimientos y requisitos normados en la presente Ordenanza.

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Cuarta.- Autorizar al Alcalde para que mediante Decreto del Alcaldía apruebe las normas reglamentarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARTIN PRINCIPE LAINES
Alcalde

968326-1

Actualizan el Programa de Segregación en la Fuente en el Distrito de Lince

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 10-2013-ALC-MDL

Lince, 26 de julio de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE:

VISTOS:

El Informe Nº 057-2013-MDL-MDL-GSAC/SGRS de fecha 24 de julio de 2013, emitido por la Subgerencia de Gestión de Residuos Sólidos y Saneamiento Ambiental, y;

CONSIDERANDO:

Al respecto, cabe precisar que mediante Decreto Supremo Nº 002-2013-EF, se aprobó los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2013;

Mediante Decreto de Alcaldía Nº 22-2012-MDL-ALC, esta Corporación Edil se aprobó el "Programa de Segregación en la Fuente en el Distrito de Lince", existiendo la necesidad de actualizar dicho programa de acuerdo a lo establecido en el Instructivo Técnico proporcionado por el Ministerio de Ambiente en lo que se refiere al 12% de las viviendas urbanas del distrito para el año 2013; el cual esta contemplado al interior del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal, Ciudades Principales Tipo "A";

Mediante Informe Nº 057-2013-MDL-GSAC/SGRS la Subgerencia de Gestión de Residuos y Saneamiento Ambiental señala que se requiere actualizar el Programa de Segregación en la Fuente en el Distrito de Lince", aprobado mediante Decreto de Alcaldía Nº 22-2012-ALC-MDL de fecha 04 de noviembre de 2012, y remite el ejemplar del instrumento de gestión denominado Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos "La basura antes de botarla hay que separarla".

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Nº 470-2013-MDL-OAJ de fecha 25 de julio de 2013, opina favorablemente por la actualización del Programa de Segregación en la Fuente en el Distrito de Lince, presentado por la Subgerencia de Gestión de Residuos y Saneamiento Ambiental;

Estando a lo expuesto y conforme a las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- ACTUALIZAR el "Programa de Segregación en la Fuente en el Distrito de Lince", aprobado mediante Decreto de Alcaldía Nº 22-2012-MDL-ALC, de acuerdo a lo establecido en el Instructivo Técnico proporcionado por el Ministerio de Ambiente en lo que se refiere al 12% de las viviendas urbanas del distrito para el año 2013, contemplado en el Plan de

Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal, Ciudades Principales Tipo "A", efectuándose su modificación respectiva tomando en consideración el instructivo del MINAM, según Anexo Nº 08, que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía bajo la denominación Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos "La Basura antes de botarla hay que separarla".

Artículo Segundo.- Póngase en conocimiento de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Sub Gerencia de Gestión de Residuos Sólidos y Saneamiento Ambiental, los términos del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. El Texto íntegro de las normas complementarias serán publicadas en el Portal Web de la Municipalidad Distrital de Lince (www.munilince.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase

MARTIN PRINCIPE LAINES
Alcalde

968326-2

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Aprueban el Planeamiento Integral para las parcelaciones semirústicas "Las Casuarinas", "Lomas de Monterrico", "Laderas de Monterrico" y "Panedia", y establecen secciones viales

ORDENANZA Nº 453-MSS

Santiago de Surco, 22 de julio de 2013

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

VISTO: El Dictamen Conjunto Nº 07-2013-CDL-CAJ-MSS, de las Comisiones de Desarrollo Local y Asuntos Jurídicos, la Carta Nº 2419-2013-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorándum Nº 641-2013-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe Nº 532-2013-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe Nº 224-2013-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Memorándum Nº 034-2013-SFC-APU, el Informe Nº 190-2013-SGPUC-GDU-GRP, el Informe Nº 318-2013-SGPUC-GDU-MSS de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, sobre el proyecto de Ordenanza que aprueba el Planeamiento Integral de las Parcelaciones Semirústicas "Las Casuarinas", "Lomas De Monterrico", Laderas de Monterrico" y "Panedia"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, establecen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 23º, numeral 23.1 del Decreto Supremo Nº 004-2011-VIVIENDA, indica que el Planeamiento Integral es un instrumento técnico-normativo mediante el cual se complementa lo dispuesto por el PDM (Plan de Desarrollo Metropolitano) y/o el PDU (Plan de Desarrollo Urbano), en los procesos de Habitación Urbana y en la parcelación o independización de terrenos rústicos. Comprende la red de vías y los usos de la totalidad del predio, así como una

propuesta de integración a la trama urbana más cercana, y según lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones- RNE. Asimismo, el numeral 23.2 del artículo antes citado indica que los Planeamientos Integrales son aprobados por las municipalidades distritales, en los casos que establece el Reglamento Nacional de Edificaciones- RNE, como condición previa para la aprobación de los proyectos de Habilitaciones Urbanas establecidas en la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y sus reglamentos;

Que, la Norma G.040, del Reglamento Nacional de Edificaciones, Definiciones, Artículo Único, indica que el Planeamiento Urbano, es el que comprende la organización del uso del suelo, la zonificación y vías, de uno o varios predios rústicos, cuyo objetivo es establecer las características que deberán tener los proyectos de Habilitación Urbana a realizarse en etapas sucesivas; y la Norma GH. 020, Artículo 39º del RNE, indica que el Planeamiento Integral aprobado tendrá una vigencia de 10 años. Disposición legal por la que el Planeamiento Integral de las parcelaciones semirústicas "Las Casuarinas", "Lomas de Monterrico", "Laderas de Monterrico" y "Panedia", aprobado por la Ordenanza N° 103-MSS, publicada el 1 de junio de 2002, ha vencido;

Que, el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)" Asimismo el Artículo 9º inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos";

Que, mediante Informe N° 318-2013-SGPUC-GDU-MSS del 17.07.2013, la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, adjunta el Memorándum N° 034-2013-SFC-APU y el Informe N° 190-2013-SGPUC-GDU-GRP, ambos de fecha 16.07.2013, haciéndolos suyos en todos sus extremos, señala que las parcelaciones semirústicas "Las Casuarinas", "Lomas de Monterrico", "Laderas de Monterrico" y "Panedia", tienen Zonificación Residencial de Densidad Muy Baja (RDMB), aprobada por la Ordenanza N° 912-MML; con una altura máxima de edificación de 2 pisos de acuerdo a la Ordenanza N° 265-MSS; con viviendas unifamiliares de extensión superficial considerable, que por sus características físicas y la condición de semirústicas, ha priorizado la conservación de jardines en los frentes de lotes, que se integran con el tratamiento de la fachada, otorgándole una característica particular al sector; asimismo, se indica que según el Plano del Sistema Vial del Distrito, aprobado mediante Ordenanza N° 181-MSS, las secciones viales de las parcelaciones semirústicas, corresponden a vías Locales Secundarias, de uso exclusivo para el acceso a dichas propiedades, siendo el flujo vehicular y peatonal mínimo, sin continuidad, y que no es utilizado para conectarse con otros sectores del distrito; también se indica que en el Planeamiento Integral aprobado con la Ordenanza N° 103-MSS, de fecha 01.06.2002, y su modificatoria la Ordenanza N° 153-MSS, que establecían las secciones viales para las parcelaciones semirústicas de "Las Casuarinas", "Lomas de Monterrico", "Laderas de Monterrico" y "Panedia", ha caducado, sin que los módulos de vereda y berma hayan sido acondicionados conforme a dicho planeamiento; siendo utilizados como jardines, con árboles, arbustos y en algunos casos cuenta con senderos peatonales y/o elementos de tránsito peatonal sobre los jardines, los cuales resulta necesario preservar por el grado de consolidación y fines ecológicos, aprobando el Planeamiento Integral correspondiente, conforme a la propuesta de secciones viales del Plano adjunto (Lámina L-01);

Que, con Informe N° 224-2013-GDU-MSS del 19.07.2013, la Gerencia de Desarrollo Urbano, expresa su conformidad a lo opinado por la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, a través del Informe N° 318-2013-SGPUC-GDU-MSS, y remite el proyecto de Ordenanza sobre el Planeamiento Integral de las parcelaciones semirústicas "Las Casuarinas", "Lomas de

Monterrico", "Laderas de Monterrico" y "Panedia", para la prosecución del trámite respectivo;

Que, a través del Informe N° 532-2013-GAJ-MSS del 19.07.2013 la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que respecto a la prepublicación del presente proyecto de Ordenanza, corresponde exonerarse de dicha publicación en aplicación del artículo 14º, numeral 3, inciso 3.2 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, el cual indica que cuando la entidad por razones debidamente fundamentadas, en el proyecto de norma, considere que la pre publicación de la norma es impracticable, innecesaria o contraria a la seguridad o al interés público; por ser un mecanismo de gestión para el mejor ordenamiento del territorio distrital. Asimismo, teniendo en cuenta la documentación obrante y la normativa vigente, concluye emitiendo opinión favorable respecto a la presente propuesta de Ordenanza, correspondiendo elevar los actuados ante el Concejo Municipal, para su aprobación conforme a sus facultades;

Que, mediante Memorándum N° 641-2013-GM-MSS de fecha 19.07.2013, la Gerencia Municipal señala encontrar conforme el presente proyecto de Ordenanza;

Estando al Dictamen Conjunto N° 07-2013-CDL-CAJ-MSS, de las Comisiones de Desarrollo Local y Asuntos Jurídicos, al Informe N° 532-2013-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades establecidas en los Artículos 9º numerales 8) y 9), 39º y 40º de la Ley N° 27972; el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por unanimidad, la siguiente:

ORDENANZA

QUE APRUEBA EL PLANEAMIENTO INTEGRAL DE LAS PARCELACIONES SEMIRÚSTICAS "LAS CASUARINAS", "LOMAS DE MONTERRICO", "LADERAS DE MONTERRICO" Y "PANEDIA"

Artículo Primero.-APROBAR el Planeamiento Integral para las parcelaciones semirústicas "Las Casuarinas", "Lomas de Monterrico", "Laderas de Monterrico" y "Panedia", que contiene zonificación y vías locales.

Artículo Segundo.-ESTABLECER como Secciones Viales de las parcelaciones semirústicas "Las Casuarinas", "Lomas de Monterrico", "Laderas de Monterrico" y "Panedia" las siguientes:

A. VIAS LOCALES PREFERENCIALES:

A.1 Calle El Cascajal:

Tramo entre la calle Las Colinas hasta su empalme con la calle Jacarandá.

Sección D-D, 12.00 ml

A.2 Calle Las Colinas:

Tramo entre la avenida Tomasal y la calle El Cascajal Sección F-F, 10.00 ml

B. VIAS LOCALES SECUNDARIAS:

B. 1 Calle Cerro San Francisco, con sección variable: Tramo entre la avenida Tomasal y la calle El Cascajal Sección B-B, 16.60 ml

Tramo entre la calle El Cascajal y la calle Las Laderas.

Sección C-C, 18.00 ml

Tramo entre la calle Las Laderas y el pasaje Los Montes.

Sección D-D, 12.00 ml

Tramo entre el Pasaje Los Montes y la calle Las Colinas

Sección E-E, 11.00 ml

Tramo entre calle Las Colinas y el final

Sección G-G, 9.00 ml

B. 2 Calle Las Laderas, con sección variable:

Tramo entre la calle Las Poncianas y la calle Cerro San Francisco

Sección D-D, 12.00 ml

Tramo entre la calle Cerro San Francisco y la calle La Cuesta.

Sección E-E, 11.00 ml

Tramo entre la calle La Cuesta y la calle Las Colinas

Sección F-F, 10.00 ml
Tramo entre la calle Las Colinas y el pasaje 2
Sección E-E, 11.00
Tramo entre el pasaje 2 y el final
Sección D-D, 12.00 ml

B. 3 Calle El Cascajal:
Tramo entre la calle Las Colinas y el límite con la urbanización Las Lagunas de Monterrico
Sección H-H, 10.65 ml

B. 4 Calle La Cima:
Tramo entre la calle Cerro San Francisco y el límite con la urbanización Casuarinas Alta
Sección G-G, 9.00 ml

B. 5 Calle Las Colinas:
Tramo entre la calle el Cascajal y la calle Cerro de San francisco
Sección F-F, 10.00 ml

B. 6 Calle La Cuesta:
Tramo entre la calle El Cascajal y la calle Cerro San Francisco
Sección E-E, 11.00 ml

B. 7 Calle La Cumbre:
Tramo entre la calle Cerro San Francisco y el final
Sección F-F, 10.00 ml

B. 8 Calle Las Canteras:
Tramo entre la calle Las Laderas y el final
Sección I-I, 10.60 ml

B. 9 Calle Las Poncianas:
Tramo desde la calle El Cascajal hasta el final
Sección E-E, 11.00 ml

B.10 Calle Las Cucardas:
Tramo entre la calle el Cascajal hasta la calle Cerro San Francisco
Sección E-E, 11.00 ml

B.11 Calle Las Tipas:
Tramo entre la calle El Cascajal y la calle Las Poncianas
Sección D-D, 12.00 ml

B.12 Calle El Bosque:
Tramo entre la calle Las Tipas y la Curva
Sección D-D, 12.00 ml
Tramo entre la curva y calle Bellavista
Sección E-E, 11.00 ml

B.13 Calle El Atajo:
Tramo entre la calle Las Poncianas y calle Las Tipas
Sección D-D, 12.00 ml

B.14 Calle Bellavista con sección vial variable:
Tramo entre la calle Las Tipas y el pasaje 1
Sección F-F, 10.00 ml
Tramo entre el pasaje 1 y el pasaje San Francisco
Sección E-E, 11.00 ml

B.15 Pasaje 2:
Sección J-J, 6.70 ml

B.16 Pasaje San Francisco:
Sección K-K, 5.85 ml

Artículo Tercero.- APROBAR el Plano L-01 de las Secciones Viales que se refiere el Artículo Primero de la presente Ordenanza, el que como Anexo I, forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- Mantener la Zonificación Residencial de Densidad Muy Baja (RDMB), aprobado por la Ordenanza N° 912-MML.

Artículo Quinto.- FACULTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación y/o ampliación de la presente ordenanza.

Artículo Sexto.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el portal del Estado Peruano,

en el portal Institucional www.munisurco.gob.pe y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Artículo Séptimo.- LA PRESENTE Ordenanza entra en vigencia partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando que se registre, publique, comunique y cumpla.

ROBERTO GÓMEZ BACA
Alcalde

968716-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

FE DE ERRATAS

ORDENANZA MUNICIPAL N° 0026-2013-AL/CPB

Fe de Erratas de la Ordenanza Municipal N° 0026-2013-AL/CPB, publicada en la edición del 26 de julio de 2013.

En el párrafo final de la parte Considerativa:

DICE:

“... con el voto por UNANIMIDAD de sus miembros ...”

DEBE DECIR:

“... con el voto por MAYORIA de sus miembros ...”

En el artículo 1°

DICE:

“... que como Anexo 01 forman parte de la presente ordenanza.”

DEBE DECIR:

“... a fin de adecuarlos a la Ley N° 29090 y a su reglamento Decreto Supremo N°008-2013-VIVIENDA, que como Anexo 01 forman parte de la presente ordenanza.”

968877-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Prorrogan el plazo establecido en el Artículo Primero de la Ordenanza Municipal N° 006-2013-MPH, en extremo referido a sorteo público denominado Premiando tu Puntualidad 2013

DECRETO DE ALCALDÍA N° 010-2013-MPH

Huaral, 26 de julio del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO: El Informe Técnico N° 012-2013-MPH-GRAT de fecha 25 de Julio de 2013, a través del cual la Gerencia de

Rentas y Administración Tributaria propone se prorrogue la fecha de SORTEO Público denominado "PREMIANDO TU PUNTUALIDAD 2013" durante los meses de julio y diciembre 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo único de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 006-2013-MPH Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 02 de Mayo del 2013, se autoriza la realización del Sorteo Público denominado "PREMIANDO TU PUNTUALIDAD 2013", durante los meses de Julio y Diciembre del 2013, a través del cual todos los contribuyentes de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, que a la fecha del sorteo hayan cumplido con el pago en su totalidad de sus obligaciones tributarias por los conceptos de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales hasta el periodo 2013, según los criterios establecidos en las bases del sorteo. Asimismo dicha ordenanza refiere que la finalidad de la misma es fomentar y promover una cultura de cumplimiento puntual y oportuno de las Obligaciones Tributarias por los conceptos de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, entre los contribuyentes de la Provincia de Huaral, que se llevará a cabo el día 31 de Julio y 31 de Diciembre del 2013, en el frontis del Local de la Municipalidad Provincial de Huaral.

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 007-2013-MPH de fecha de Publicación 02 de Mayo del 2013, se Aprueban las Bases del Sorteo Público denominado "PREMIANDO TU PUNTUALIDAD 2013" señalando las reglas para participar en dicho sorteo.

Que, teniendo en consideración la fecha y hora de realización del sorteo esto el 31 de Julio del 2013 a horas 11:00 am y con la finalidad de incentivar el cumplimiento del pago voluntario de las obligaciones tributarias, el Comité de Solución de Conflictos y Reclamos ha creído por conveniente prorrogar la fecha de la misma para el día Sábado 03 de Agosto del 2013, a horas 11:00 de la mañana en el frontis del Local de la Municipalidad Provincial de Huaral.

Que, el Artículo Cuarto de la Ordenanza Municipal N° 006-2013-MPH, faculta al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaral, para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue los plazos y dicte las disposiciones complementarias que sean necesarias para la adecuada aplicación de la misma.

Estando lo expuesto, a las normas vigentes señaladas y en uso de sus atribuciones conferidas por el inciso 6) del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR, el plazo establecido en el Artículo Primero de la Ordenanza Municipal N° 006-2013-MPH, en el extremo de realizar el Sorteo Público denominado PREMIANDO TU PUNTUALIDAD 2013, el día Sábado 03 de Agosto del 2013 a horas 11:00 de la mañana en el frontis del Local de la Municipalidad Provincial de Huaral.

Artículo Segundo.- DÉJESE SUBSISTENTE, respecto a los demás extremos de la Ordenanza Municipal 006-2013-MPH, asimismo el Decreto de Alcaldía N° 007-2013-MPH.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Sistemas, el cumplimiento del presente Decreto, a Secretaría General la Publicación y las coordinaciones con la Notaría Pública y a la Sub Gerencia de Imagen Institucional la difusión del mismo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

VICTOR HERNAN BAZÁN RODRIGUEZ
Alcalde Provincial

968341-1

MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE HUAURA

Aprueban el Plan Regulador del Servicio de Transporte Urbano e Interurbano para la provincia de Huaura

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 009-2013-MPH

Huacho, 26 de junio de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Huaura Visto: en la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 10, de fecha 26.06.2013, el Dictamen N° 001-2013-MPHH-PCIVYT de la Comisión de Infraestructura Vial y Transporte, sobre el Proyecto de Ordenanza respecto al Plan Regulador del Servicio de Transporte Urbano e Interurbano para la Provincia de Huaura; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1.4) del artículo 81º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, tipifica que las municipalidades, en materia de tránsito, viabilidad y transporte público, pueden normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia.

Que, la Ley General de Transporte - Ley N° 27181 en su Artículo 17º regula las competencias de la Municipalidades Provinciales, estipulando en su numeral 17.1) que: "Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen competencias normativas como: a) Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales, dentro de su respectivo ámbito territorial. b) Jerarquizar la red vial de su jurisdicción y administrar los procesos que de ellos deriven, en concordancia con los reglamentos nacionales correspondientes., c) Declarar, en el ámbito de su jurisdicción, las áreas o vías saturadas por concepto de congestión vehicular o contaminación, en el marco de los criterios que determine el reglamento nacional correspondiente."

Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, aprobado por el Reglamento Nacional de Administración de Transportes es uno de los reglamentos nacionales derivados de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte Tránsito Terrestre, que tiene por objeto regular la prestación de servicio de transporte público y privado de personas, mercancía y mixto en los ámbitos nacional, regional y provincial, estableciendo las condiciones de acceso y permanencia de carácter técnico, legal y operacional, que deben cumplir los operadores prestadores del servicio; los requisitos y formalidades para obtener una autorización o habilitación; y los procedimientos para la fiscalización del servicio de transporte en todos sus ámbitos, en procura de lograr la completa formalización del sector y brindar mayor seguridad a los usuarios del mismo, promoviendo que reciban un servicio de calidad.

Que, la propuesta del Plan Regulador del Servicio de Transporte Urbano e Interurbano para la Provincia de Huaura, tiene como objetivos generales, facilitar a la Municipalidad Provincial de Huaura la documentación técnica y legal necesarias a efectos de regular la gestión del servicio de transporte urbano o interurbano de pasajeros y estructurar un sistema jerarquizado de rutas de transporte público, acordes con la realidad existentes en sus diferentes aspectos.

Que, mediante Informe N° 386-2013-MPH, la Gerencia de Transporte, remite el Plan Regulador del

Servicio de Transporte Urbano e Interurbano para la Provincia de Haura. Asimismo, mediante Acta de Reunión de la Comisión Consultiva de Transportes de fecha 18 de Junio del presente año, los miembros de la citada comisión aprobaron por mayoría el mencionado Plan Regulador.

Asimismo, se cuenta con los informes favorables de la Oficina de Asesoría Jurídica Nº 551-2013-OAJ/MPH; y con las deliberaciones correspondientes de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9º Numeral 8). Artículo 39º, 40º y 80º de la ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972 y la Ley General de Transporte - Ley Nº 27181.

Que, a través del Dictamen Nº 001-2013-PCIVT/MPHH y presentando mediante informe Nº 013-2013-PCIVT/MPHH de fecha 24 de Junio de 2013, la Comisión de Infraestructura Vial y Transporte, aprueba el proyecto de ordenanza que aprueba el Plan Regulador del Servicio de Transporte Urbano e Interurbano para la Provincia de Haura, recomendando se eleve al pleno del concejo municipal para su aprobación con arreglo a ley.

Que, en mérito a las atribuciones que confiere el Art. 9º Inc. 8) concordante con el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, el Concejo Municipal por votación unánime aprobó la siguiente:

ORDENANZA

QUE APRUEBA EL PLAN REGULADOR DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO E INTERURBANO PARA LA PROVINCIA DE HAUARA

Artículo Primero.- APROBAR el PLAN REGULADOR DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO E INTERURBANO PARA LA PROVINCIA DE HAUARA, que forma parte integrante de la presente norma municipal : Informe Final (77 folios) , Ficha Técnica de Evaluación de Rutas Autorizadas (206 folios) y Ficha Técnica de Rutas Propuestas (155 folios) .

Artículo Segundo.- El otorgamiento de las Concesiones de Rutas de acuerdo al Plan Regulador aprobado, se efectuará por licitación pública.

Artículo Tercero.- La Sub Gerencia de Secretaría General, dispondrá la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial "El Peruano", y sus anexos en el Portal Institucional (www.munihuacho.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (wwwperu.gob.pe); conforme a los lineamientos descritos en la Ley Nº 29091.

Artículo Cuarto.- Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias correspondientes para el cumplimiento de la presente norma municipal.

Artículo Quinto.- Derógame toda disposición municipal que contravenga lo dispuesto en la presente ordenanza.

POR TANTO:

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

SANTIAGO CANO LA ROSA
Alcalde Provincial

968654-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ

Aprueban el Reglamento del Inspector Municipal de Transporte de la Municipalidad Provincial de Pataz

DECRETO DE ALCALDIA
Nº 002-2013-MPP-T/ALC

Tayabamba, 22 de julio de 2013

VISTO: El Informe Nº 089-2013-MPP-T/GM-LSS, emitido por el Gerente Municipal, Informe Jurídico Nº 107-

2013-OAJ-MPP-T/BJAC, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe Nº 058-2013-MPP-T/DTySV, emitido por el Jefe de la División de Transporte y Seguridad Vial; y,

CONSIDERANDO:

La Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, establece entre las competencias y funciones especiales de supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la policía nacional asignada al control;

La Ordenanza Municipal Nº 11-2004-MPP, que regula el servicio público de transporte urbano e interurbano de pasajeros en ómnibus y otras modalidades para la provincia de Pataz, define al Inspector Municipal de Transporte como la persona designada por la autoridad administrativa encargada de verificar el cumplimiento de los términos de la concesión, autorización, reglamentos y demás disposiciones de dicha autoridad;

Mediante Ordenanza Municipal Nº 006-2013-MPP-T, de fecha 26 de junio de 2013, se crea el Cuerpo de Inspectores Municipales de Transporte de la Municipalidad Provincial de Pataz, para el cumplimiento de las funciones y atribuciones que les confiere la ordenanza disponiendo que la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural a través de la División de Transporte y Seguridad Vial, presente el Reglamento señalando sus funciones, competencia, requisitos, derechos, obligaciones y procedimientos de control y supervisión que observarán durante sus intervenciones;

Es necesario contar con un Reglamento del Inspector Municipal de Transporte que sea aprobado mediante Decreto de Alcaldía, estableciéndose sus Funciones y facultades, con la finalidad de normarlas y que el Inspector Municipal de Transportes tenga la potestad de levantar las Actas de Control e Imponer papeletas de infracción al transporte público, y verificación al servicio de Transporte público, tipificadas por las Ordenanzas Municipales;

La actuación de los Inspectores Municipales de Transporte, está enmarcada dentro de la normatividad vigente y con la debida idoneidad, para el mejor cumplimiento de sus funciones y atribuciones conferidas por las Ordenanzas Nº 006-2013-MPP-T, de fecha 26 de junio de 2013 y el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, entre otras;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del Artículo 20º y Artículos 39º y 42º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento del Inspector Municipal de Transporte de la Municipalidad Provincial de Pataz, el mismo que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía, que consta de 24 Artículos y 3 Disposiciones Complementarias y Finales.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la División de Transporte y Seguridad Vial el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- PUBLÍQUESE el presente Decreto Municipal en el Diario Oficial el Peruano, y sus anexos correspondientes en el portal institucional www.munipataz.gob.pe y en el portal de Servicio al Ciudadano www.serviciosalciudadano.gob.pe lo indicado en la Ley Nº 29091.

Artículo Cuarto.- El presente Decreto regirá a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MESIAS E. RAMOS CUEVA
Alcalde Provincial

967739-1



187
años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe